



SITUACIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES
EN EL CONTEXTO DE
ESTADO DE
EMERGENCIA
Y CRISIS SOCIAL
EN CHILE ENERO 2020



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Tabla de contenido

1. Introducción	4
2. Cuestiones previas al Estado de Emergencia y la crisis social en Chile	6
2.1. Uso de la fuerza policial hacia estudiantes secundarios	6
2.2. Protocolos policiales y respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes	10
2.3. Infancia y adolescencia mapuche: caso Catrillanca	12
2.4. Niños, niñas y adolescentes en situación de calle, como grupo especialmente afectado por la vulnerabilidad y la violencia policial.....	13
2.5. Derecho a sufragio para adolescentes.....	13
3. Antecedentes del Estado de Emergencia y crisis social en Chile.	15
3.1. Acciones y ejercicio de facultades de la Defensoría de la Niñez ante el Estado de Emergencia y crisis social	16
3.1.1 Coordinación interinstitucional para el ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la emergencia y crisis social.	16
3.2. Acciones de promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de estado de excepción y crisis social	19
3.3. Labores de la Defensoría de la Niñez en atención a la función de protección de derechos ..	19
4. Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez durante el Estado de Emergencia y crisis social.	22
4.1. Casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez.....	30
4.2. Acciones judiciales y administrativas ante entidades del Estado	34
4.2.1. Acciones judiciales.....	38
4.2.2. Acciones administrativas	43
4.3. Presentación de la Defensoría de la Niñez ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	44
4.4. Prueba de selección universitaria en contexto de crisis social	45
4.5. Resultados Preliminares Comparaciones de Estudio de opinión a NNA en establecimientos y en hogares.....	46
5. Temas de relevancia en atención al Estado de Emergencia y crisis social, recomendaciones para la promoción, protección y reparación de derechos	61
5.1. Acceso a información confiable y oportuna de las distintas instituciones públicas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes.	61

5.2 Efectivización del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, durante la crisis social y para el nuevo pacto social.....	64
5.3 Uso de la fuerza por parte de funcionarios policiales en ejercicio de la función pública	67
5.4 Detenciones de niños, niñas y adolescentes.....	72
5.5 Reparación de niños, niñas y adolescentes.....	76
5.6 Sistema de protección, en abordaje de la crisis social	79
5.7 Representación jurídica de niños, niñas y adolescentes.....	81
5.8 Obligación de denuncia de diversas entidades	82
5.9 Niños, niñas y adolescentes en situación de calle	84
5.10 Niñez y adolescencia mapuche	85
5.11 Exposición de niños, niñas y adolescentes en medios de comunicación social y redes sociales	87
5.12 Aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado	89
5.13 Acceso a la educación como derecho humano.....	91
5.14 Coordinación efectiva entre instituciones para la protección y reparación de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.....	95
6. Conclusiones.....	98
7. Referencias.....	99
8. Anexos.....	101

1. Introducción

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituyen una prioridad moral de primer orden para los Estados, toda vez que, a diferencia de los adultos, no han podido elegir las condiciones de vida a las que se enfrentan y, en virtud de esta particular vulnerabilidad, los Estados se ven obligados a otorgarles mecanismos reforzados de protección.

En el progresivo desarrollo de dicho entendimiento, en 1990, Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que instruye a los Estados el establecimiento de garantías sobre tales derechos, configurándose, en cuanto instrumento, como el principal estándar internacional en materia de infancia y adolescencia. Cobra especial relevancia toda vez que, dada su naturaleza, propósito de su contenido, y por efecto del artículo 5° de la Constitución Política de la República de Chile, importa obligaciones al Estado de Chile, relativas a la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para propender a dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En respuesta a los compromisos adoptados frente a la comunidad internacional, y frente a los mismos niños, niñas y adolescentes, el Estado de Chile debe adoptar los estándares necesarios para la debida prevención de vulneraciones a sus derechos y a la protección y reparación de los niños, niñas y adolescentes que se hayan visto vulnerados en sus derechos.

Lo anterior cobra especial relevancia en el contexto del llamado estallido social y la actual “crisis social”, cuya existencia se hizo evidente a contar del día 18 de octubre de 2019. Es dable señalar que, incluso desde antes de esta fecha, ya existían hechos constitutivos de vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, especialmente manifestado en la violencia policial ejercida en contra de estudiantes secundarios pertenecientes a liceos emblemáticos, lo que propició, además de representaciones y quejas formales a las autoridades policiales y civiles, la adopción, por parte de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante Defensoría de la Niñez), de un rol de intermediador entre los alumnos afectados y las autoridades.

En ese sentido, este informe da cuenta de ciertas consideraciones previas a la denominada crisis social, que pueden ser identificadas como antecedentes para lo posteriormente ocurrido. A continuación, se presenta un contexto cronológico de los acontecimientos y las acciones que la Defensoría de la Niñez ha llevado a cabo ante estos acontecimientos. Luego, se entregan



estadísticas levantadas por la Defensoría de los Derechos de la Niñez y recopiladas por otros organismos relacionados para, finalmente, dar recomendaciones al Estado de Chile en ciertos tópicos que se estiman de relevancia

2. Cuestiones previas al Estado de Emergencia y la crisis social en Chile

Las cuestiones previas, que se describen a continuación, dicen relación con materias de conocimiento de la Defensoría de la Niñez, durante su primer año de funcionamiento, que se consideran como antecedentes necesarios para el entendimiento de las posibles causas y acciones posteriores adoptadas por las distintas instituciones involucradas.

2.1. Uso de la fuerza policial hacia estudiantes secundarios

El derecho a la educación va más allá de la entrega de contenidos, debe abarcar y favorecer el desarrollo integral y relacional de estudiantes, entre ellos y ellas y para con la sociedad, lo que implica, también, favorecer su derecho a manifestarse y expresar su opinión.

En su primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez evidenció situaciones que revelan que la institucionalidad no es suficiente para garantizar la educación como un derecho, sino que es clave cómo ésta se ejerza y cómo niños, niñas y adolescentes son considerados no sólo como estudiantes, sino que también como miembros de la comunidad educativa.

Las situaciones evidenciadas dicen relación con:

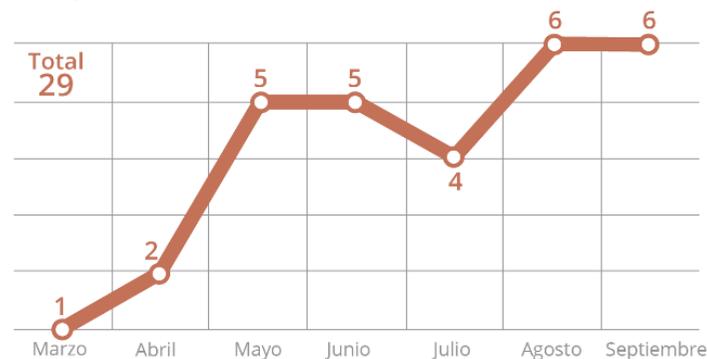
- a) El ejercicio del derecho a ser oído de los estudiantes sobre sus necesidades, demandas y propuestas¹;
- b) La implementación de la Ley N° 21.128, conocida como “Aula Segura”, de 27 de diciembre de 2018;
- c) La actuación de la institucionalidad pública y, especialmente, la represión policial como respuesta a incidentes dentro de los establecimientos educacionales.

En este contexto, comunidades estudiantiles solicitaron la intervención de la Defensoría de la Niñez, a través de sus diversas formas de contacto, tales como la página web, redes sociales y por solicitudes de reunión por parte de los apoderados y adolescentes de los establecimientos. En todos los casos, la labor de la Defensoría de la Niñez fue la de rescatar la voz de los niños, niñas y adolescentes, relevando con las autoridades, tanto con el sostenedor, la Intendencia, el Municipio, el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación, entre otras instituciones, el derecho de los estudiantes a ser oídos, a educarse y ser protegidos de la criminalización y el uso indebido de la fuerza policial.

Además, ante las reiteradas consultas sobre la legalidad y pertinencia del control de identidad preventivo, prohibido respecto de niños, niñas y adolescentes, la revisión ilegal de sus mochilas y los procesos de implementación de la Ley “Aula Segura”, se realizaron publicaciones en las plataformas digitales de la Defensoría de la Niñez, que permitieran promover los derechos de las y los estudiantes y apoderados, ante las distintas implicancias de dichas acciones policiales, que desconocían.

Es por lo anterior que la Defensoría de la Niñez, desde el año 2018, y en particular a inicios del año 2019, intentó trabajar con Carabineros de Chile en la modificación de sus protocolos de actuación, para lograr una efectiva incorporación de un enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, incidiendo así en la formación en tales temáticas de los propios funcionarios policiales. Ante el indebido uso de la fuerza policial, la Defensoría de la Niñez reiteró, entre otros aspectos, la petición de la prohibición del uso de disuasivos químicos (bombas lacrimógenas), dado los efectos dañinos en la salud de niños, niñas y adolescentes.

Número de Ingresos de Carabineros de Chile al Instituto Nacional
Marzo a septiembre de 2019



Nota: El número de ingresos de Carabineros de Chile al establecimiento puede estar subrepresentado dado que no todos los ingresos y actuaciones fueron cubiertos por los medios de comunicación.

Fuente: Elaboración propia en base a revisión de prensa del periodo

El rol de las y los estudiantes, como actores claves en posicionar la educación como derecho en el país, es innegable. Ellos y ellas han sido capaces no solo de levantar demandas internas en cada establecimiento, sino que han entregado contenido al debate público sobre distintos temas educacionales y otros relevantes para el país².

El derecho a la educación, como un derecho a garantizar por el Estado, no solo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19 N°10, sino que también en instrumentos internacionales vinculantes para Chile, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 28. A lo anterior, se unen las Observaciones Generales realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, entre ellas la Observación General N°1, sobre los Propósitos de la Educación, que señala que el objetivo de la educación es “potenciar al máximo la capacidad del niño para participar de manera plena y responsable en una sociedad libre y sus potencialidades de hacerlo”, lo que obliga a garantizar el acceso de todos los niños y niñas a una educación de calidad que permita potenciar al máximo sus capacidades, en un entorno de aprendizaje que les permita participar de manera plena y responsable en nuestra sociedad.

Finalmente, otro antecedente dice relación con la actuación de la institucionalidad pública para abordar las manifestaciones, dentro y fuera de los establecimientos. Especial atención tuvo la intervención de encapuchados y/o hechos de violencia –no en todos los establecimientos–, que derivó en el ingreso de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, con la finalidad de restablecer el orden y seguridad dentro y fuera de los establecimientos, infringiendo protocolos de actuación que demandan una especial forma de actuación cuando la policía se enfrenta a niños,

niñas y adolescentes, lo que produjo una serie de denuncias y peticiones por parte de la comunidad educativa en razón del uso desproporcionado de la fuerza y el daño físico y psicológico que han sufrido los estudiantes, y la comunidad educativa en general, como consecuencia de dichas intervenciones.

Además, en este sentido, la autoridad pública y responsable de estas materias, ha implementado, para abordar la situación, estrategias ineficientes e ilegítimas – en opinión de la Defensoría de la Niñez-, tales como la revisión ilegal de mochilas o bolsos, el ingreso solo con cédula de identidad al establecimiento educacional, el apostamiento de personal policial en las afueras y en los techos del establecimiento educacional, entre otras. Si bien lo anterior no ha ocurrido en todos los establecimientos educacionales del país, se constata que la intervención de la fuerza policial ha sido *la alternativa* a la que han recurrido las autoridades políticas a nivel comunal, regional y nacional, entendida como el mecanismo adecuado para intervenir en estos contextos, situación que ciertamente dista de lo esperable en términos de la intervención propicia y acorde al deber estatal de protección reforzada de los derechos de NNA, cometiendo no sólo acciones ilegítimas desde el punto de vista jurídico, sino que han provocado un impacto significativamente negativo en la relación de las y los estudiantes con las autoridades, quienes finalmente les niegan o restringen, de manera casi absoluta, las instancias de diálogo que se constituyen evidentemente como mejores alternativas de solución de los conflictos o demandas que presentaren.

Lo anterior ha implicado que, a pesar de que han existido períodos de restablecimiento de las clases, durante el año 2019 han surgido distintos episodios que hacen cuestionar el actuar de las autoridades responsables de lograr la efectiva solución de los conflictos, pero, por sobre todo, se hace evidente la inexistencia de un debido trato y un actuar responsable y concordante con el debido resguardo del interés superior de NNA por parte de las autoridades a cargo de garantizar, no solo el debido ejercicio del derecho a educación, sino que el derecho a ser oído por las y los estudiantes.

La intervención de la Defensoría de la Niñez tuvo como fundamento sus facultades legales, en especial o previsto en la letra d) del artículo 4° de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Esta institución está dotada de la facultad de *“intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando haya tomado conocimiento de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieran vulnerar tales derechos”*. Agregando que *“El Defensor deberá velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación, expeditos y efectivos, de conformidad a la ley”*, además de atender, especialmente, a la Observación General N°20, del Comité de los Derechos del Niño, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, en aquella parte que ordena a los Estados a adoptar medidas para garantizar que los adolescentes puedan expresar sus opiniones y velar porque estas se tengan debidamente en cuenta, lo que incluye el derecho a opinar en cuestiones relativas a su educación.

Sin embargo, a pesar de todo lo señalado, la institucionalidad y el ejercicio de la función pública por parte del Poder Ejecutivo, hasta la fecha, no ha dado una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a la prevención de vulneraciones a los

derechos humanos de estos NNA y tampoco ha reparado efectivamente a quienes han sido víctimas de ello, tanto es así que, a comienzos del mes de noviembre de 2019, se informó a la comunidad educativa de los establecimientos Instituto Nacional y del Internado Nacional Barros Arana el cierre del año escolar, aludiendo a la contingencia nacional, sobre la base de lo que el sostenedor, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago planteó como *“la imposibilidad de brindarles seguridad”*, medida que resalta, por una parte, la falta de respuesta debida a la situación conocida desde inicios de año para todos esos estudiantes y, por otra, el reconocimiento explícito de la propia autoridad de su incapacidad para cumplir un rol que le es propio, que es brindar seguridad a todas las comunidades estudiantiles de su comuna, para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Tanto la prevención de las vulneraciones a los derechos de NNA y el respeto a su derecho a ser oído en los espacios educativos sigue siendo un desafío, tanto para las comunidades educativas como para las autoridades que son responsables de garantizar el derecho a educación. Especialmente, y dadas las consultas recibidas en la Defensoría de la Niñez, se evidencia que el proceso de implementación de la Ley N°21.128, conocida como *“Aula Segura”*, **no contempló el debido acompañamiento, ni un plan dirigido a los establecimientos educacionales que permitiera la reflexión, incorporación de los debidos procesos en los reglamentos internos y el fortalecimiento de los canales de solución pacífica de conflictos**, lo que generó, a comienzos de año, una tensión en la comunidad educativa en razón del desconocimiento existente de la nueva legislación y la necesidad de aplicarla en virtud de su publicación (a final del año 2018) y que, en lo conocido por la comunidad escolar, implicaba la posibilidad de expulsión inmediata de los estudiantes y **que generó hacia ellos y ellas la ilegítima amenaza verbal constante de dichos tales como: *“te vamos a aplicar la Ley Aula Segura”***.

En este contexto, y ante las falencias de implementación de la Ley *“Aula Segura”*, se han generado planes de seguridad que tensionan aún más los establecimientos, sin que en su ideación participen debidamente las comunidades escolares y se respete el derecho a ser oídos de las y los estudiantes.

La respuesta del Estado chileno en la solución de los conflictos ha sido la dispersión de las movilizaciones y manifestaciones estudiantiles, a través del uso desmedido de la fuerza policial, sin implementar con la misma energía el fortalecimiento de las instancias internas de reflexión dentro de los establecimientos en atención a la obligación de escuchar y considerar debidamente las necesidades y demandas que dan origen a las manifestaciones. Para la prevención de la violencia policial en establecimientos educacionales, y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos, siempre se debiera tener, como primer e ineludible paso, escuchar a los niños, niñas y adolescentes, sin sujeción a condición.

En este caso **fueron evidentemente desatendidas las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, que obliga al especial resguardo y protección de todas las formas de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes.** En particular, dado los hechos recurrentes de violencia, resultaba aún más imperioso escuchar su opinión y tenerla debidamente en cuenta en todos los aspectos relacionados

con la prevención, presentación de informes y dejar en evidencia la violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes.

En relación con la restitución de los derechos y reparación de los estudiantes que han sufrido estos sistemáticos procesos de criminalización y estigmatización, la institucionalidad educacional y territorial competente debe abordar debidamente las consecuencias que implicó el uso desproporcionado de la fuerza policial en el abordaje (ineficiente) del conflicto y qué impactos provocó en cada uno de ellas y ellos. **No identificar las vivencias, sentimientos y experiencias de las y los estudiantes, brindándoles espacios efectivos de participación y escucha activa, implicará desatender lo que estas pueden haber provocado en sus vidas y sus consecuencias favoreciendo espacios de victimización y de daño que pueden tener un impacto relevante en el desarrollo armonioso e integral de cada uno de ellos, al que está obligado el Estado de Chile en su actuar.**

Todas las observaciones y recomendaciones que entregó la Defensoría de la Niñez a las autoridades previamente indicadas, guardan estricta relación con el deber de cualquier agente del Estado de tener, como consideración primordial en su actuar, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, interés que permite concretar el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos que les garantiza la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, la situación de crisis que sigue enfrentando Chile, da cuenta de la incapacidad o el desinterés gubernamental de atender las recomendaciones formuladas por este organismo autónomo de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, lo que tiene como consecuencia la falta de adecuación de los protocolos policiales a los estándares internacionales, la falta de formación especializada y continua de los funcionarios policiales en materia de derechos humanos y la falta de supervisión y control, efectivo y eficiente, por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto responsable del control civil, del actuar policial ajustado al respeto irrestricto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

2.2 Protocolos policiales y respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes

La Defensoría de la Niñez, desde su creación, ha sostenido que Carabineros de Chile es una institución fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, la Defensora de la Niñez sostuvo, desde que asumió su mandato, reuniones con el General Director, Hermes Soto y, luego de retirado éste, con el actual General Director de la institución, Mario Rozas Córdova.

En dichas reuniones, y con miras a tener un trabajo conjunto, se solicitó al General Director la generación de un trabajo con el Departamento de Derechos Humanos y la Zona de Protección de la Familia de la institución, con la finalidad de lograr concretar los ajustes a los protocolos policiales y al trabajo de Carabineros de Chile, permitiendo el cumplimiento de los estándares de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, a través de un enlace institucional permanente, petición que fuera acogida y que involucró la designación de la General Berta Robles, responsable de la Zonafam, como la autoridad institucional vinculada con la Defensoría de la Niñez.

La petición planteada al General Director se enmarcaba, además, en lo que el Estado de Chile comprometió en el contexto de la firma de un Acuerdo de Solución Amistosa, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile. Acuerdo que, en cuanto a las **garantías de no repetición**, implicó que el Estado de Chile accedió a la aprobación de un Decreto Presidencial que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial.

El 5 de diciembre de 2018, se solicita al Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, Andrés Chadwick Piñera, mediante Oficio N°116/2018, que se pronuncie sobre el trabajo que ya venía desarrollando esta institución con los protocolos de Carabineros de Chile y que se integrara, de este modo, en lo comprometido en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, el trabajo de la Defensoría de la Niñez.

En este marco, la Defensoría de la Niñez envió una serie de observaciones a los protocolos de actuación de Carabineros de Chile. En el Oficio N°033/2019, de 31 de enero de 2019, al General Director de Carabineros de Chile, Mario Rozas Córdova, se observaron los *Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público – Manifestaciones y marchas*, **informando consideraciones generales sobre derechos humanos y función policial, igualdad y no discriminación e interés superior de niños, niñas y adolescentes y protocolo mismo, para luego entregar consideraciones específicas a:**

- Los protocolos de manifestantes;
- Manifestaciones pacíficas con autorización; manifestaciones pacíficas sin autorización;
- Manifestaciones violentas, manifestaciones agresivas;
- Trabajo del vehículo lanza aguas;
- Trabajo de vehículo táctico de reacción;
- Empleo de disuasivos químicos;
- Empleo de escopetas antidisturbios y armas de fuego;
- Ocupación o usurpación de inmueble y establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, privación de libertad de niños, niñas y adolescentes detención de manifestantes niños, niñas y adolescentes; traslado de imputados;
- Registro de personas privadas de libertad;
- Coordinación con instituto nacional de derechos humanos;
- Trato con personas y organizaciones de la sociedad civil

Con posterioridad al envío del Oficio N°33/2019, la Defensoría de la Niñez no tuvo conocimiento ni respuesta si aquellas observaciones se iban a considerar y en qué medida, hasta que, con fecha 1 de marzo de 2019, se tuvo a la vista la Circular N°1832, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dada su publicación en el Diario Oficial, con fecha 4 de marzo de 2019, advirtiendo, desde la Defensoría de la Niñez falencias graves en lo que respecta a la protección efectiva de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, sobre todo en cuanto a no tener como consideración primordial el interés superior de los mismos, por lo que puso en conocimiento de lo anterior, mediante Oficio N°76/2019, de 14 de marzo de 2019, al Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, Andrés Chadwick Piñera. **Este requerimiento fue respondido mediante Oficio N° 9636 de 29 de marzo de 2019 donde el Ministro del Interior y Seguridad Pública señala que algunas de las observaciones fueron incorporados, y que se procurará la**

participación de la Defensoría de la Niñez en las instancias posteriores de dicho proceso, y procurará su participación en la mesa de trabajo para el fortalecimiento de los programas de formación de derechos humanos. En dicho Oficio se señalaron una serie de puntos preocupantes respecto del tratamiento a niños, niñas y adolescentes.

Todas las observaciones y recomendaciones que entregó la Defensoría de la Niñez a las autoridades previamente indicadas, guardan estricta relación con el deber de cualquier agente del Estado de tener, como consideración primordial en su actuar, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, interés que permite concretar a cada uno de ellos el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos que les garantiza la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, la situación de contingencia que vive Chile al día de hoy, da cuenta de la incapacidad estatal por haber atendido a las recomendaciones formuladas por este organismo autónomo en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, lo que involucró la falta de adecuación de los protocolos a los estándares internacionales, la falta de formación especializada y continua de los funcionarios policiales en materia de derechos humanos y la falta de supervisión y control efectivo y eficiente, por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en tanto responsable del control civil del actuar policial ajustado al respeto irrestricto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

2.3 Infancia y adolescencia mapuche: caso Catrillanca

Un tema de máxima relevancia es la violencia policial que sufren niños, niñas y adolescentes (NNA) mapuches. Es de público conocimiento la constante actuación institucional constitutiva de violencia policial respecto de comunidades mapuches. Durante muchos años se habla de *zonas rojas*, se conoce de las denuncias que ellos hacen al Estado y, también, de la permanente relación de conflicto entre el pueblo mapuche y las instituciones del Estado que no responden a sus demandas históricas, y si bien es necesario reconocer los esfuerzos y avances institucionales en algunos ámbitos (creación de una Fiscalía de DDHH en la región, existencia de la Defensoría Penal Pública Mapuche, capacitaciones en temas de DDHH en algunas instituciones, etc.), lo cierto es que aquellos no han permeado de manera suficiente en el quehacer policial de los funcionarios de Carabineros de Chile que intervienen en las zonas de conflicto y no se ha traducido en una cultura de formación continua y especializada, con enfoque y pertinencia intercultural, en los derechos específicos de NNA de pueblos indígenas, que permita dar cumplimiento al deber de protección y resguardo de sus derechos humanos.

Prueba de dicha violencia estatal se expresa, de manera muy clara, en la brutal experiencia, con consecuencias irreparables, que enfrentaron Camilo Catrillanca y M.A.P.C., adolescente que le acompañaba el 14 de noviembre de 2018.

Con la finalidad de visibilizar la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes mapuches, el 4 de marzo de 2019, la Defensoría de la Niñez expuso⁴ ante la Comisión Investigadora del Caso Catrillanca, de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. En dicha oportunidad se señalaron las brechas y nudos críticos que afectan, en general, a los niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas y que se hacen evidentes en los

territorios mapuches, ante lo cual se efectuaron, entre otras, *Recomendaciones con enfoque de DDHH para NNA, con estándares para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y de intervención social desde el Estado respecto de NNA mapuche*⁵, recomendaciones que siguen plenamente vigentes, toda vez que no ha habido cambios significativos en las políticas públicas que mejoren la precaria situación en que se encuentra este grupo vulnerable.

2.4 Niños, niñas y adolescentes en situación de calle, como grupo especialmente afectado por la vulnerabilidad y la violencia policial

Durante su primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez constató la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC). Si bien los niños, niñas y adolescentes, en general, pueden ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, como, por ejemplo, sobre la base de la identidad o expresión de género, la orientación sexual, la discapacidad, la condición de indígena, entre otras, particularmente en el caso de los NNASC existe una representación aumentada de estos grupos minoritarios y la especial condición de vulnerabilidad que deriva de ello⁶.

Es así que se ha constatado, a través de diversas denuncias conocidas por la Defensoría de la Niñez durante los años 2018 y 2019, de situaciones consistentes en un actuar policial violento en contra de estos NNA, que involucran acciones como el retiro de sus elementos personales por parte de Carabineros de Chile y funcionarios municipales; la obstrucción de la pernoctación o pasar la noche en ciertos lugares, unido con las malas condiciones existentes en los albergues disponibles⁷. Estas y otras situaciones se dieron a conocer a la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados el 24 de julio de 2019, a través de la entrega y presentación de *Recomendaciones para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle*⁸. El documento de recomendaciones de la Defensoría de la Niñez también da cuenta de diversas acciones que ha generado en atención a sus atribuciones legales respecto a los NNASC.

2.5 Derecho a sufragio para adolescentes

En relación con la generación de canales oficiales para contemplar la participación de los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de rebajar la edad para sufragar en Chile, integrando así en este proceso un enfoque de derechos humanos, resulta ser un mecanismo adecuado de inclusión de la voz de las y los adolescentes.

Por lo anterior, la Defensoría de la Niñez planteó su opinión favorable a la reducción de la edad para sufragar, en el contexto de la discusión del proyecto de ley que busca rebajar la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad, cuya discusión inicial se efectuó en el Senado. Si bien este proyecto de ley fue presentado hace unos años, se renovó su discusión el 6 de mayo de 2019 y en octubre de 2019 fue aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado, para pasar a su discusión en sala de la misma Cámara Alta, para su votación, en primer trámite constitucional. Sin embargo, el 27 de noviembre de 2019 se rechazó, por la Sala del Senado, la idea de legislar el proyecto, por 12 votos a favor, 20 en contra y 4 abstenciones. Entre los principales argumentos para impedir que esta iniciativa se legislara, se señalaron la *falta de madurez* de los y las adolescentes y las *inconsistencias*

que se producirían porque no tienen plena capacidad civil, situación que expresa claramente cómo se sigue viendo a los NNA como objetos de protección y no como sujetos de derecho, invisibilizando y minimizando su autonomía progresiva y desarrollo de pensamiento crítico; en tanto, quienes respaldaron la iniciativa aludieron a que son los jóvenes los propiciaron un movimiento social y quienes ya son responsables penalmente por ley.

La Defensoría de la Niñez, sobre la base de los estándares internacionales en derechos humanos de NNA y evidencia comparada, planteó que la rebaja de edad para sufragar significa permitir la existencia de un mecanismo más para el ejercicio del derecho a ser oído y participación de los niños, niñas y adolescentes en Chile, por lo que durante la discusión legislativa celebró la iniciativa y espera que se pueda reanudar su discusión próximamente.

3. Antecedentes del Estado de Emergencia y crisis social en Chile.

La semana del 14 de octubre de 2019, estudiantes secundarios llamaron a unirse a evadir el pago de pasaje del metro de Santiago de Chile, tras anunciarse el alza en su costo. Al ser un llamado que provenía de adolescentes, la Defensoría de la Niñez estuvo en observación de la situación para la protección de sus derechos, ante posibles vulneraciones de éstos.

El llamado masivo se concretó el viernes 18 de octubre de 2019, y dicha movilización propició un sinnúmero de manifestaciones masivas de otros grupos de la sociedad que derivaron en lo que se ha conocido como “estallido social” que evidenció la profunda crisis social que afectaba silenciosamente a los habitantes del país. Ese mismo día, el Gobierno de Chile decidió establecer Estado de Emergencia, restringiendo la libertad de reunión y la libertad de movimiento.

El Estado de Emergencia se decretó a lo largo del territorio nacional, y se expresó, principalmente, con el despliegue de efectivos militares en las calles y el establecimiento de toques de queda nocturnos (restricciones de circulación), primero en Santiago y luego en otras regiones del país, variando las horas del toque de queda, según lo dispusiera la Jefatura Militar de la Zona en la que éste se dictó.



Decretos Estado de Emergencia

- Decreto Supremo N° 472, de 18 de octubre de 2019, para las provincias de Santiago, Chacabuco y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de la Región Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 473, de 19 de octubre de 2019, para la Región de Valparaíso, con la excepción de Isla de Pascua y Juan Fernández.
- Decreto Supremo N° 474, de 19 de octubre de 2019, para la Provincia de Concepción.
- Decreto Supremo N° 479, de 20 de octubre de 2019, para el resto de la Región Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 478, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Antofagasta.
- Decreto Supremo N° 477, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Valdivia.
- Decreto Supremo N° 475, de 20 de octubre de 2019, para las comunas de La Serena y Coquimbo.
- Decreto Supremo N° 476, 20 de octubre de 2019, para la comuna de Rancagua.
- Decreto Supremo N° 482, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Talca.
- Decreto Supremo N° 483, de 20 de octubre de 2019, comunas de Temuco y Padre de Las Casas.
- Decreto Supremo N° 484, de 20 de octubre de 2019, para las comunas Chillán y Chillán Viejo.
- Decreto Supremo N° 485, de 20 de octubre de 2019, de la comuna de Punta Arenas.
- Decreto Supremo N° 487, 21 de octubre de 2019, Provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte.
- Decreto Supremo N° 488, 21 octubre de 2019, para las comunas de Copiapó, Caldera, Vallenar.
- Decreto Supremo N° 490, de 21 de octubre de 2019, para las comunas de Puerto Montt y Osorno.
- Decreto Supremo N° 495, de 21 de octubre de 2019, extiende para la Región de Antofagasta a las comunas de Tocopilla, Mejillones y Calama.
- Decreto Supremo N° 496, de 22 de octubre de 2019, para la comuna de Arica.
- Decreto Supremo N° 497, de 22 de octubre de 2019, para la comuna de Puerto Natales.

Fuente: Cuadro de elaboración propia en base a información pública

El estado de emergencia tiene una duración de 15 días, prorrogable por 15 días más por el Presidente de la República, requiriendo, para su futura ampliación, de la aquiescencia del Congreso Nacional. Este estado permite restringir dos libertades fundamentales, la libertad de reunión y la libertad de movimiento. En tal oportunidad tuvo ciertos cuestionamientos de legitimidad, por parte de abogados constitucionalistas y académicos en el país, sin embargo, este se expresó, principalmente, con el despliegue de efectivos militares en las calles y el establecimiento de toques de queda nocturnos (restricciones de circulación), primero en Santiago y luego en otras regiones del país, variando las horas del toque de queda, según lo dispusiera la Jefatura Militar de la Zona en la que éste se dictó. El toque de queda fue decretado por zonas y lo declaró el Jefe de la Defensa, designado para dichos efectos.

A la fecha, Chile aún se encuentra en un proceso de tensión social que ha provocado que los actores políticos y sociales hayan establecido un acuerdo que ha impulsado un proceso constituyente. El 23 de diciembre, S.E. el Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera Echeñique, encabezó el acto de promulgación de la reforma constitucional que permitirá realizar el plebiscito en abril de 2020.

Desde octubre de 2019 a la fecha, la Defensoría de la Niñez ha desplegado una serie de acciones relacionadas con la protección y promoción de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, las cuales se consignan en el siguiente apartado.

3.1. Acciones y ejercicio de facultades de la Defensoría de la Niñez ante el Estado de Emergencia y crisis social

A raíz del contexto descrito, la Defensoría de la Niñez realizó una serie de acciones y gestiones que se enmarcan dentro de sus atribuciones legales, en especial aquellas que dicen relación con la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, consistentes en:

1. Acciones de coordinación interinstitucional.
2. Acciones de promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de estado de excepción y crisis social.
3. Acciones de protección de derechos (observaciones; recepción de casos; interposición de acciones penales y constitucionales; derivación de casos; denuncias; entre otras).

3.1.1 Coordinación interinstitucional para el ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la emergencia y crisis social.

El 19 de octubre de 2019, a raíz de la contingencia que estaba ocurriendo a nivel nacional, la Defensoría de la Niñez comenzó el ejercicio de sus funciones, obteniendo información relevante sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en materia de salud, detenciones y otras denuncias, para la evaluación de las acciones a ejecutar.

Durante las diversas observaciones en terreno y de la información secundaria recopilada se pudo constatar que esta información, que en tiempos regulares era obtenible mediante medios tanto formales o informales, **era de difícil acceso, disgregada y tardía su entrega por parte de las instituciones del Estado.**

El equipo de profesionales comenzó a implementar un plan de trabajo que permitiera ejercer las funciones de la Defensoría de la Niñez con eficiencia. Ante ello, se hizo un mapa de actores relevantes en la materia, con quienes debía existir coordinación.

Coordinaciones de la Defensoría de la Niñez en el marco del estallido social



Instituto Nacional de Derechos Humanos: se invocó el Convenio de colaboración vigente con esta institución, y se mantuvo un traspaso de información constante sobre violaciones a los derechos humanos. Ello permitió que ambas instituciones pudieran cubrir distintos focos, además de obtener información de manera más expedita.

Defensoría Penal Pública: se realizaron coordinaciones para derivar casos para su abordaje adecuado.

Ministerio Público: se solicitó al Fiscal Nacional la coordinación para el traspaso de información de niños, niñas y adolescentes detenidos y víctimas de delitos. Esa coordinación también se realizó a nivel regional.

Carabineros de Chile: se mantuvo contacto directo para la entrega y solicitud de información relacionada con detenidos y, además, para la entrega de información sobre hechos que involucran abuso policial por parte de sus funcionarios.

Colegio Médico: desde marzo de 2019 se encontraba vigente un convenio entre ambas instituciones con el objetivo de establecer un trabajo conjunto en temas de infancia y adolescencia. Durante la crisis social se mantuvo información constante respecto de las causas y tratamiento de las lesiones oculares que sufrieron niños, niñas y adolescentes que señalaron haber sido víctimas de vulneraciones de sus derechos por parte de agentes del Estado.

Ejército de Chile: mediante Oficio N°354/2019, dirigido al General Jefe de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, se informó sobre las funciones de la Defensoría de

la Niñez y las acciones que, en virtud de su labor de protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescente, debía ejecutar.

Servicio Nacional de Menores (Sename): esta institución tomó conocimiento de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado que sufrieron vulneraciones a sus derechos en el contexto de la crisis social y ha enviado 9 comunicaciones a la Defensoría de la Niñez de casos vinculados a la red, los que fueron sistematizados para realizar las acciones pertinentes para cada situación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: con motivo de las comunicaciones enviadas desde el Sename, relacionadas con hechos constitutivos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran vinculados a la red Sename, se establecieron reuniones de coordinación entre ambas instituciones para el adecuado seguimiento de los casos conocidos y acciones posteriores.

Ministerio de Salud: la información que provenía de redes asistenciales era primordial para poder realizar y planificar la labor de la Defensoría de la Niñez, por lo que se solicitó al Ministro de Salud, Sr. Jaime Mañalich Muxi, la información diaria de todos los niños, niñas y adolescentes que ingresaran a centros de asistencia, pública o privada, su identificación completa, diagnóstico de ingreso y estado de salud, respecto de todas las regiones bajo estado de excepción constitucional. Esta solicitud no fue acogida argumentando que los datos de la ficha clínica son considerados “dato sensible”.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Ministerio Secretaría General de Gobierno: se sostuvo reunión con ambas carteras para abordar el tema de la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de las movilizaciones sociales. Por otra parte, la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García participó del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

3.2 Acciones de promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de estado de excepción y crisis social

La Defensoría de la Niñez elaboró un programa de promoción y difusión de los derechos que, a través de piezas gráficas, con el fin de entregar acceso a información clave en lenguaje simple y claro, para niños, niñas y adolescentes, como para sus cuidadores.

Las temáticas de promoción abordadas en las piezas gráficas estaban relacionadas con:

Explicación sobre el Estado de Emergencia.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Consejos para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el contexto de crisis social.

Sobre los protocolos de uso de la fuerza policial.

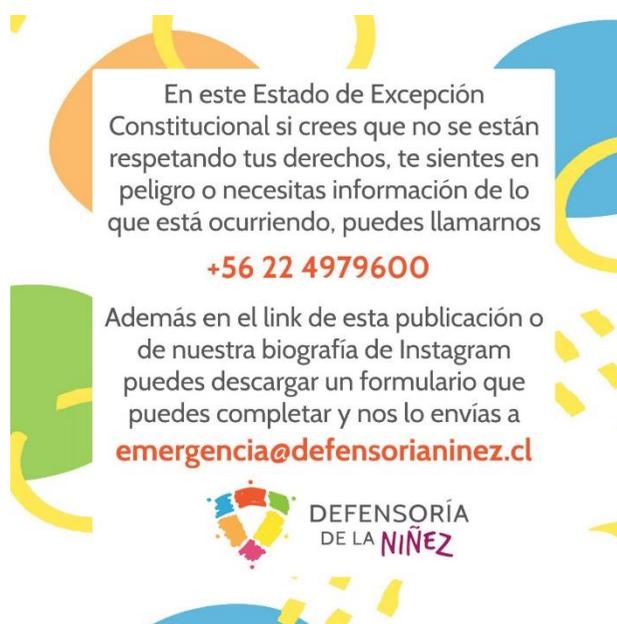
Además, y con el objetivo de obtener una aproximación evaluativa de la situación global de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco de la crisis social y el estado de excepción, se desarrolló una investigación que permitiera generar un espacio de inclusión y consideración de la opinión de los niños, niñas y adolescentes para comprender los tipos de afectación que experimentaron como resultado de la crisis social vivida en el país y el establecimiento del Estado de Emergencia y elaborar, a partir de ello, propuestas que permitan reparar los potenciales efectos identificados.



3.3 Labores de la Defensoría de la Niñez en atención a la función de protección de derechos

Además, y en paralelo a la labor de protección que se desarrolló y respecto de la que se dará cuenta más adelante, la Defensoría de la Niñez entregó información al público, a través diversos canales, en especial a niños, niñas y adolescentes, quienes fueron víctimas de heridas, torturas, lesiones, maltratos, pero también experimentaron violencia indirecta asociada a estos hechos.

Para recibir las denuncias o consultas, la Defensoría de la Niñez habilitó un correo de emergencia y un teléfono abierto las 24 horas del día, información que fue difundida en las redes sociales y con las redes de contacto.



En este Estado de Excepción Constitucional si crees que no se están respetando tus derechos, te sientes en peligro o necesitas información de lo que está ocurriendo, puedes llamarnos

+56 22 4979600

Además en el link de esta publicación o de nuestra biografía de Instagram puedes descargar un formulario que puedes completar y nos lo envías a **emergencia@defensorianinez.cl**



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Hasta el 22 de enero de 2020, el registro de correos recibidos corresponde a 549 correos. Los correos electrónicos corresponden a denuncias, preguntas, antecedentes, entre otras situaciones.



Producto de las coordinaciones institucionales, expuestas precedentemente, se obtuvo información relevante que permitió que, a través de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial de la Defensoría de la Niñez, se programara la ejecución de labores propias de la protección de derechos.

Es por ello que la institución se desplegó territorialmente, ejecutando visitas a unidades policiales, centros de salud y territorios, para corroborar las condiciones en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, ya sea detenidos y/o lesionados, para evitar y denunciar, en su caso, cualquier vulneración a sus derechos.

Estas visitas y observaciones se han realizado tanto por la sede central de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, como por las sedes regionales que se encuentran en las siguientes zonas del país:

Sede Central		
Abordando casos de las regiones III, IV, V, XIII, VI, VII y XVI		
Sede Regional Arica y Parinacota Abordando casos de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.	Sede Regional Araucanía Abordando casos de las regiones del Biobío, Araucanía, Los Lagos y Los Ríos.	Sede Regional Aysén Abordando casos de las regiones de Aysén y Magallanes.

Cada sede regional está compuesta por tres personas, quienes debieron procurar, con la dificultad evidente que aquello implica, la atención de la totalidad de casos que se recibieron en las regiones integrantes de las macrozonas indicadas. Lo anterior hizo imposible brindar, con oportunidad y efectividad, la atención de todos los casos que demandaron la intervención institucional, pues no existió la posibilidad de realizar atenciones de manera presencial, considerando la incapacidad de traslado por el extenso territorio que comprenden las diversas regiones del país.

En las regiones que contaban con una sede regional, es decir, Arica y Parinacota, Araucanía y Aysén, si se ha podido ejecutar el abordaje de todos los casos que han demandado la intervención de la institución de manera directa y presencial con cada uno de los niños, niñas y adolescentes que lo han requerido en dichas regiones.

Respecto de la Región Metropolitana, considerando su amplia extensión, la sede central de la institución implementó un *“Plan de Contingencia para Visitas de Comisarias y Centros de Salud en Estado de Excepción Constitucional”*, liderado por la Defensora de la Niñez. Este plan ha involucrado, hasta la fecha, la programación del trabajo de la Defensoría de la Niñez, considerando coordinaciones interinstitucionales, las competencias institucionales de cada organismo y la necesaria intervención institucional, velando de manera efectiva por la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Uno de los objetivos del plan es la obtención de información fidedigna sobre el trato de niños, niñas y adolescentes en esta situación de crisis, y atender directamente o derivar a las otras instituciones, conforme a su competencia, cada uno de los casos conocidos. Para concretar este objetivo, se recaba la información del hecho mismo desde distintas fuentes, tales como el relato de la víctima, la existencia de pruebas del hecho (testimoniales, videos, entre otras), la existencia de lesiones o intervenciones en el ámbito de salud, entre otras fuentes de información. Luego de conocidos los hechos, se sistematiza e integra la información a una Ficha única de caso, con el fin de mantener un registro uniforme que permite integrar información relevante y que se da cuenta en este informe.

4. Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez durante el Estado de Emergencia y crisis social.

En la aplicación de este plan se han consignado, hasta las 09:00 horas del día 22 de enero de 2020, **602 casos que involucran diversas situaciones de vulneración que han enfrentado niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional**. Estos son informados a través de la propia observación que realizan miembros del equipo de la Defensoría de la Niñez, en su calidad de observadores de derechos humanos.

A continuación, se presentan los casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, en atención a las siguientes variables de análisis:

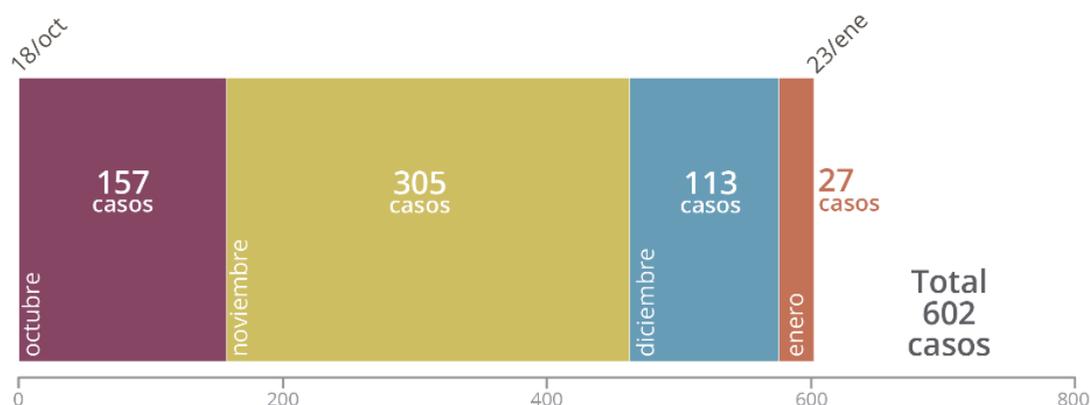
- a. Según fecha de ingresos de los casos.
- b. Sede regional que conoce y aborda el caso.
- c. Según género del niño, niña o adolescente.
- d. Según nacionalidad del niño, niña o adolescente.
- e. Ingreso de casos por tipo de lesión.
- f. Casos por tipo de agente del Estado que es denunciado como autor de la vulneración de derechos.
- g. Casos que han derivado en denuncias al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- h. Casos correspondientes a niños, niñas y adolescentes sujetos a protección ambulatoria o residencial del Sename o que se encuentran bajo su supervisión por la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

a. Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, según fecha de ingresos de los casos.

Han ingresado a la Defensoría de la Niñez 602 casos en total al 22 de enero de 2020. En el mes de octubre de 2019 ingresaron 157 casos relacionados a vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes durante la crisis social, 305 casos el mes de noviembre de 2019, 113 casos al mes de diciembre de 2019. Para el año 2020, hasta el 22 de enero han ingresado 27 casos.

Con antelación a la crisis social, en promedio, el volumen de ingresos de casos y requerimientos mensuales a nuestra institución era de 51. Luego, en el primer mes de la crisis social (18/10 al 18/11) solo las denuncias relacionadas a esta crisis fueron de 330. Lo anterior significó el aumento de un 541% de las atenciones de casos por parte de la Defensoría de la Niñez.

Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, según mes de ingresos de los casos



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

b. Ingreso de casos por sede de la Defensoría de la Niñez

Número de casos ingresados a la Defensoría de la Niñez por sede y región

Sede Defensoría de la Niñez	Región	Total región
Sede Arica y Parinacota	Arica y Parinacota	20 casos
	Tarapacá	6 casos
	Antofagasta	18 casos
Total Sede		44 casos
Sede Central	Atacama	1 caso
	Coquimbo	26 casos
	Valparaíso	80 casos
	Metropolitana de Santiago	266 casos
	Libertador General Bernardo O'Higgins	4 casos
	Maule	9 casos
	Ñuble	3 casos
Total Sede		389 casos
Sede La Araucanía	del Biobío	51 casos
	de La Araucanía	54 casos
	de Los Ríos	3 casos
	de Los Lagos	17 casos
Total Sede		125 casos
Sede Aysén y Magallanes	Aysén	27 casos
	Magallanes y Antártica Chilena	17 casos
Total Sede		44 casos
Total General		602 casos

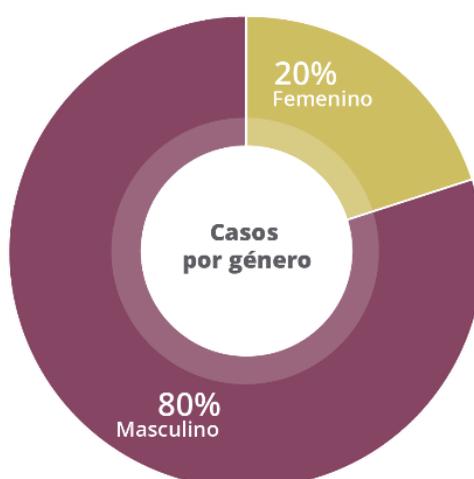
Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

Hasta el momento se han conocido, en las Sedes de la Defensoría de la Niñez, los citados casos, que corresponden a denuncias sobre niños, niñas y/o adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos.

c. Casos ingresados según el género del niño, niña o adolescente

De los 602 casos que conoce la Defensoría de la Niñez, 8 de cada 10 corresponde a hombres. El 80% de los casos son de género masculino, mientras que un 20% corresponde a niñas y adolescentes mujeres.

Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, según género



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez.
* Se excluyen del porcentaje ocho casos en los que no fue posible identificar el género.

d. Ingreso de casos por nacionalidad

De los 602 casos que conoce la Defensoría de la Niñez, la mayoría corresponde a niños, niñas o adolescentes de nacionalidad chilena (571). Conociendo de 3 casos de niños, niñas o adolescentes de nacionalidad extranjera, 1 de nacionalidad colombiana y 2 de nacionalidad peruana.

Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, según nacionalidad



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

e. Ingreso de casos por tipo de lesión

De los casos de los cuales se pudo determinar la ocurrencia o no de lesiones, un 18% corresponde a lesiones por bala o perdigón/balín y un 53% corresponde a lesiones físicas de otro tipo. Los casos conocidos sin lesiones físicas corresponden a un 10%.

Número de casos ingresados a la Defensoría de la Niñez por tipo de lesión

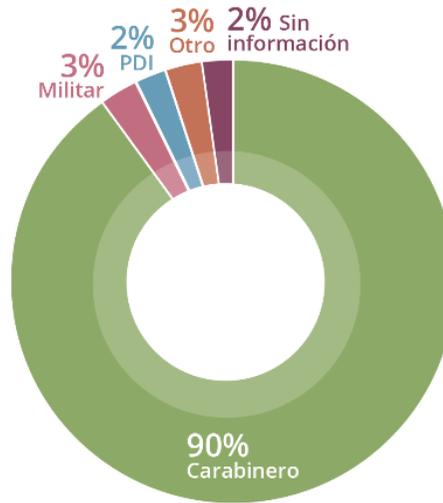
Tipo de lesión	Número	Porcentaje
Lesión por Bala	14	2%
Lesión por Perdigón/Balín	92	15%
Traumatismo Ocular	9	2%
Lesiones físicas de otro tipo	316	53%
Otro tipo de lesiones	10	2%
Sin lesiones	62	10%
Sin información	99	16%
Total	602	100%

Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

f. Casos por tipo de agente del Estado que es denunciado como autor de la vulneración de derechos

En un **90%** de las denuncias recibidas por la Defensoría de la Niñez se imputa la agresión al niño, niña o adolescente de que se trate por parte de un funcionario policial de Carabineros de Chile.

Casos por tipo de funcionario que se denuncia como agresor

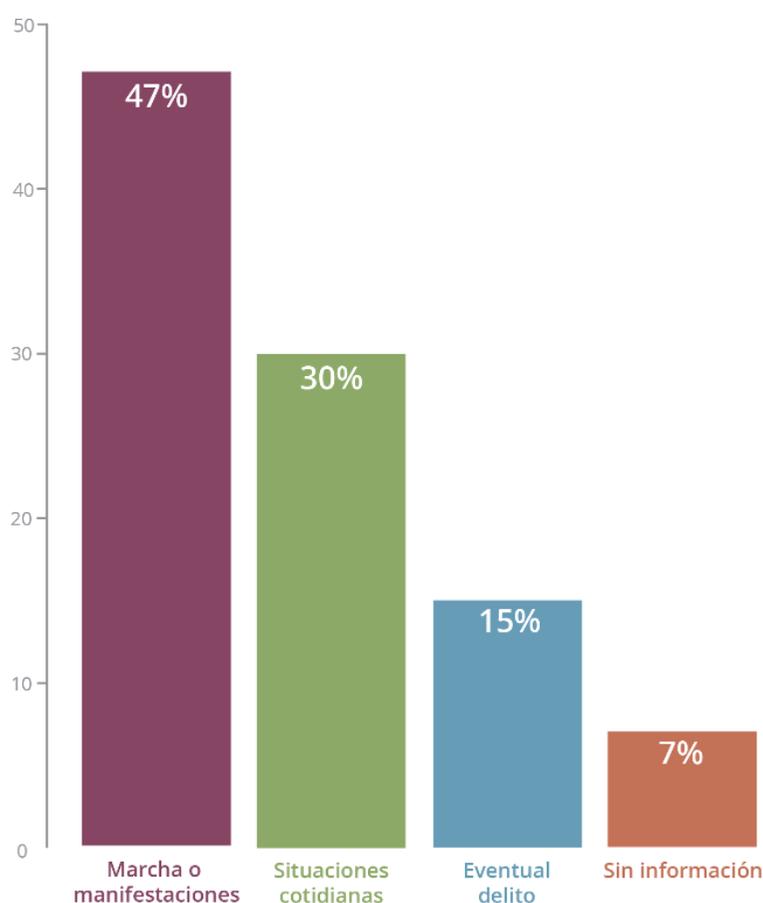


Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

g. Casos por tipo de situación o lugar donde se produce la vulneración

De los casos que conoce la Defensoría de la Niñez, en el 47% de las denuncias recibidas los NNA se encontraban en marchas o manifestaciones y en un 30% se encontraban en situaciones cotidianas (465 casos)⁹.

Casos por tipo de situación o lugar donde se produce la vulneración



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

h. Casos que han derivado en denuncias al Ministerio Público y derivaciones al Instituto Nacional de Derechos Humanos

Una vez conocido el caso por la Defensoría de la Niñez, se realizan las averiguaciones respecto si ya se ha efectuado la denuncia al Ministerio Público por parte del niño, niña o adolescente, sus cuidadores u otro funcionario. Esta información es verificada con el propio Ministerio Público para que, en el caso que no se haya realizado la denuncia, esta se efectúe por la Defensoría de la Niñez. Del total de casos ingresados se han realizado, al 22 de enero de 2020, 92 denuncias al Ministerio Público.

Respecto de la coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, se requiere que esta institución pueda conocer de todos los casos que se nos reporten, atendido su mandato general de protección de los derechos humanos en el país. Es por ello que, ante recepción de denuncias o casos, se hace un chequeo en virtud del Convenio que existe con dicha institución

y, en el caso que dicha institución no haya tenido información del caso, la Defensoría de la Niñez lo pone en su conocimiento, independiente de las otras facultades que, en virtud de su ley, privativamente pueda ejercer.

Dado lo anterior la coordinación con ambas instituciones es un elemento fundamental para la eficiencia e investigación de todas las denuncias recibidas.

i. Casos correspondientes a niños, niñas y adolescentes sujetos a protección ambulatoria o residencial del Sename o que se encuentran bajo su supervisión por la aplicación de la Ley de Responsabilidad Adolescente

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vinculados a la red Sename, particularmente aquellos bajo el cuidado del Estado, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por lo que requieren una protección reforzada. En este sentido, las acciones de la Defensoría de la Niñez apuntan a garantizar la protección y restitución de sus derechos de los NNA más aún en el contexto de crisis social.

Desde el comienzo de los episodios de octubre de 2019, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, dentro de sus funciones, ha monitoreado la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado.

La Defensoría de la Niñez se ha coordinado con el Servicio, con el objetivo de trabajar de manera colaborativa en contexto de la crisis social. El Servicio Nacional de Menores ha enviado 9 comunicaciones a la Defensoría de la Niñez de casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos en el contexto de la crisis social, por parte de agentes del Estado, particularmente por quienes han sido víctimas de vulneración de derechos producto del accionar de la fuerza pública o fuerzas armadas.

Los antecedentes que dichos Oficios ponen a disposición de la Defensoría de la Niñez son obtenidos a través de aplicación del procedimiento establecido por SENAME para dar cuenta y realizar denuncias al Ministerio Público, sobre hechos eventualmente constitutivos de delitos contra NNA que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por programas de la red.

Los casos recepcionados y que han sido sistematizados al 22 de enero de 2020 son 349, que corresponden a un 58% del total de casos ingresados a la Defensoría de la Niñez (602 casos totales), distribuidos por región según la siguiente tabla.

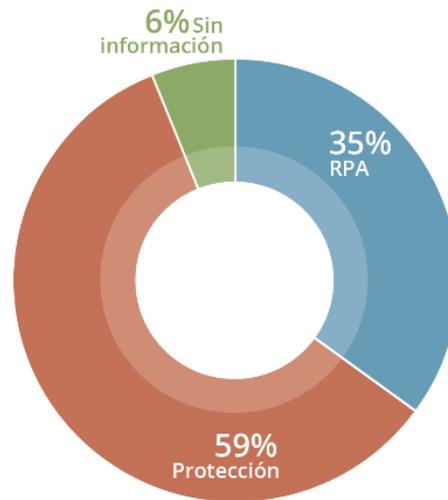
Número de casos de niños, niñas y adolescentes ingresados a la Defensoría de la Niñez derivados de la red Sename

Sede Defensoría de la Niñez	Región	Total región
Sede Arica y Parinacota	Arica y Parinacota	14 casos
	Tarapacá	5 casos
	Antofagasta	18 casos
Total Sede		37 casos
Sede Central	Atacama	1 caso
	Coquimbo	24 casos
	Valparaíso	75 casos
	Metropolitana de Santiago	125 casos
	Libertador General Bernardo O'Higgins	4 casos
	Maule	9 casos
	Ñuble	3 casos
Total Sede		241 casos
Sede La Araucanía	del Biobío	40 casos
	de La Araucanía	12 casos
	de Los Ríos	2 casos
	de Los Lagos	10 casos
Total Sede		64 casos
Sede Aysén y Magallanes	Aysén	1 casos
	Magallanes y Antártica Chilena	6 casos
Total Sede		7 casos
Total General		349 casos

Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

Del total de casos ingresados de NNA que se encuentran vinculados a la red Sename, 59% de ellos son derivados desde el área de protección y 35% desde el área de justicia juvenil.

Área de la red Sename desde la que se deriva el caso del niño, niña o adolescente



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

4.1 Casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez

Según los casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez han ingresado 2.278 casos de víctimas de violencia institucional, entre el 18 de octubre al 06 de noviembre de 2019.

1. Víctimas por tramo etario

Del total de víctimas de violencia institucional, 369 son niños, niñas o adolescentes, que corresponde a un 16% de las víctimas.

Tramo etario	Número de víctimas	Porcentaje
Persona adulta	1.903	84%
Niña, niño o adolescente	369	16%
Sin información	6	0%
Total	2.278	100%

Fuente: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

2. Desglose por delito ingresado (información referencial)

Delito Sistema de Apoyo a Fiscales	Número de víctimas
Apremios ilegítimos cometidos por funcionarios públicos (Art. 150 D)	1.440
Abusos contra particulares (Art. 255)	661
Otros delitos comunes	85
Torturas cometidas por funcionarios públicos (150 A inc. 1)	40
Sin información	52
Total	2.278

Fuente: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

Hitos de las acciones lideradas por la Defensoría de la Niñez

OCTUBRE 2019

18

Día 1

La Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, visitó el Hospital San Juan de Dios. En los días posteriores, en el contexto del estallido social, la Defensoría de la Niñez también visitó los hospitales Félix Bulnes, Exequiel González Cortés, Barros Luco y Sótero del Río, la Posta Central, Clínica Indisa, comisarías y el barrio Lo Hermida para constatar el estado de niños, niñas y adolescentes.

19

Día 2

Se pone a disposición de la ciudadanía un formulario de denuncia para el registro de casos de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes.



Comenzó la difusión de piezas gráficas informativas sobre lo que estaba pasando en el país y el respeto a los derechos humanos.

23

Día 6

Reunión con el Presidente del Senado, Jaime Quintana; la presidenta de la Comisión de Asuntos de Infancia del Senado, Ximena Rincón y director del INDH en la Región de Valparaíso, Fernando Martínez, para abordar la situación de niños, niñas y adolescentes en el Estado de Emergencia.

Exposición ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados dando cuenta de las vulneraciones de niños, niñas y adolescentes en el contexto del Estado de Emergencia y violencia policial.

24

Día 7

Exposición ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sobre la coordinación de la Defensoría de la Niñez con otras instituciones para velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) ante la situación de Estado de Emergencia; y las cifras de nna detenidos, heridos y testigos de violencia policial.

25

Día 8



Reunión con el Representante de Unicef Chile, Paolo Mefalopulos para buscar formas de articular acciones relacionadas con la situación de niños, niñas y adolescentes detenidos en el Estado de Emergencia y víctimas de hechos de violencia.



Reunión con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de los Derechos Humanos, Subsecretaría de la Niñez y Unicef Chile para coordinar acciones que favorezcan la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

OCTUBRE 2019

27

Día 10

Se difunde la declaración pública *Un nuevo pacto social por, para y con los niños, niñas y adolescentes*. (Ver documento en anexos de este informe).

28



Día 11

Se presentó querrela por el delito de homicidio frustrado cometido en contra de una adolescente de 16 años de edad, quien a raíz de un disparo resultó con lesión en su columna vertebral que le ocasionó la imposibilidad de volver a caminar.

29

Día 12



Reunión con el equipo de crisis para América del Sur de Amnistía Internacional, con el fin de abordar la preocupante situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el contexto del país.

NOVIEMBRE 2019

04

Día 17



Reunión con observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para dar cuenta del registro de la institución sobre los niños, niñas y adolescentes vulnerados en últimas semanas.

Reunión con el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Gonzalo Blumel, para abordar el tema de la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de las movilizaciones sociales.

05

Día 18

La Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, visitó a las dos estudiantes del Liceo 7 de Santiago heridas por carabineros dentro del mismo establecimiento educacional para chequear su estado de salud y conocer sus testimonios.

06



Día 19

Se presentó una querrela criminal, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de la directora del Liceo Teresa Prat, Denise Berenguela, por el delito de apremios ilegítimos que provocaron lesiones menos graves en contra de dos adolescentes. La directora facilitó el ingreso de Carabineros de Chile al establecimiento educacional.

07

Día 20



Reunión con la Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos que visitó Chile para entregar datos sobre vulneraciones a niños, niñas y adolescentes.

Reunión con la vocera de Gobierno, Karla Rubilar, para abordar materias de niños, niñas y adolescentes y violaciones a los derechos humanos.

08



Día 21



La Defensoría de la Niñez convocó a la Fiscalía Chile, la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos a una reunión de coordinación para optimizar el trabajo mancomunado en favor de la protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes, en el contexto de las numerosas denuncias por violaciones a sus derechos humanos.

Se presentó querrela en contra del Subteniente Matías Ortega perteneciente a la 1° Comisaría de Carabineros de Viña del Mar, y todos los demás funcionarios policiales de dicha repartición por el delito de tortura cometido en contra del adolescente de 17 años de edad, quien recibió el impacto de perdigones en su cuerpo, tras lo cual fue detenido permaneciendo sangrando en un calabozo y siendo amenazado constantemente.

11

Día 24



La Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, expuso en la audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre las graves violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes cometidas en Chile.

13



Día 26

Exposición ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado sobre la situación del Liceo 7 de niñas que fueron vulneradas tras el ingreso de Carabineros al establecimiento educacional. En la oportunidad también se dio cuenta de las cifras presentadas ante la CIDH y las peticiones al Gobierno y a la CIDH.

La Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, asistió a reunión convocada por el Presidente Sebastián Piñera con organizaciones de defensa de la infancia y la niñez, tras el anuncio del gobierno del acuerdo por la paz, por la justicia y por una nueva Constitución.

14



Día 27

Se presentó recurso de amparo en contra del General Director de Carabineros de Chile, Mario Rozas, el Jefe de la XI Zona de Carabineros de Aysén José Riquelme, y el director del establecimiento educacional Colegio Antoine de Saint Exupéry, Cristian Riveros, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual al haber solicitado el listado de jóvenes que habrían participado en marchas en el contexto de las movilizaciones sociales sin existir investigación penal vigente.

18



Día 31

Exposición ante la Comisión de la Cámara de Diputados encargada de investigar los hechos relacionados a la acusación constitucional contra el exministro del Interior, Andrés Chadwick, en donde se aborda la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes desde el 18 de octubre y la falta de cumplimiento en la prevención de los actos delictuales y el respeto de los derechos humanos en la acción policial.

Se difunde declaración pública de la Defensoría de la Niñez sobre un Proceso Constitucional por, para y con los niños, niñas y adolescentes.

19 

Día 32

El Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez realizó un Cabildo para reunir ideas y propuestas sobre una Nueva Constitución que considere a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y con participación efectiva.

20 

Día 33



Entrega del Informe Anual de la Defensoría de la Niñez al Presidente de la República, Sebastián Piñera; al Presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito y al Presidente del Senado, Jaime Quintana. Además, se realiza conferencia de prensa para su presentación pública, y la difusión del informe del periodo de crisis social, que dio cuenta de 327 casos de vulneraciones a los derechos humanos a niños, niñas y adolescentes que había recogido la Defensoría de la Niñez hasta esa fecha.

Exposición ante la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados para abordar la situación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el contexto del Estado de Emergencia y crisis social en Chile. Se exponen las coordinaciones interinstitucionales, los casos de vulneración de derechos a NNA y las recomendaciones para la promoción, protección y reparación de derechos durante la crisis.

21 

Día 34



Reunión con el equipo del Instituto Nacional de la Juventud (Injuv) con el fin de abordar la situación de adolescentes en el contexto de la crisis social del país.

Se presentó querrela criminal por el delito de lesiones menos graves cometido en contra de niña de 10 años de edad, quien recibió el impacto de una piedra en su cabeza, la que fue lanzada desde el exterior de su domicilio, causándole un TEC cerrado.

22

Día 35



Se asistió a reunión interministerial en La Moneda, encabezada por S.E el Presidente Sebastián Piñera E., para tratar el tema de vulneraciones a los derechos humanos en el contexto de la crisis social.

02 

Día 45



La Defensoría de la Niñez convocó al Instituto Nacional de Derechos Humanos, Fundación para la Confianza, Injuv y la Fiscalía a una reunión de coordinación para poder brindar atención psicológica a niños, niñas y adolescentes afectados en el contexto de la crisis social en el país.

02



Día 45



Exposición ante la comisión de la Cámara de Diputados que analiza acusación constitucional deducida en contra del Presidente de la República, sobre la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en la crisis, poniendo énfasis en los niños(as) en situación de calle, mapuche y estudiantes.

Exposición ante la comisión investigadora de la Cámara de Diputados, que abordó los actos de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional relacionados con el estado de emergencia. Se exponen los casos de vulneraciones a NNA y se realiza un llamado de atención a la necesidad de que se dé ampliación al rol preventivo de la Subsecretaría de la Niñez.

03

Día 46



Se participó del Comité Técnico Asesor en Derechos Humanos, encabezado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, instancia que surge con el objetivo proponer políticas públicas intersectoriales en materia de derechos humanos.

Exposición ante la comisión especial de Asuntos de Infancia del Senado sobre la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la crisis social.

09

Día 52

Exposición ante la comisión de Derechos Humanos de Senado en sesión que buscó analizar los eventuales efectos y daños que causan las bombas lacrimógenas y el agua usada en los carros lanza agua en la salud de las personas. Entre el 18 de octubre y el 2 de diciembre, la Defensoría de la Niñez había recibido 19 denuncias de niños, niñas y adolescentes relacionadas al uso de lacrimógenas por parte de Carabineros, en que éstas fueron la principal fuente de sus lesiones.

La Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García participó en la primera reunión del Consejo para la Reforma de Carabineros convocada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14

Día 57

Defensora de la Niñez comparte cabildo con niños, niñas y adolescentes en Valdivia y lanza *Propuesta Metodológica para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes con miras a la construcción de una nueva Constitución.*

16



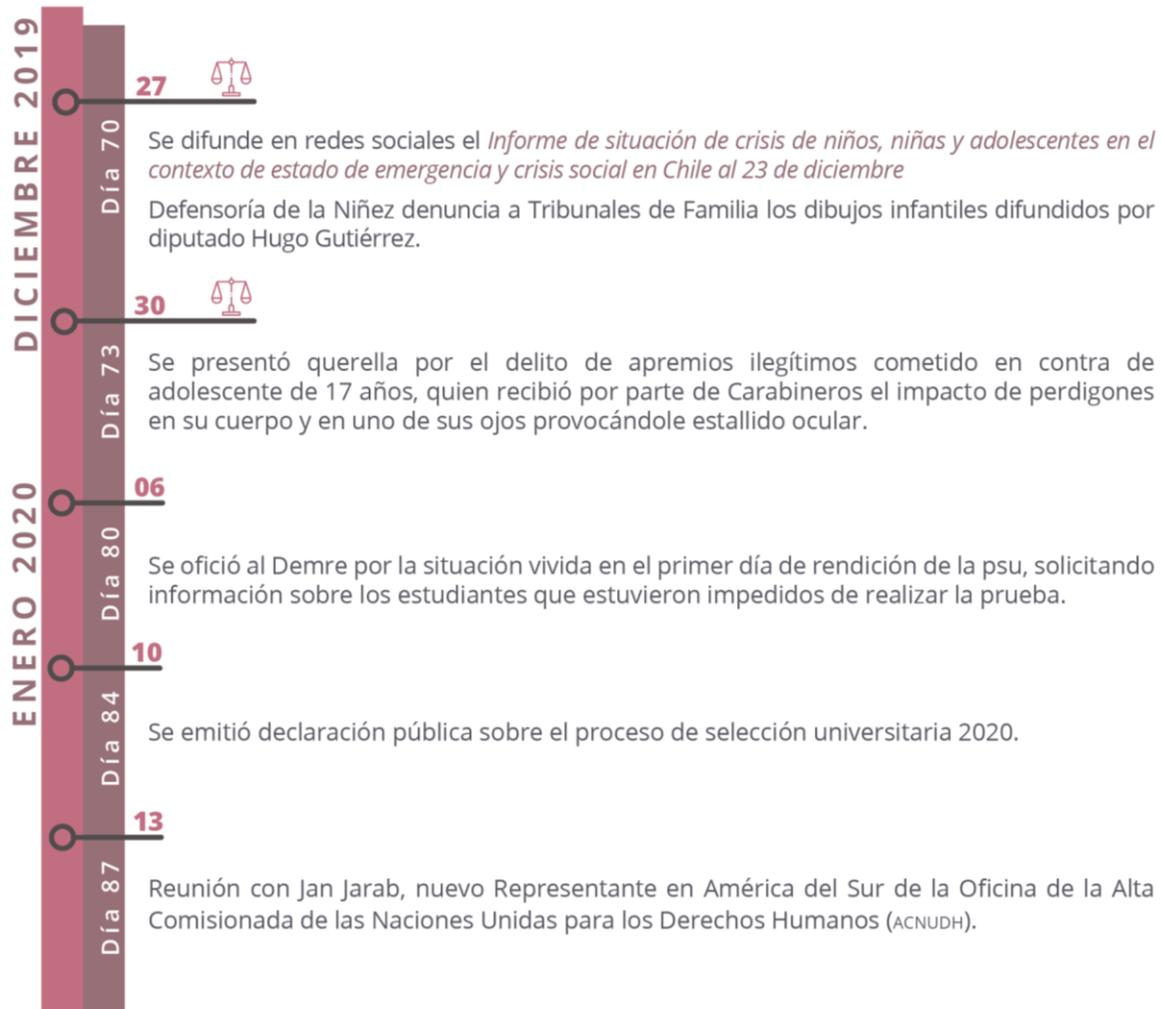
Día 59

Se presentó querrela por el delito de tortura cometido en contra de adolescente de 15 años, quien fue detenida por funcionarios policiales, siendo agredida, insultada, grabada y amenazada con electro shock, obligada a desnudarse y a hacer sentadillas.

19

Día 62

Se participó en el lanzamiento oficial de Línea Libre, programa de ayuda psicológica gratuita para adolescentes de Fundación para la Confianza, que recibió el apoyo de la institución.



4.2 Acciones judiciales y administrativas ante entidades del Estado

Al 22 de enero de 2020, la Defensoría de la Niñez presentó seis querrelas, un amicus curiae, un recurso de amparo por vulneración de derechos, un recurso de protección, y una denuncia ante los Tribunales de Familia, además de las acciones administrativas como el envío de oficios a la Superintendencia de Educación, Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de la Niñez para solicitar información sobre manifestaciones registradas dentro de establecimientos educacionales.

4.2.1. Acciones judiciales

a) No podrá volver a caminar

El 21 de octubre de 2019, una adolescente de 16 años se encontraba junto a sus padres y su pareja transitando en un automóvil, circunstancias en las que fueron desviados por personal de Carabineros, lo que motivó que su vehículo quedara en un atochamiento vehicular en la comuna de La Pintana. Ellos observaron que un grupo de personas corría por la calle y descendieron del auto. En ese contexto, un hombre, de contextura gruesa, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, portando un arma larga se posicionó con la intención de hacer mira hacia las personas que allí se encontraban y disparó directamente al cuerpo de éstas, impactando a la adolescente en la zona superior del cuerpo, causándole la perforación de uno de sus pulmones y la rotura de su columna vertebral que le ocasionó la imposibilidad de volver a caminar.

El 28 de octubre de 2019, la Defensoría de la Niñez presenta querrelló criminal ante el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de quienes resulten responsables por el delito de homicidio frustrado cometido en contra de la adolescente de 16 años de edad en atención a los hechos descritos.

b) Tortura, desnudamiento y sentadillas

El 22 de octubre de 2019, alrededor de las 22:30 horas, una adolescente de 15 años se encontraba participando en manifestaciones pacíficas en la ciudad de Valparaíso, en conjunto con una amiga de 19 años, siendo ambas detenidas por funcionarios policiales, quienes las agredieron sin mediar provocación. Fueron lanzadas al suelo, recibieron patadas en diferentes partes del cuerpo, y se les tiró del pelo, además fueron amenazadas por la espalda con las armas de servicio de los funcionarios policiales. Fueron trasladadas hasta un retén móvil, donde fueron nuevamente golpeadas, esposadas e insultadas por los funcionarios policiales, burlándose de ellas, diciéndoles "maraca culia", "pendeja culia", "ahora grita", "cállate pendeja culia", "no te gusta andar webiando". Todo esto mientras eran grabadas por efectivos policiales con sus teléfonos celulares, siendo además amenazadas de que les iban a poner "electro shock", mostrándole enseguida un artefacto.

Al hacer ingreso a la Comisaría de Placilla, son desnudadas y luego llevadas al centro médico del mismo lugar para su constatación de lesiones. Se realiza procedimiento formal frente a Carabineros de Chile, pero las afectadas no son examinadas.

Durante la detención en la comisaría, no le permitieron el acceso al baño; ni derecho a agua. A eso de las 4 de la madrugada, del 23 de octubre, son trasladadas hasta Valparaíso a comisarías distintas. Al igual que lo ocurrido en la comisaría de Placilla, al llegar al Tribunal de Garantía de Valparaíso son nuevamente desnudadas, teniendo que hacer sentadillas frente a gendarmes.

El 16 de diciembre de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó querrela criminal ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso en contra quienes resulten responsables por el delito de tortura cometido en contra de adolescente de 15 años en atención a los hechos descritos.

c) Estudiantes heridas dentro de su escuela

El 5 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 13:30 horas, dos adolescentes 17 años de edad se encontraban al interior del Liceo Teresa Prat N° 7, ubicado en la comuna de Santiago en conjunto con otras estudiantes del establecimiento educacional. En ese contexto, Denise Berenguela, directora del establecimiento, solicitó y autorizó el ingreso de personal de Carabineros al interior del recinto, permitiendo que éstos se acercaran a las adolescentes que se encontraban en el patio. Uno de los funcionarios policiales, utilizando el arma de fuego que portaba, ejecutó disparos de perdigones dirigidos a los cuerpos de las adolescentes, los que provocaron en las dos adolescentes mencionadas lesiones en sus piernas.

El 6 de noviembre de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó querrela criminal ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago en contra de la directora del Liceo Teresa Prat N°7, Denise Berenguela, por el delito de apremios ilegítimos que provocaron lesiones menos graves cometido en contra de dos adolescentes en atención a los hechos descritos.

d) Tortura al interior de un calabozo

El 6 de noviembre a las 17:00 horas, un adolescente de 17 años salió de su establecimiento educacional, ubicado en la comuna de Viña del Mar y habló por teléfono con su mamá en donde le cuenta que estaban saqueando por los alrededores y que no sabía a donde ir. La madre le dijo que se dirigiera a otro paradero.

El adolescente dobló hacia un pasaje con su patineta y ahí lo encierran dos patrullas de la 1° Comisaría de Viña del Mar, y en el contexto de dicho procedimiento, a cargo del Subteniente Matías Ortega, le dispararon en la pierna derecha 5 tiros de perdigones. Él cayó al piso y los funcionarios policiales lo arrastraron hasta subirlo a la patrulla.

En la unidad policial, 1° Comisaría de Carabineros de Viña del Mar, el adolescente permanece aproximadamente una hora y media sangrando al interior de un calabozo, siendo amenazado constantemente con frases como: “si quieres ir al baño meate en encima nomas” y “sácate esa wea de anillo o te vamos a cortar el dedo con las tijeras”. Cuando el adolescente fue retirado por su madre de la comisaría, nuevamente se lo increpó diciéndole “tú eres el que andaba saqueando”.

El 8 de noviembre de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó querrela criminal ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en contra del Subteniente Matías Ortega, perteneciente a la 1° Comisaría de Carabineros de Viña del Mar y todos los demás

funcionarios policiales de dicha repartición que resulten responsables de delito de tortura cometido en contra del adolescente de 17 años en atención a los hechos descritos.

e) Vulneración el derecho de la libertad personal y seguridad individual de estudiantes

El 8 de noviembre de 2019, la Defensoría de la Niñez tomó conocimiento, a través de publicaciones en redes sociales, de que cuatro carabineros de la Prefectura de Coyhaique, comandados por el Coronel Pablo Capetillo, se presentaron en diferentes establecimientos educacionales de dicha comuna, solicitando el listado de jóvenes que habrían participado en marchas en el contexto de las movilizaciones sociales. Esta situación fue confirmada por un docente del liceo Juan Pablo II, en donde el director del establecimiento denegó la información a Carabineros.

De acuerdo a las informaciones recibidas de parte de profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos y la organización de profesionales Fenpruss, Carabineros de Chile habría solicitado esta información en al menos seis establecimientos educacionales de Coyhaique: Colegio Antoine de Saint- Exupéry, Liceo Juan Pablo II, Liceo Josefina Aguirre Montenegro, Colegio Matter Dei, Colegio Diego Portales y Liceo San Felipe Benicio. Estas solicitudes de información no se realizan en el marco de ninguna investigación penal que actualmente se encuentre vigente.

En reportaje emitido el 11 de noviembre de 2019, por la Radio Santa Maria de Coyhaique, la sostenedora del Colegio Antoine de Saint-Exupéry, Jessica Sanhueza Sandoval, confirma que el director del establecimiento, Cristián Riveros, entregó información a Carabineros de, al menos, ocho estudiantes que habrían participado en las movilizaciones. En el mismo reportaje, esta información es corroborada por el Seremi de Educación de la Región de Aysén, Sergio Becerra Mera.

La actuación tanto de funcionarios policiales, como la del director del establecimiento educacional “Colegio Antoine de Saint Exupéry”, fueron absolutamente arbitrarias e ilegales y privan el derecho constitucional a la libertad personal y seguridad individual de los adolescentes. Además, esta solicitud no se realizó en el marco de una orden judicial emitida por un tribunal, ni en el marco de una investigación penal vigente.

El 14 de noviembre de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó acción constitucional de amparo preventivo, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, en contra del General Director de Carabineros de Chile, Mario Rozas Córdova, del Jefe de la XI Zona de Carabineros de Aysén, José Riquelme Herrera y el director del establecimiento educacional Colegio Antoine de Saint-Exupéry, Cristian Riveros Gotschlich por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el art. N 19 N°7 de la Constitución Política de la República, y cautelado por la acción de amparo, consagrada en el artículo 21 de la Carta Política, a favor de los ocho estudiantes del establecimiento educacional mencionado, de la comuna de Coyhaique, en atención a los hechos descritos.

f) Niños, niñas y adolescentes de la población Lo Hermida y el actuar policial de Carabineros de Chile

El 11 de noviembre de 2019, a raíz de una toma del terreno de la Viña Cousiño Macul que realizan unas pobladoras y pobladores de la población Lo Hermida, quienes reciben por parte de Carabineros una “brutal e intensa represión”, por lo que se interpone una acción de protección en contra de Carabineros de Chile, el día 25 de noviembre de 2019, por Sebastián Alonso Velásquez Díaz, abogado de Londres 38 y miembro de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. Acción a favor de ocho personas, dentro de las cuales, cinco son niños, niñas y adolescentes. Señalándose que el actuar de Carabineros de Chile ha sido arbitrario e ilegal, toda vez que, a través de su actuar han privado, perturbado y amenazado el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de violencia.

Adicional a ello, el recurrente señala que interpone la acción, en favor de todos los niños, niñas y adolescentes de la población de Lo Hermida, ubicada en la comuna de Peñalolén, con el objeto de que Carabineros de Chile cumpla estrictamente con lo dispuesto en la ley y en sus protocolos de actuación. Ello, teniendo como base diversas denuncias y episodios de violencia que han tenido como consecuencia la violación de los derechos humanos de las personas en cuyo favor se interpone la presente acción, pero también de toda la comunidad.

En virtud de aquello, es que el recurrente solicita concretamente que se ordene a Carabineros de Chile, cumplir de manera estricta con lo señalado en la ley y sus protocolos de actuación, a fin de no atacar a los establecimientos educacionales y proteger a los niños, niñas y adolescentes de Lo Hermida.

El 20 de enero de 2020, la Defensoría de la Niñez presentó un Amicus Curiae ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Tribunal que conoce de la causa, solicitando considerar los estándares de derechos humanos señalados en el Amicus Curiae tanto en el conocimiento como en el fallo del recurso de protección, señalándose entre otros aspectos la importancia de constatar, en cada actuación policial, la presencia o no de niños, niñas o adolescentes, quienes eventualmente pueden verse involucrados en una determinada situación en que la policía deba intervenir, pues tales acciones deben siempre realizarse en atención al interés superior del niño, niña o adolescente involucrado. Por tanto, es posible que, para proteger a un niño, niña o adolescente, la función policial se vea impedida de realizar determinadas acciones violentas o realizar eficazmente determinado procedimiento. Lo anterior quiere decir que siempre, en cualquier decisión que se tome por parte de las y los funcionarios policiales, se debe considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que se puedan ver afectados; debiéndose, además, explicar los motivos que fundamentaron una u otra decisión. Todo ello debe ser registrado por los funcionarios policiales, sin excepción.

g) Una piedra lanzada al interior de su casa

El 14 de noviembre de 2019, una niña de 10 años de edad, tras haber llegado de su colegio, se encontraba en su domicilio ubicado en la comuna de Independencia, en un sector reconocido por tener como residentes a funcionarios de Carabineros de Chile y sus familias. En esas circunstancias un hombre que transitaba por fuera del domicilio lanzó una piedra a la ventana donde se encontraba la víctima, situación que generó que la niña fuera impactada directamente en su cabeza, causándole un TEC Cerrado.

El 21 de noviembre de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó querrela criminal, ante el 3° Juzgado de Garantía de Santiago en contra de quienes resulten responsables por el delito de lesiones menos graves, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, cometido en contra de niña de 10 años en atención a los hechos descritos.

h) Dichos que afectan la dignidad, el derecho de privacidad y a la vida íntima

El 27 de noviembre de 2019, durante la emisión del programa radial “Buen Día” del Sr. Roberto Dueñas, en el contexto de comentar un reciente fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, que decretaba la orden de no innovar que prohíbe el uso de balines en contexto de manifestación, se refiere y entrega al “aire” los antecedentes de un adolescente de 15 años, hijo de uno de los Magistrados que realiza la resolución.

El 08 de enero, se acumula el recurso de protección presentado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de la Serena por la Defensoría de la Niñez, en contra de don Roberto Dueñas, por la existencia de un acto arbitrario que atenta contra las garantías constitucionales, por exponer indebidamente antecedentes que permitan identificar al adolescente de iniciales D.C.E.T. y reprocharle el actuar de su padre sobre asuntos públicos. El 17 de enero de 2020 la Corte de Apelaciones de La Serena acoge el recurso de protección y ordena a la radio a eliminar los comentarios sobre el adolescente y su familia.

i) Estallido ocular por perdigón

La madrugada del 20 de diciembre de 2019, alrededor de las 01:00 horas aproximadamente, un adolescente de 17 años se encontraba en la Villa Portales, en la comuna de Estación Central, junto a su hermana y su madre, luego de haber participado en actividades culturales que se desarrollaron en dicha villa. En ese momento llegó un carro lanza gases de Carabineros, sin patente, con las luces apagadas, del cual descendieron dos Carabineros, uno con una escopeta lacrimógena y otro con una escopeta de perdigones. Ellos apuntaron hacia donde se encontraba el adolescente junto con las personas que habían participado en la actividad, y sin mediar provocación alguna dispararon hacia ellos lacrimógenas y luego perdigones. El adolescente fue impactado por perdigones en la pierna derecha, brazo derecho y pierna izquierda.

Al sentir los impactos, el adolescente revisó su cuerpo, instantes en que recibió nuevamente otro impacto de perdigón, esta vez en el ojo izquierdo. Mientras estaba gritando por la herida en su rostro, recibió otros perdigones en el brazo izquierdo. Fue auxiliado por vecinos en el lugar quienes lo llevaron hasta la Clínica Dávila, siendo derivado a la Clínica Santa María para que pudiera ser atendido por un especialista de urgencia de oftalmología.

En este último recinto se le constataron lesiones consistentes en estallido ocular izquierdo, más lesiones erosivas causadas por impacto de perdigones.

El 30 de diciembre de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó querrela criminal ante el 6° Juzgado de Garantía de Santiago en contra de quienes resulten responsables por el delito de apremios ilegítimos, previsto y sancionado en el artículo 150 letra D) del Código Penal, en grado de ejecución consumado, cometidos en contra del adolescente de 17 años de edad en atención a los hechos descritos.

j) Utilización de niños, niñas y adolescentes para fines políticos

El 26 de diciembre de 2019, el diputado Hugo Gutiérrez asistió a una fiesta navideña la comuna de Iquique. En aquella fiesta los niños y niñas presentes habrían realizado dibujos, los cuales fueron divulgados a través de la cuenta Twitter del parlamentario. En uno de ellos tenía fuerte contenido violento, donde aparece el Diputado disparándole con un arma al Presidente Sebastián Piñera, quien está sangrando.

El 27 de diciembre de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó una denuncia ante los Tribunales de Familia de Iquique, tras conocer los hechos, solicitando que se requiera al diputado Gutiérrez la individualización de los niños o niñas involucrados en los dibujos, con el fin de que se determine a su respecto la existencia de posibles vulneraciones a sus derechos y se les brinde efectiva protección y reparación.

4.2.2 Acciones administrativas

a) Derivaciones de antecedentes a la Superintendencia de Educación relativas a denuncias hechas a la Defensoría de la Niñez por acciones de inducción y manifestaciones políticas guiadas por adultos dentro de establecimientos educacionales.

Se realizaron 3 denuncias correspondientes a:

Oficio N°379/2019, de 5 de noviembre de 2019, sobre hechos ocurridos en el establecimiento educacional Antonio Hermida Fabres de la comuna de Peñalolén.

Oficio N°380/2019, de 8 de noviembre de 2019, sobre hechos ocurridos en el establecimiento educacional Colegio Mirador de la comuna de Puente Alto.

Oficio N°382/2019, de 8 de noviembre de 2019, sobre hechos ocurridos en el establecimiento educacional San Francisco de Asís de la comuna de Angol.

Oficio N°408/2019 de 25 de noviembre de 2019, sobre hechos ocurridos en 20 establecimientos educacionales del país, y puestos en conocimiento a la Defensoría de la Niñez, por la Subsecretaría de Educación.

b) Oficio al Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación relativas a denuncias hechas a la Defensoría de la Niñez por acciones de inducción y manifestaciones políticas guiadas por adultos dentro de establecimientos educacionales.

El 15 de noviembre de 2019 se remitió el Oficio N° 396/2019, al Ministerio de Educación con el fin de obtener información oficial y especialmente detallada, sobre todos los lineamientos, instrucciones, circulares, o cualquier otra medida adoptada por el Ministerio, en tanto ente rector de la educación del país, que permitan establecer qué acciones se han desarrollado para proteger debidamente a todos los niños, niñas y adolescentes de Chile evitando, por ejemplo, la exposición de éstos a riesgos físicos, psíquicos, a conductas como utilización política de parte de adultos - que se observaron y denunciaron como Defensoría de la Niñez- y sobre cualquier otro hecho o actuación que tenga relevancia para el debido desarrollo armonioso e integral de los niños, niñas y adolescentes.

El 27 de noviembre de 2019 se remitió el Oficio N°409/2019, a la Subsecretaría de Educación, señalando los nuevos casos derivados a la Superintendencia de Educación, ante los hechos denunciados por el Subsecretario de Educación, Raúl Figueroa, sobre el “involucramiento de estudiantes en manifestaciones de carácter político” y hechos que pudieran ser vulneratorios de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, en el mismo documento se realizaron recomendaciones técnicas para el abordaje de actividades educacionales con enfoque de derechos humanos en el contexto de crisis social actual, dado el rol rector del sistema educacional del Ministerio de Educación y especial atribución de la supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales.

c) Oficio a la Subsecretaría de la Niñez, N°406/2019, de 27 de noviembre de 2019 relativas a las denuncias hechas a la Defensoría de la Niñez por acciones de manifestaciones guiadas por adultos dentro de establecimientos educacionales.

4.3 Presentación de la Defensoría de la Niñez ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, participó de la Audiencia de Oficio sobre la situación en Chile que se realizó, el 11 de noviembre de 2019, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la ciudad de Quito, Ecuador, ocasión en que entidades autónomas del Estado y organizaciones civiles entregaron las cifras sobre violaciones a los derechos humanos que se registraban en la crisis social.

En dicha oportunidad, la Defensora de la Niñez entregó el número de casos ingresados a la institución desglosados por regiones y por tipo de lesiones. A dicha fecha se habían recibido 174 denuncias.

En su intervención, además sostuvo:

“Ha incumplido el deber el Estado de asegurar el debido ejercicio a la manifestación pacífica, que es un derecho humano que nos rige a todos los que estamos sentados en este lugar, y ha incumplido el deber de prevenir la delincuencia y de controlar el orden público respetando los derechos humanos, porque el control del orden público nunca puede estar bajo el alero de la vulneración a los derechos humanos. Ha infringido (el) derecho a la vida, derecho a la salud - en sus ámbitos psíquicos y físicos-, derecho a la educación y libertad ambulatoria”.

“¿Ustedes creen que la violencia policial se produce recién el 18 de octubre? Pues lamento decirles que no. En Chile hay grupos de niños, niñas y adolescentes que llevan sufriendo la represión policial y la lógica estatal desde hace bastante tiempo. Los niños, niñas y adolescentes mapuches; los niños, niñas y adolescentes en situación de calle y los estudiantes secundarios”.

“Como Defensora de la Niñez puedo sostener responsablemente que existen antecedentes calificados para sostener que en Chile se han violado grave, sistemática y generalizadamente los derechos humanos. Que el control del quehacer policial, específicamente de Carabineros de Chile, bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no ha sido oportuna, eficiente ni eficaz y, por lo tanto, no ha logrado que quienes tienen el monopolio de

la fuerza estatal actúen con respeto irrestricto a los derechos humanos de los habitantes del país”.

“A nivel gubernamental, preocupantemente existe una permanente relativización y falta de condena enérgica y categórica a las violaciones a los derechos humanos, por parte de agentes policiales y se pretende permanentemente equiparar los hechos delictuales de delincuencia común con violaciones a los derechos humanos”.

4.4 Prueba de selección universitaria en contexto de crisis social

Debido a la *“situación social y política del país”* la Prueba de Selección Universitaria (en adelante, PSU), fue aplazada en dos ocasiones por el Consejo de Rectores de las Universidades de Chile (CRUCH) y el DEMRE (Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional), de modo que los estudiantes “puedan rendir las pruebas en un contexto de mayor tranquilidad” y puedan “desplazarse a los lugares de rendición”, disponiendo que la PSU se realizaría los días 6 y 7 de enero del 2020, en un proceso no exento de diversas complejidades.

En efecto, dichos días existieron problemas en diversos locales de rendición de PSU a lo largo del país, en virtud de movilizaciones efectuadas por algunos estudiantes secundarios, en razón de la falta de respuesta de las autoridades a las demandas planteadas por el movimiento estudiantil durante el año 2019, precisamente en relación con este método de admisibilidad a la educación superior.

Esto provocó que el día 6 de enero, muchas y muchos estudiantes no pudiesen rendir la PSU en las condiciones de concentración que una prueba de este nivel exige, pero también que esta se suspendiera a en más de 65 locales de rendición. Por otro lado, el día 7 de enero, el DEMRE informó la suspensión de la prueba de historia, a nivel nacional, en atención a la filtración de la misma, en circunstancias que aún se desconocen.

Todas estas circunstancias sin duda afectaron a una gran cantidad de estudiantes, y por ello la Defensoría de los Derechos de la Niñez dispuso un canal expedito de recepción de requerimientos de intervención, de modo de evaluar las acciones a implementar en relación a esta evidente vulneración al derecho a la educación de las y los estudiantes habilitados para rendir la PSU en el periodo de admisión 2019.

En atención a que la Defensoría de la Niñez solo ostenta competencias de intervención en los casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto de las solicitudes recibidas de personas mayores de edad afectadas y afectados por las circunstancias descritas, estas solicitudes fueron derivadas al Instituto Nacional de Derechos Humanos, organismo autónomo con competencias en aquellos casos.

Respecto de los adolescentes afectados, la Defensoría de la Niñez solicitó al DEMRE, a través del Oficio N° 30/2020, de fecha 17 de enero de 2020, que se permitiese rendir la PSU a aquellas y aquellos estudiantes que, si bien, la habían podido rendir, lo habían realizado en circunstancias poco idóneas y en un ambiente de tensión e incertidumbre, dada la desconcentración evidente que estas circunstancias generaron.

De otro lado, la institución con fecha 20 de enero se presentó una acción constitucional de protección en favor de las y los adolescentes que se vieron afectados tanto por las condiciones de rendición de la PSU, por la suspensión de la Prueba de Historia, Geografía y Ciencias Sociales, así como también respecto de aquellos a los que se les excluyó de selección.

Lo anterior, en atención a que las decisiones adoptadas por el CRUCH y el DEMRE, como suspender la Prueba de Historia, Geografía y Ciencias Sociales, así como también excluir, sin resolución fundada y un debido y racional proceso, a estudiantes del proceso de selección, al igual que no permitir que las y los estudiantes que rindieron la PSU en condiciones inidóneas de seguridad y concentración, del todo necesarias para rendir una prueba de esta naturaleza, implica un actuar arbitrario e ilegal que atenta contra la igualdad y no discriminación, el debido proceso, el derecho a la educación, más aún, en algunos de estos casos, a juicio de esta Defensoría de la Niñez, se estaría aplicando una sanción administrativa, desatendiendo a todas luces el interés superior del niño.

4.5 Resultados Preliminares Comparaciones de Estudio de opinión a NNA en establecimientos y en hogares

Durante octubre de 2019, la Defensoría de la Niñez se encontraba realizando el primer estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes sobre el conocimiento y el ejercicio de derechos fundamentales y expectativas e intereses de este grupo de la población. El trabajo en terreno se desarrollaba sin dificultades, aplicándose a niños, niñas y adolescentes en sus establecimientos educacionales. Luego de los hechos relacionados con el estallido social, ya relatados anteriormente, la Defensoría de la Niñez y la consultora que realizaba la ejecución del estudio, tomaron la decisión de realizar un ajuste metodológico que implicaría contar con dos estudios, uno previo al estallido social y una encuesta a aplicar en hogares con un trabajo de campo a ejecutar en diciembre de 2019.

1er estudio: Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes en establecimientos educacionales (resultados preliminares)

Septiembre-octubre 2019

Instrumento: Encuesta realizada en establecimientos educacionales.
Muestra: participaron 5.541 niños, niñas y adolescentes entre primero básico y cuarto medio.

Consultora: Cliodinámica

2do estudio: Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes, encuesta hogares (resultados preliminares)

Diciembre 2019-enero 2020

Instrumento: Encuesta realizada en hogares.

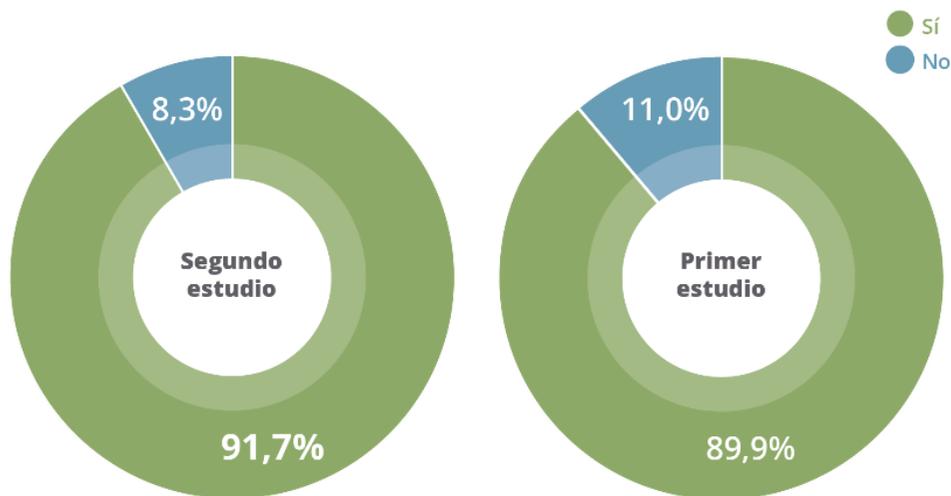
Muestra: participaron 1.540 niños, niñas y adolescentes entre 10 y 17 años.

Consultora: Cliodinámica

En este apartado se presentan los resultados preliminares y cómo estos se comparan con aquellos resultados obtenidos del primer estudio, indagándose de esta manera cómo la crisis social afectaba la opinión de niños, niñas y adolescentes en el conocimiento y el ejercicio de sus derechos.

Ante la pregunta “¿Has escuchado sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes?”, se puede observar que en el primer estudio un 89% de los NNA habían escuchado hablar de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por su parte, en el estudio de hogares, un 91,7% dice haber escuchado sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Por tanto, un porcentaje importante de NNA han escuchado hablar sobre sus derechos, considerando el primer y segundo estudio, produciéndose un leve incremento del conocimiento de estos derechos entre ambas mediciones.

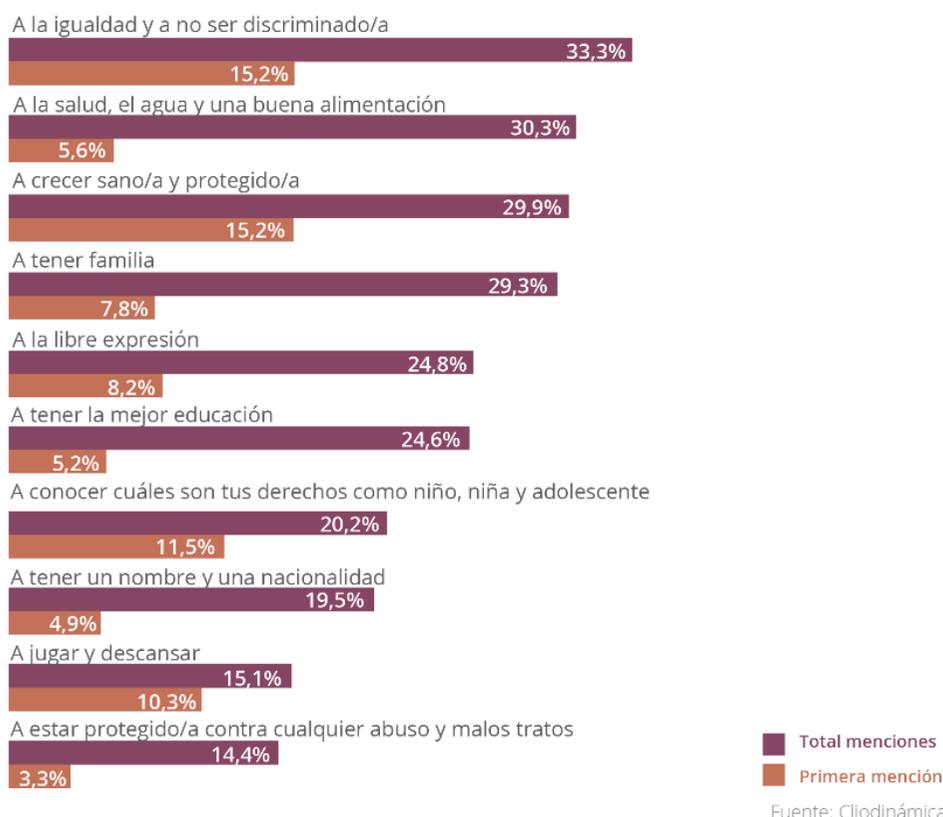
**Pregunta ¿Has escuchado sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
Según tipo de estudio**



Fuente: Clodinámica

En ambos estudios se consultó a los NNA sobre los tres derechos que consideran como los más importantes. En el primer estudio se observa que los derechos que recibieron la mayor cantidad de menciones (total de menciones) fueron el derecho a no ser discriminado/a (33,3%), el derecho a la salud, el agua y una buena alimentación (30,3%) y el derecho a crecer sano/a y protegido/a (29,9%). A su vez los tres derechos que fueron mencionados en primer lugar fueron a la igualdad y a no ser discriminado/a y crecer sano y protegido/a (15,2%) y a conocer cuáles son tus derechos como NNA (11,5%). Por tanto, en el primer estudio coinciden relativamente los derechos que los NNA consideran como más importantes al sumar el total de menciones y al tener en cuenta aquellos que nombran en primera opción.

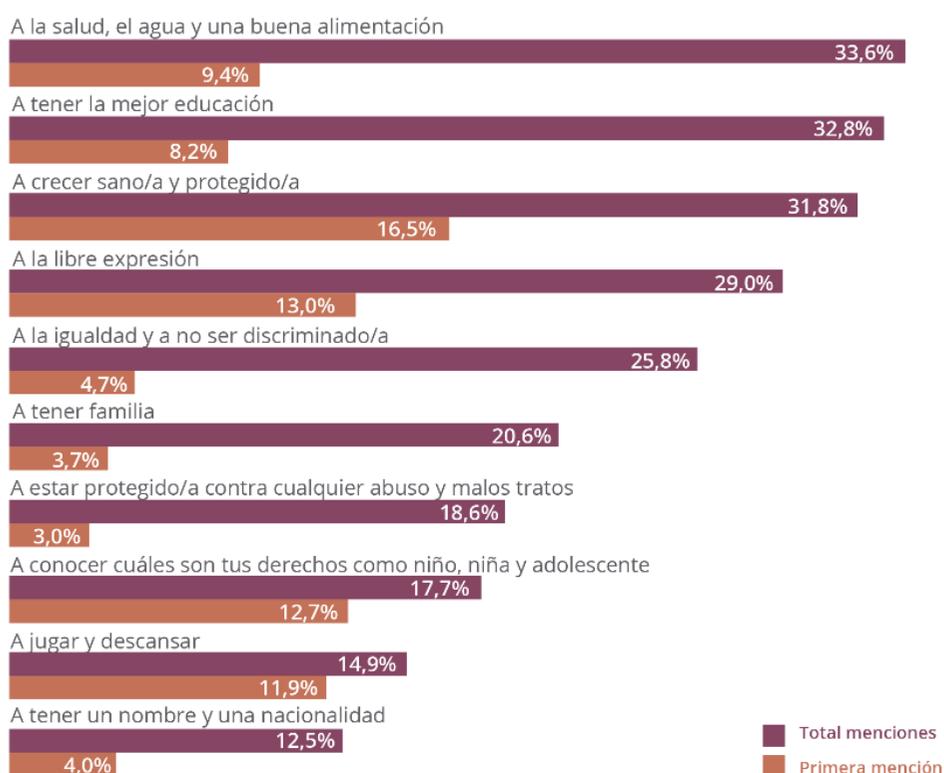
Pregunta ¿Cuáles de estos derechos serían para ti los tres más importantes?
Primer estudio



Nota: Los otros derechos mencionados en Total Menciones/Primera Mención fueron: A opinar y ser oído 13,9%/3,5%; A tener cultura, idioma y religión 8,8%/2,9%; A ser tratado/a de manera justa 8,2%/1,1%; A tener una vida privada 7,1%/1,9%; A tener participación y ser incluido/a 6,6%/0,9%; A no trabajar 6,1%/1,2%; A ser protegido/a en caso de guerra 3,9%/1,0%; A acceder a información clara 1,3%/0,1%; A pertenecer a un pueblo indígena 1,0%/0,2%

En el segundo estudio, los NNA consideran como los tres derechos más importantes (total de menciones) el derecho a la salud, el agua y a una buena alimentación (33,6%), el derecho a tener la mejor educación (32,8%) y el derecho a crecer sano/a y protegido/a (31,8%). Por otro lado, al considerar la primera mención de los NNA, se evidencia como los derechos más importantes el derecho a crecer sano y protegido/a (16,5%), el derecho a la libre expresión (13%) y a conocer cuáles son sus derechos como NNA (12,7%). De esta manera, sólo el derecho a crecer sano/a y protegido/a se repite en el total menciones con la primera mención de los NNA.

Pregunta ¿Cuáles de estos derechos serían para ti los tres más importantes?
Segundo estudio



Fuente: Clodinámica

Nota: Los otros derechos mencionados en Total Menciones/Primera Mención fueron: A no trabajar 12,2%/2,1%; A ser tratado/a de manera justa 11,8%/1,2%; A opinar y ser oído/a 9,9%/2,6%; A tener cultura, idioma y religión 7,8%/2,9%; A tener una vida privada 7,3%/2,7%; A tener participación y ser incluido/a 5,1%/0,7%; A acceder a información clara 1,7%/0,4%; A ser protegido/a en caso de guerra 1,1%/0,1%; A pertenecer a un pueblo indígena 0,5%/0,2%.

Finalmente, al comparar lo que sucede en ambas mediciones, se observa que existen diferencias y similitudes en los derechos mencionados, tanto al considerar la suma del total de menciones como aquellos derechos definidos en primer lugar. De esta manera, considerando el total de menciones, se mantienen entre ambas mediciones como los derechos más importantes el derecho a la salud, el agua y a una buena alimentación y el derecho a crecer sano/a y protegido.

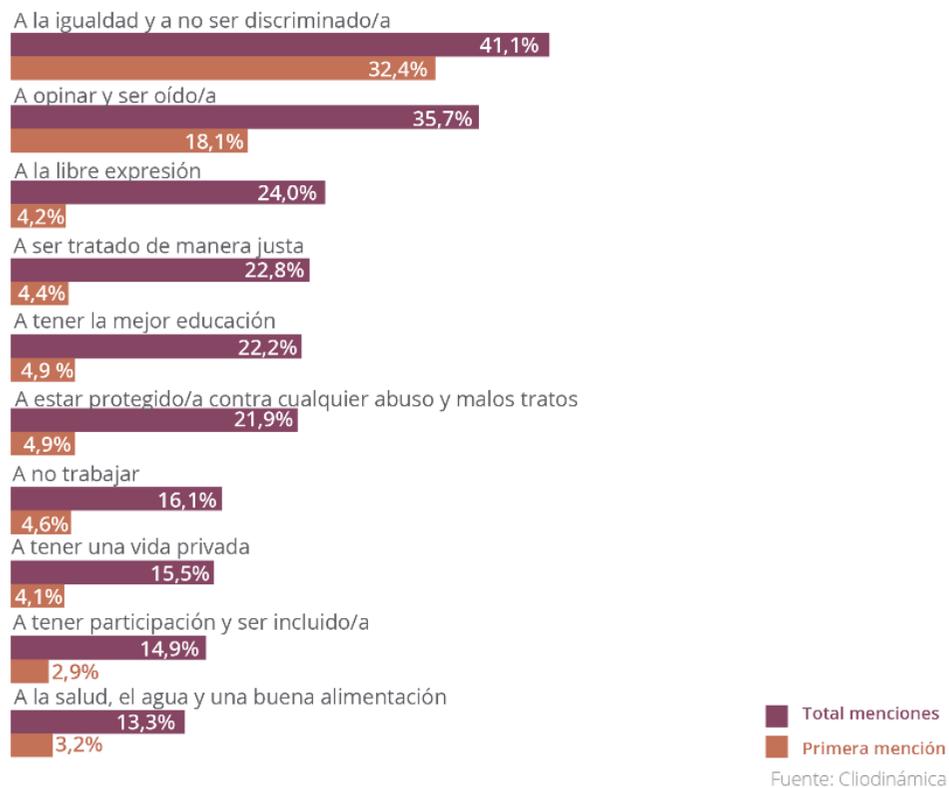
En tanto, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado/a desciende de la primera posición (33,3%) en el primer estudio a la quinta posición (25,8%) en el estudio de hogares. Por su parte, el derecho que asciende entre ambas mediciones es el derecho a tener la mejor educación, porcentaje que se incrementa de un 24,6% a un 32,8% en el último estudio. Este cambio en los derechos se puede producir en la medida que el derecho a la educación surgió como una de las demandas más importantes de la ciudadanía en el estallido social, dejando de lado otros derechos que antes los NNA habían planteado como más importantes.

El derecho a tener la mejor educación es uno de los derechos más importantes para los niños, niñas y adolescentes; y se incrementa en el estudio posterior al estallido social

Por otro lado, al considerar la primera mención se mantienen como los derechos más importantes entre ambas mediciones es el derecho a crecer sano/a y protegido/a y conocer cuáles son sus derechos como NNA. El derecho a la igualdad y a no ser discriminado/a pasa de un 15,2% a un 4,7% entre ambas mediciones mientras que el porcentaje de menciones del derecho a la libre expresión pasa de un 8,2% a un 13%. Al igual que en el caso del total de menciones, el derecho a la libre expresión pudo haber adquirido relevancia en la medida que los NNA ven como una necesidad expresar su opinión en el contexto del estallido social, considerando los diferentes espacios de discusión que se abrieron durante este periodo.

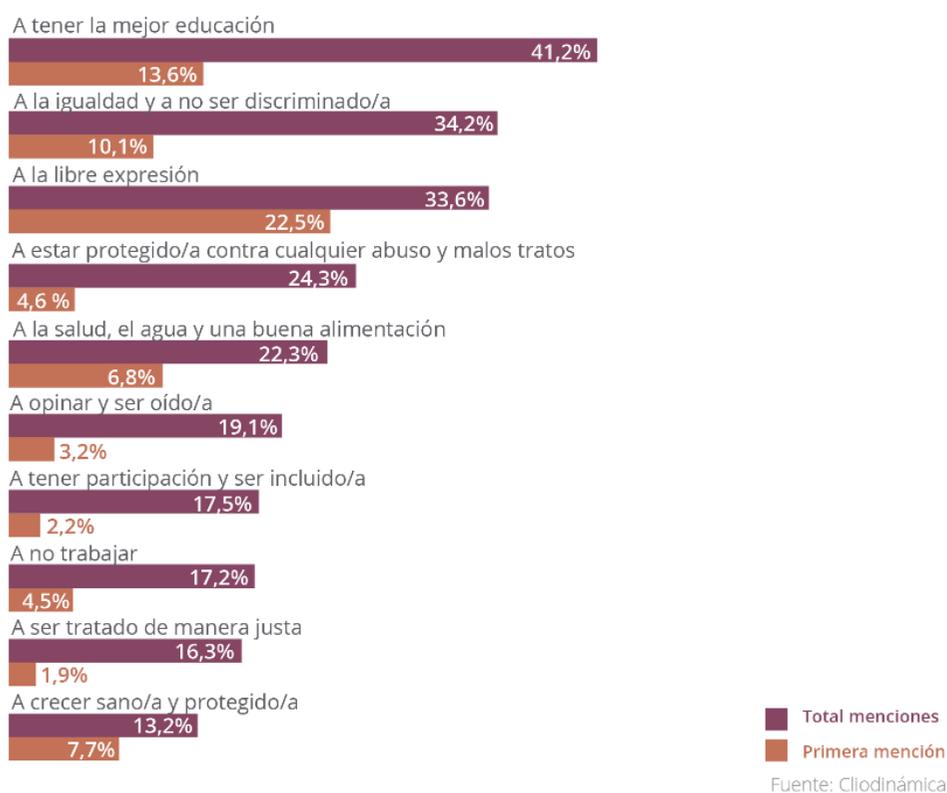
Respecto a los derechos que los niños, niñas y adolescentes consideran como los que menos se respetan en Chile, en el primer estudio, los NNA consideran (en total de menciones) el derecho a la igualdad y no ser discriminado/a (41,1%), el derecho a opinar y ser oído/a (35,7%) y a la libre expresión (24%). Por su parte, al considerar los derechos que mencionan los NNA en primera opción, estos corresponden al derecho a la igualdad y no ser discriminado/a (32,4%), el derecho a opinar y ser oído/a (18,1%) y el derecho a tener la mejor educación y a estar protegido contra cualquier abuso y malos tratos (4,9%). Por tanto, al comparar el total de menciones con la primera mención se mantiene el derecho a la igualdad y no ser discriminado/a y el derecho a opinar y ser oído/a en los primeros lugares.

Pregunta ¿Cuáles son los derechos que menos se respetan en Chile?
5to básico a IV medio. Primer estudio.



En el segundo estudio, los tres derechos menos respetados que consideran el total de menciones son el derecho a tener la mejor educación (41,2%), el derecho a la igualdad y a no ser discriminado/a (34,2%) y el derecho a la libre expresión (33,6%). Por otro lado, al tener en cuenta sólo la primera mención, se observa que los tres derechos menos respetados son el derecho a la libre expresión (22,5%), el derecho a tener la mejor educación (13,6%) y el derecho a la igualdad y a no ser discriminado/a (10,1%). Por tanto, se mantienen los derechos menos respetados considerando el total de menciones de los NNA y la primera mención.

Pregunta ¿Cuáles serían los tres derechos que menos se respetan en Chile?
Segundo estudio



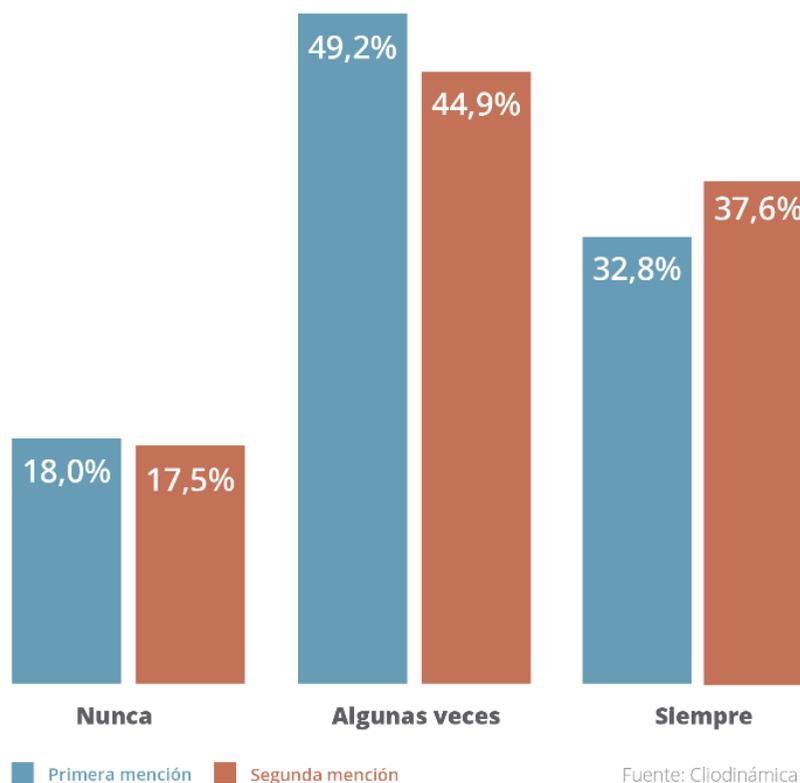
Al comparar los resultados obtenidos en ambas mediciones para el total de menciones, se mantiene el derecho a la igualdad y a no ser discriminado/a y el derecho a la libre expresión como los derechos menos respetados en Chile. En este sentido, el derecho a opinar y ser oído/a pasa de la segunda a la sexta posición en el segundo estudio con un 19,1%. Lo mismo ocurre con el derecho a ser tratado/a de manera justa, que desciende de la cuarta a la novena posición entre ambas mediciones.

Por otro lado, al considerar los derechos que fueron mencionados como primera opción en la primera medición, estos pierden importancia, disminuyendo el porcentaje de NNA que los mencionan como los menos respetados. De esta manera, el derecho a opinar y ser oído que es mencionado por un 18,1% de los NNA en el primer estudio, disminuye a 3,2% en el segundo estudio. Lo mismo ocurre con el derecho a estar protegido/a contra cualquier abuso y malos tratos, que es mencionado en la primera medición como uno de los derechos menos respetados con un 4,9% de las menciones, porcentaje que disminuye a 4,6%. Sólo se mantiene como uno de los derechos menos respetados mencionados en primera opción entre ambas mediciones, el derecho a tener la mejor educación.

En ambas mediciones se mencionan el derecho a la igualdad y a no ser discriminado/a y el derecho a la libre expresión como los derechos menos respetados en Chile.

Por otra parte, dentro de los derechos menos respetados que fueron relevados en el segundo estudio aparecen derechos como a tener la mejor educación y a la igualdad y a no ser discriminado/a. En el caso del primero esto puede explicarse, tal como se mencionó anteriormente, por la relevancia que ha adquirido el derecho a la educación dentro de las demandas más relevantes surgidas del estallido social. En este sentido, el derecho a la educación aparece como uno de los temas que ocupa la agenda y desplaza otros temas que previamente se consideraban como más importantes. Lo mismo puede interpretarse para el derecho a la igualdad y a no ser discriminado/o, ya que una de las causas del estallido social radica en la desigualdad socioeconómica y de trato, existente en la sociedad chilena.

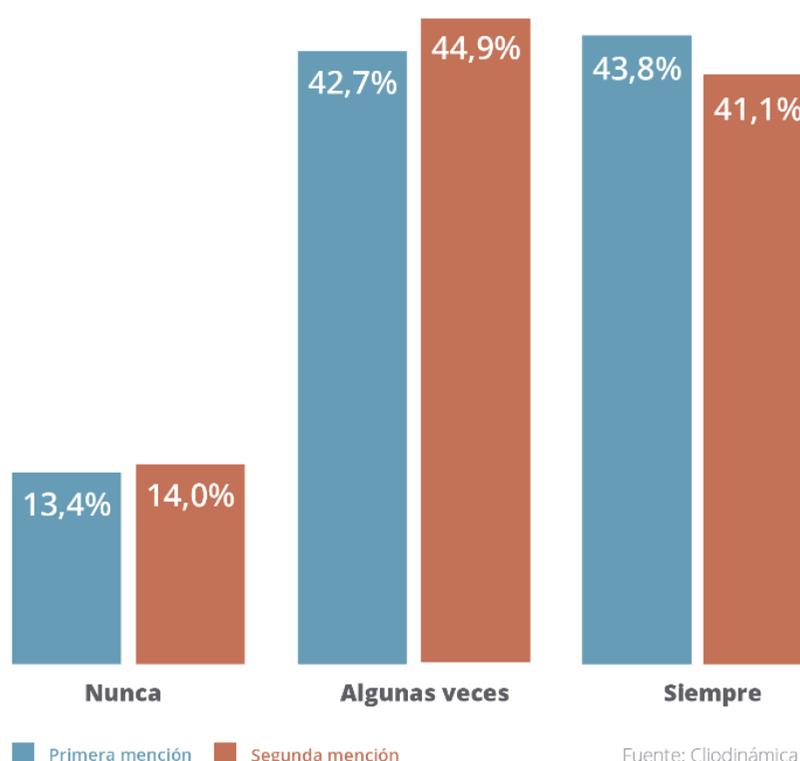
Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 nunca y 3 es siempre, señala con qué frecuencia... Decides sobre algunos asuntos en el colegio, como talleres, asignaturas, normas de convivencia u otros. Según tipo de estudio



Por otro lado, en relación con la participación de los niños, niñas y adolescentes en asuntos del colegio, no se registran mayores cambios en la participación de los NNA entre una medición y otra. De esta manera, mientras en la primera medición un 18,0% de los NNA no participa nunca de estas instancias, este porcentaje disminuye levemente a 17,5% en el segundo estudio. Asimismo, un 32,8% de los NNA que participaron del primer estudio, señala que siempre participan de este tipo de instancias en su colegio, porcentaje que se incrementa a 37,6% en la segunda medición. Este pequeño aumento en la activa participación de los NNA en asuntos de su colegio como talleres, asignaturas y normas de convivencia puede explicarse porque estas instancias comenzaron a desarrollarse con mayor frecuencia después del estallido social.

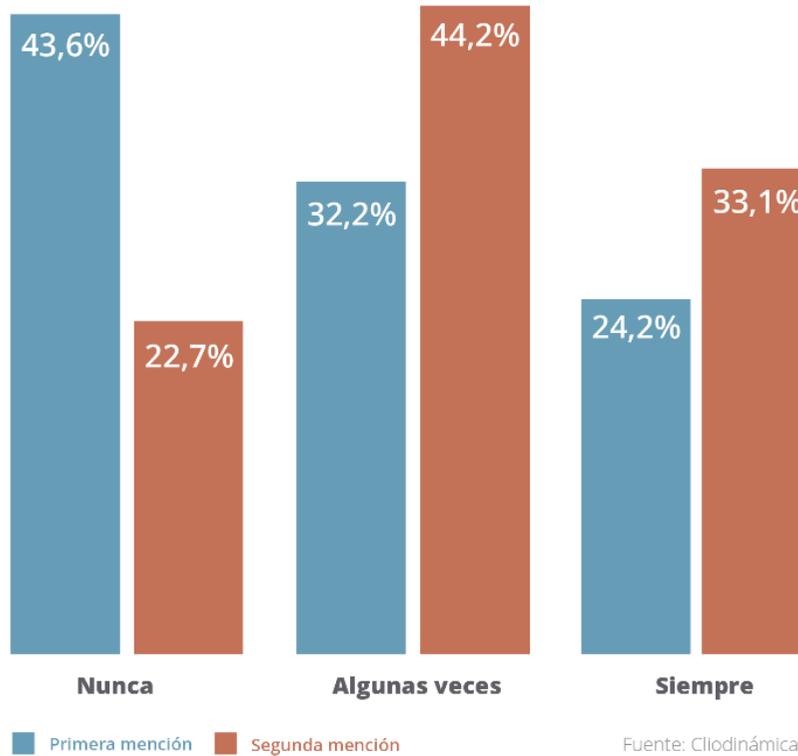
Una tendencia similar se evidencia para la pregunta “¿Te juntas con tus amigos/as y/o compañeros para hablar de problemas que quieren solucionar?”, donde un 13,4% de los NNA plantean en la primera medición que nunca se juntan con sus amigos a hablar de sus problemas, porcentaje que se incrementa levemente alcanzando un 14% en el segundo estudio. Del mismo modo, un 43,8% de los NNA señalan en el primer estudio que siempre se junta con amigos/as o compañeros/as a resolver problemas, porcentaje que disminuye en menor medida en la segunda medición a un 41,1%. Por tanto, no se registran mayores cambios para esta variable entre el primer y el segundo estudio.

Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 nunca y 3 es siempre, señala con qué frecuencia... Te juntas con tus amigos(as) y/o compañeros(as) para hablar sobre problemas que quieren solucionar. Según tipo de estudio



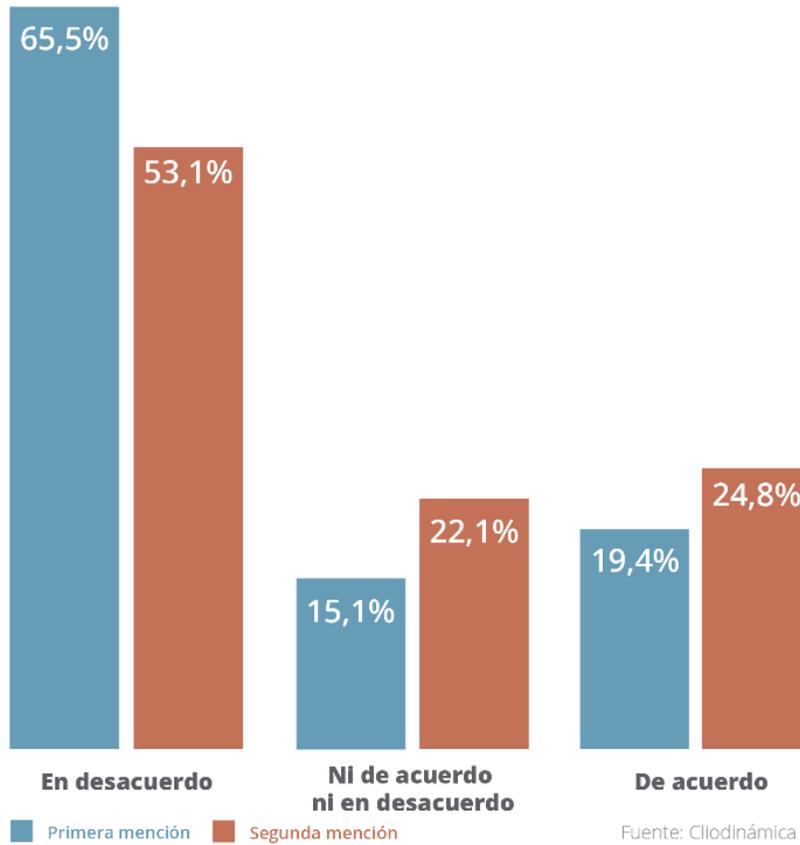
Algo distinto ocurre en el caso de la participación de los NNA en instancias de decisión en el colegio o comuna. Así, un 43,4% de los NNA dijeron nunca participar de este tipo de instancias en la primera medición, porcentaje que disminuye a un 22,7% en el segundo estudio. Del mismo modo, un 24,5% de los NNA en la primera medición señalan participar de este tipo de espacios, lo que aumenta a un 33,1% en el segundo estudio. Por tanto, si bien el incremento en la participación de los NNA en instancias de decisión en el colegio y/o comuna no fue tan pronunciado como los dos casos revisados anteriormente, si se observa un cambio en este grupo, que comienzan a formar parte de estos espacios “algunas veces” o incluso “siempre” luego del estallido social de octubre.

Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 nunca y 3 es siempre, señala con qué frecuencia... Participas en instancias de decisión a través del voto u otro método en tu colegio y/o comuna. Según tipo de estudio



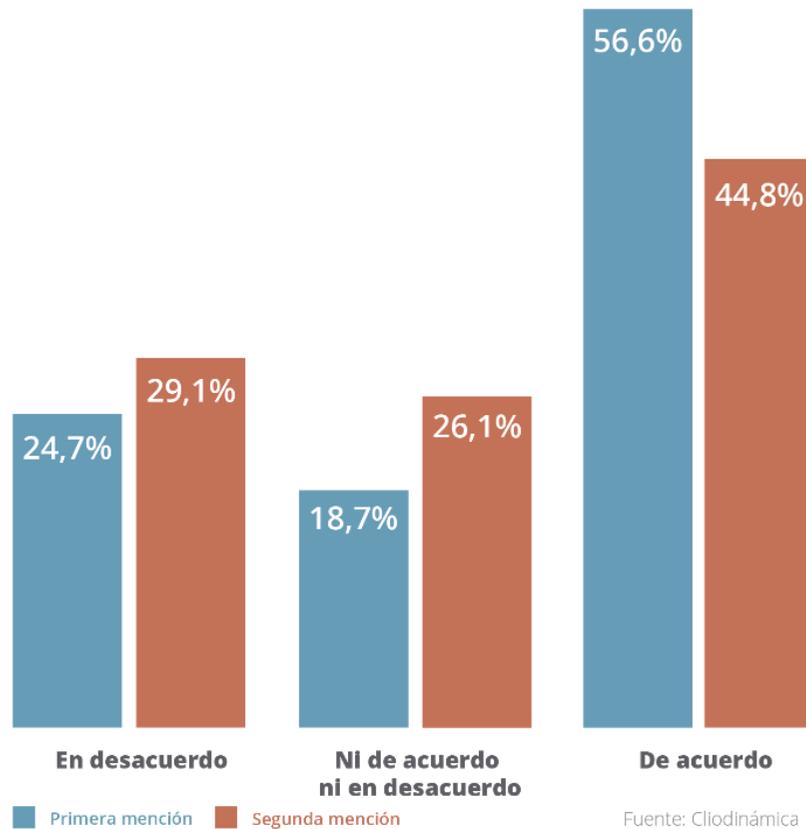
Por otro lado, al considerar la tensión entre derechos y deberes, se registra una disminución en el porcentaje de NNA que se manifiestan en desacuerdo con la afirmación “Puedes dar tu opinión sólo si te portas bien”. Así un 65,5% de los NNA se manifestaban en desacuerdo con la afirmación en la primera medición, lo que disminuye en más de 12 puntos porcentuales en la segunda medición. Del mismo modo, aumenta el porcentaje de NNA que señalan estar de acuerdo con la afirmación, porcentaje que pasa de un 19,4% en la primera medición a un 24,8% en el segundo estudio. De esta manera, el incremento en el grado de acuerdo con la afirmación puede explicarse por la imagen negativa que aparece constantemente de los jóvenes en los medios de comunicación, cuya expresión de descontento es constantemente asociada a actos vandálicos por sobre la expresión de su opinión a través de otro tipo de manifestaciones.

Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 en desacuerdo y 3 es de acuerdo ¿Qué tan de acuerdo estás con las siguientes afirmaciones? Puedes dar tu opinión sólo si te portas bien. Según tipo de estudio



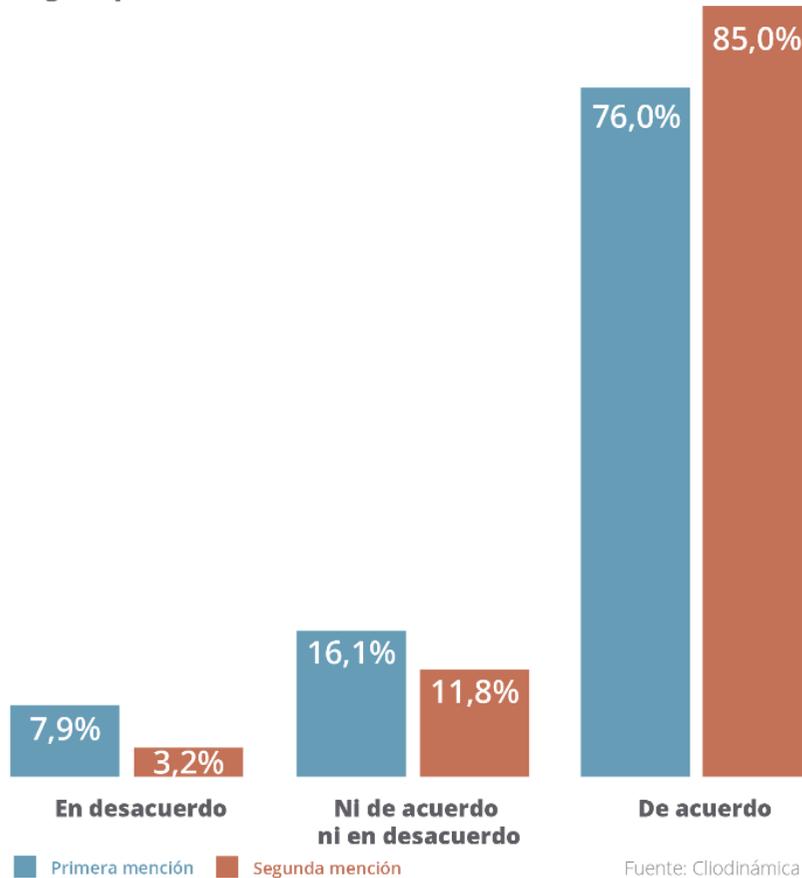
Lo contrario ocurre con la siguiente afirmación “Para pedir derechos debes cumplir con tus deberes” donde se registra un aumento de un 24,7% a un 29,1% en el grado de desacuerdo con la afirmación entre la primera y segunda medición, y una disminución en el grado de acuerdo con la afirmación, que pasa de un 56,6% a un 48,8% entre el primer y segundo estudio. Uno de los fenómenos que puede explicar estos resultados tiene relación con la relevancia que han adquirido durante el estallido social ciertos derechos básicos para la población como, por ejemplo, el derecho a pensiones dignas, salud y educación, los cuales debieran primar independiente de las características de las personas como su situación socioeconómica o el rol que esta cumpla en la sociedad.

Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 en desacuerdo y 3 es de acuerdo ¿Qué tan de acuerdo estás con las siguientes afirmaciones? Para pedir derechos debes cumplir con tus deberes. Según tipo de estudio



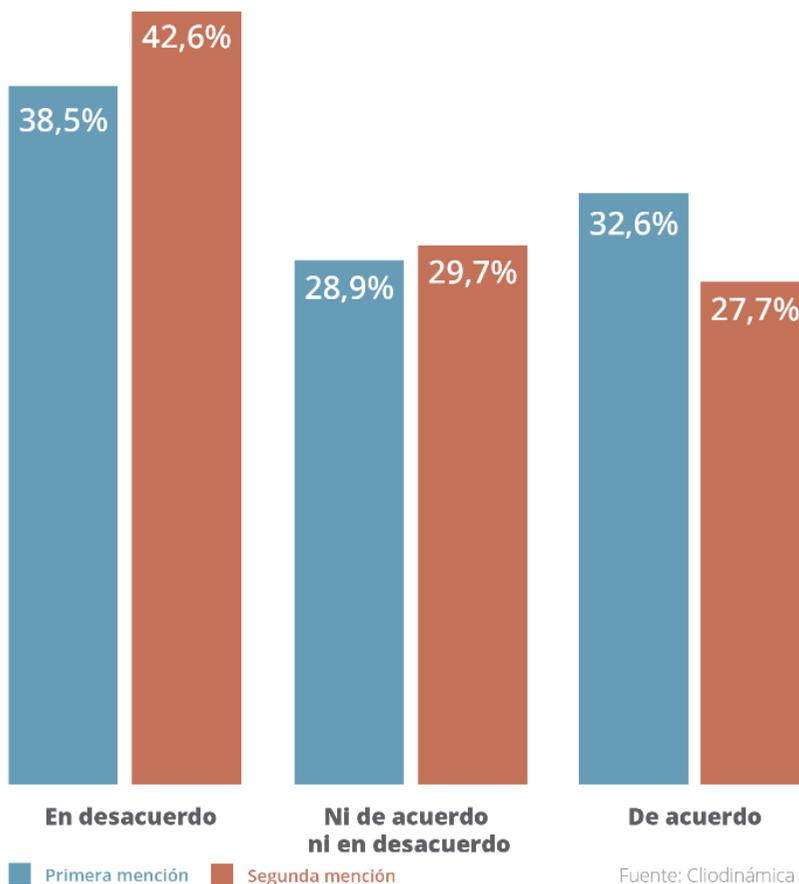
También se analiza el grado de acuerdo con ciertas afirmaciones relativas al derechos de los NNA en materia judicial. En relación con la afirmación “Todos los NNA tienen derecho a un abogado si cometen un delito” se evidencia una disminución de un 7,9% a un 3,2% en el porcentaje de NNA que muestran en desacuerdo con la afirmación entre la primera y segunda medición. Asimismo, se registró un aumento de 9 puntos porcentuales en el porcentaje de acuerdo de los NNA con la afirmación entre ambas mediciones. Este aumento en el porcentaje de NNA que se muestran de acuerdo con que sus pares tengan derecho a un abogado si cometen un delito puede explicarse por los diferentes casos de vulneración de derechos que aparecieron durante el estallido social, donde algunos de ellos afectaron a NNA que participaron de las manifestaciones.

**Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 en desacuerdo y 3 es de acuerdo
¿Qué tan de acuerdo estás con las siguientes afirmaciones? Todos los
niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un abogado si cometen un
delito. Según tipo de estudio**



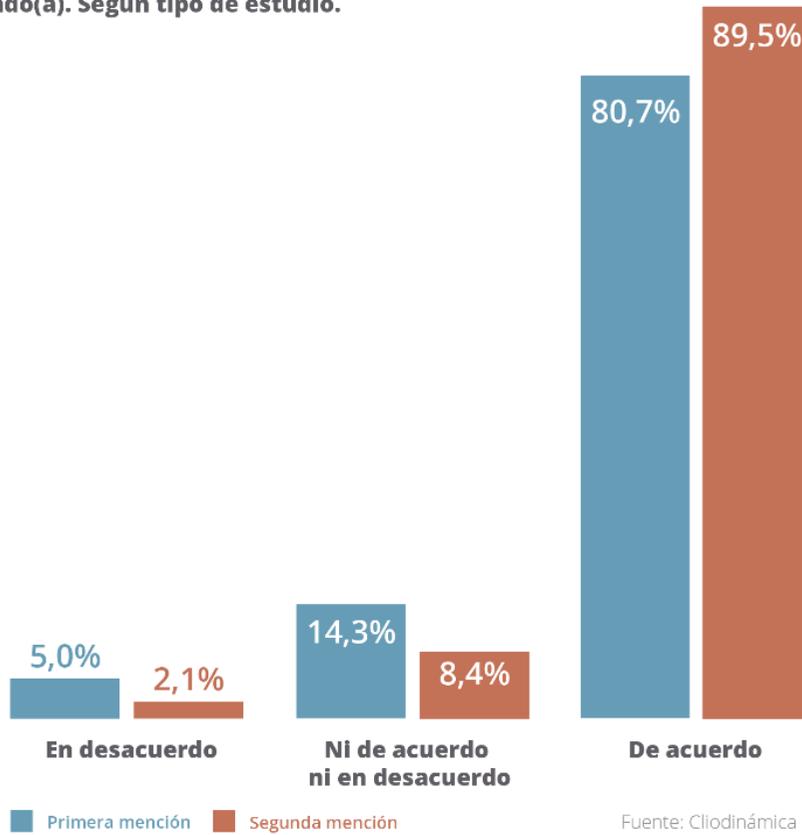
También se observa un mayor reconocimiento de los NNA como un grupo que goza de ciertos derechos que los llevan a ser tratados de manera diferenciada en relación a los adultos. En este sentido, se produce un aumento en el porcentaje de NNA que participaron de la primera medición (38,5%), que se manifiestan en desacuerdo con la afirmación “Los NNA que cometen delitos deben ser tratados igual que los adultos”, a compararlos con los NNA que señalan lo mismo en la segunda medición (42,6%). Asimismo, disminuyó en casi 10 puntos porcentuales, el porcentaje de NNA que señalan estar de acuerdo con dicha afirmación entre la primera y segunda medición.

Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 es desacuerdo y 3 es de acuerdo ¿Qué tan de acuerdo estás con las siguientes afirmaciones? Los niños, niñas y adolescentes que cometen delitos deben de ser tratado igual que los adultos. Según tipo de estudio



Finalmente, al analizar los resultados de la afirmación “Todos los NNA a los que se les vulneraron sus derechos deben tener derecho a un abogado(a)”, se observa una tendencia muy similar al de la primera afirmación. En este sentido, se registra una disminución de 5% a 2,1% en el porcentaje de NNA que están en desacuerdo con la afirmación, así como también un aumento de 80,7% a 89,5% en los NNA que se muestran de acuerdo con la afirmación, considerando el primer y segundo estudio. La explicación detrás de esta tendencia, tal como se dijo previamente, tiene relación con la mayor visibilidad que adquirió la vulneración de derechos en este grupo de edad durante el estallido social y sobre todo considerando diferentes hechos producidos en las manifestaciones.

Pregunta: En una escala de 1 a 3, donde 1 en desacuerdo y 3 es de acuerdo ¿Qué tan de acuerdo estás con las siguientes afirmaciones? Todos los niños, niñas y adolescentes a los que se les vulneran sus derechos deben tener derecho a un abogado(a). Según tipo de estudio.



5. Temas de relevancia en atención al Estado de Emergencia y crisis social, recomendaciones para la promoción, protección y reparación de derechos

En este punto se realizará un análisis integrado que incluye las cuestiones previas al Estado de Emergencia y a la crisis social señaladas en este informe, junto con las acciones de promoción y protección realizadas en el ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez durante la crisis.

El análisis integrado de las materias contenidas en este informe da como resultado la indicación de **determinados temas relevantes y recomendaciones que deben ser considerados por el Estado de Chile y sus instituciones para evitar futuras vulneraciones, promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, y reparar aquellas afectaciones derivadas de las acciones del Estado y sus agentes.**

5.1 Acceso a información confiable y oportuna de las distintas instituciones públicas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes.

Ante la actual situación social en Chile, y en específico ante hechos que han afectado los derechos de niños, niñas y adolescentes, se ha constatado por esta institución el difícil acceso a la información pública agregada sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en distintos aspectos relevantes para su desarrollo y protección.

Desde la perspectiva de los derechos humanos el acceso a la información no es sólo un derecho que permite la libertad de expresión, sino que se ha transformado en un requerimiento e incluso obligación para el adecuado ejercicio de la función pública. En relación a la vigilancia y monitoreo de la situación de los derechos humanos, la recopilación y análisis de la información de manera oportuna, permite a los organismos de derechos humanos indicar al Estado qué situaciones o casos requieren de su especial atención e indicar qué medidas se deben adoptar para remediarlos. Monitorear significará también, evaluar si las medidas adoptadas están funcionando, por lo que el acceso a la información que puedan entregar instituciones públicas resulta un requisito fundamental para un adecuado monitoreo de la situación de derechos humanos.

Además, el Estado de Chile de Chile cuenta con una ley aprobada por el Congreso Nacional desde el año 2008, que en su artículo 1, establece:

“La presente ley regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información”.

En tal sentido, la **función pública debe ejercerse con transparencia**, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella (artículo 3 Ley N° 20.285).

El acceso a la información pública es un derecho de los niños, niñas y adolescentes exigible a los órganos que ejercen funciones públicas y también a los medios de

comunicación. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en el artículo 13, que:

*“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese **derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño**”.*

Para el caso de la Defensoría de la Niñez, el acceso a la información referente a la situación de los niños, niñas y adolescentes es una atribución legal por la cual se le faculta a la institución a solicitar antecedentes o informes a los órganos de la administración del Estado cuando dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones por actos u omisiones de las entidades (artículo 4° letra e) Ley N°21.067), además, se le faculta para observar y hacer seguimiento a las actuaciones de los órganos de la administración del Estado, para la adecuada efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes (artículo 4° letra i) Ley N°21.067).

Sin embargo, a pesar de las atribuciones legales y el debido ejercicio de ellas, **la Defensoría de la Niñez ha detectados nudos críticos, por ejemplo, en el área de salud y educación. En el área de salud se constató la negación del envío de la causa de diagnóstico de ingreso y evolución de la salud de los niños, niñas y adolescentes afectados por el accionar policial y/o militar, señalándose como motivo la confidencialidad de la información, al ser datos sensibles.** Lo anterior, implicaría para esta institución (aún en instalación a nivel nacional) el recoger uno a uno la información de los casos con los cuidadores o los niños, niñas y adolescentes involucrados en cada recinto asistencial. **El no tener esta información implica el entorpecimiento del actuar institucional, y que, por tanto, niños, niñas y adolescentes pudieran no ejercer las acciones legales de protección y reparación a las que tienen derecho, junto con invisibilizar las consecuencias que el actuar policial y de la crisis social en general pudiera tener en la salud de los niños, niñas y adolescentes en Chile.**

Además, en el área de educación, el Demre ante la solicitud del envío oportuno de información relevante de todos los y las estudiantes afectados y afectadas durante el proceso irregular durante la rendición de la PSU de este periodo, este organismo no entregó la respuesta que permitiera realizar las acciones oportunamente.

Lo anterior son ejemplos de cómo el acceso a la información es clave para el debido resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre todo en estado de emergencia y crisis.

Los principios fundamentales de las Naciones Unidas, sobre la información estadística oficial, indican que las estadísticas desempeñan un papel fundamental en la información para una sociedad democrática, señalando también que el acceso a datos e informes es esencial para la realización del derecho a la información, y el monitoreo y la realización de humanos derechos en general. Incluso, se señala que los datos deben difundirse tan rápido como sea posible después de la recolección de ellos.

En este sentido el Consejo para la Transparencia, en Oficio N° 1706, de 25 de octubre de 2019 ratificó “el derecho de acceso a la información pública por parte de cualquier persona, permanece completamente vigente en estas circunstancias de excepción, debiendo los organismos requeridos proceder a la entrega de la información solicitada, sin perjuicio de las excepciones legales contenidas en la Ley de Transparencia y en otras leyes”. Asimismo, el Consejo para la Transparencia recomendó:

i. *“a los órganos competentes poner a disposición del público - desde ya y de manera actualizada -, los actos y resoluciones en que se funden las restricciones a los derechos de reunión y locomoción.*

ii. *Disponibilizar la información relativa a la forma en que se encuentran restringidos estos derechos y la duración de dichas circunstancias.*

iii. *Los organismos públicos competentes deberán también poner en conocimiento de la ciudadanía, en un lenguaje claro y fácilmente comprensible, los procedimientos que suceden a una detención en estas circunstancias y los derechos de los detenidos, imputados, sus familiares y otros intervinientes y el derecho de acceso a la información que les asiste a todos ellos.*

iv. *Se sugiere a su vez poner a disposición de los ciudadanos un número de teléfono de emergencia, que pueda dar respuestas a las interrogantes más recurrentes en materia de personas detenidas o privadas de libertad, sus derechos y los de sus familiares. Con ello, se facilitará el acceso a información, de carácter oficial, por parte de los familiares de los detenidos.*

v. *La información debe encontrarse de manera permanente a disposición del público. Es deseable a su vez que dicha información se disponga de manera centralizada, para facilitar la búsqueda y acceso”.*

Es por anterior que **se recomienda que toda la institucionalidad que cuente con información clave para la efectivización de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, cuente con una sistematización de ella, junto con disponer su acceso de manera oportuna y confiable ya sea para la institucionalidad con mandato de protección de sus derechos, como para la ciudadanía en general con el debido respeto a los derechos humanos.**

5.2 Efectivización del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, durante la crisis social y para el nuevo pacto social

La Defensoría de la Niñez ha establecido, desde sus inicios, como **un eje primordial de su actuar, el escuchar a los niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten**. Durante el ejercicio de sus funciones ha constatado el comportamiento estructural del Estado que, ni en generación de las leyes, ni en el diseño o implementación de políticas públicas, ni en el comportamiento de la sociedad, ha sido capaz de integrar a los niños, niñas y adolescentes en sus diversos ámbitos del desarrollo, en tanto sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo, en contextos de participación efectiva e incidente.

La no inclusión de la voz y opinión de los niños, niñas y adolescentes, a través de mecanismos y estructuras formales de participación en los asuntos que les afecten, tanto individuales como colectivos, puede inferirse como uno de los factores que ha provocado la búsqueda de incidencia y participación, a través de la movilización como mecanismo fundamental.

Ya el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño emitió observaciones y recomendaciones al Estado de Chile, específicamente en cuanto a la aplicación de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en lo referente al derecho de los niños y niñas a ser escuchados, en su letra c) recomendó a Chile que:

- *Revise la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2011 para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;*
- *Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta las opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad”.*

El contenido del derecho a ser oído se desprende, principalmente, del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados garantizaran al niño, niña o adolescente, **el derecho de expresar su opinión libremente y a que esta sea escuchada en todos los asuntos que le afecten**. Lo anterior se expresa en el artículo 12 en los siguientes términos:

“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Así, el rol de los Estados, para garantizar este derecho, involucra generar las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener las oportunidades para formarse un juicio propio, además de ofrecer un entorno que les permita ejercer este derecho y que se tome debidamente en cuenta su opinión.

El derecho a ser oído, desde que se aprobó en la Convención, en 1989, ha evolucionado y ha sido profundizado en su interpretación. En particular, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 12, de 2009, El derecho del niño a ser escuchado, desarrolla el contenido del artículo 12. En ella, el derecho a ser oído se define como a **ser escuchado sin discriminación alguna por razón de edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia**. El ser escuchado es un concepto más exigente que solo el oír lo que el niño, niña o adolescente señala, sino que el **escuchar implica la obligación de incorporar debidamente lo que ha manifestado, en función de su edad y grado de madurez y, en el caso que eventualmente no puedan atenderse a las preferencias expresadas, debe justificarse debidamente aquella decisión, atendiendo especialmente a su interés superior**.

En este contexto, las manifestaciones más multitudinarias que ha vivido la historia democrática de nuestro país, iniciadas por las acciones de un grupo de jóvenes que expresaron, con su protesta organizada, la frustración que sus familias, padres, madres y abuelos han sentido por años, frente a la desigualdad, el abuso, la injusticia y la postergación social ha vuelto su voz fundamental.

Estas y estos adolescentes, en ejercicio de sus derechos, fueron capaces de organizarse y expresarse libremente, para servir de espejo y de empuje al resto de la sociedad chilena, representando sus dolores, pero también su diversidad, sus alegrías y esperanzas. **El Estado de Chile les debe, no solo reconocimiento y protección, sino también la generación de espacios reales de participación, que también incluya a niños y niñas más pequeños, para que todos puedan contribuir, desde sus capacidades, grados de madurez y de manera autónoma, a la construcción de un Nuevo Pacto Social que les integre, verdaderamente, como sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo y del desarrollo de nuestro país**.

La incorporación de la participación directa de los niños, niñas y adolescentes, implicará ser escuchados en los asuntos de la administración pública y **el establecimiento de estructuras oficiales que permitan su participación en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia**. Lo anterior resulta clave, sobre todo para incorporar su poderoso punto de vista en relación a los temas referentes a la crisis social y, por sobre todo, a la reparación de sus derechos en el caso que estos hayan sido vulnerados durante ésta.

Recomendaciones

- La Defensoría de la Niñez hace un llamado a que el Gobierno de Chile, y todos los poderes del Estado, **dispongan de instancias permanentes que recojan y atiendan la opinión de niños, niñas y adolescentes, generando mecanismos eficientes y efectivos** que permitan que, tanto en la construcción de este Nuevo Pacto Social como

en cualquier ámbito de sus funciones, se generen espacios en que puedan entregar su opinión sobre la actual crisis social. Esta participación requiere, por ejemplo, que **la información sobre cualquier proceso se difunda en un lenguaje simple y claro**, acorde a la capacidad de comprensión de los niños, niñas y adolescentes, conforme a su autonomía progresiva y que en su construcción se contemplen metodologías innovadoras, que permitan identificar sus contribuciones, a través de canales acordes a sus niveles de desarrollo y capacidad.

- Asimismo, se recomienda la **efectiva integración de la voz de los niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente** (así como en cualquier proceso de legislación, regulación o medida que les afecte).

Es por ello que, en opinión de la Defensoría de la Niñez, **la rebaja de la edad para ejercer el derecho a sufragio puede considerarse como uno más de los mecanismos e instancias de participación efectiva y podría ser entendida no solo como una manifestación del deber estatal de garantizar el derecho a ser oído y a la participación de las y los adolescentes**, sino que también un reconocimiento de su incidencia en la agenda pública, a través de mecanismos no formales como las movilizaciones.

En este sentido, la participación no solo debe ser reconocida como un derecho en sí mismo, sino que también como un mecanismo que permite garantizar todos los demás derechos, **permitiendo a las y los adolescentes ser comprendidos como miembros de la sociedad que opinan, conocen y pueden exigir el cumplimiento y satisfacción efectiva de sus derechos, precisamente a través del sufragio.**

Además, de la revisión de la experiencia comparada de países de la región de Latinoamérica y el Caribe, como de la Comunidad Europea y de Asia, **no es posible evidenciar que la rebaja de edad para el ejercicio al derecho a sufragio, pudiera traer consecuencias negativas a los derechos de las y los adolescentes**, sino que por el contrario, estudios han evidenciado que sufragar a una edad temprana incrementa la disposición a participar en las elecciones en etapas posteriores de la vida, incrementando el ejercicio de la ciudadanía.

Es por lo anterior que, como Defensoría de la Niñez, insistimos en que **se requiere, de manera urgente, un trabajo político transversal, que integre la participación efectiva de la sociedad civil, la academia, las organizaciones comunitarias y, también, de grupos que representen a los más vulnerables, entre los que sin duda se encuentran los niños, niñas y adolescentes en su máxima diversidad y sin discriminación, para diseñar e implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos.**

El desafío que comprende el cambio de actitud del Estado y la sociedad hacia los niños, niñas y adolescentes, se ha evidenciado con mayor profundidad y urgencia en el contexto de la crisis social de 2019. **El reconocerles y tratarles como sujetos de derecho nos obliga a que su voz y participación sea relevada como un derecho insoslayable para atender adecuadamente a sus necesidades y desarrollo.**

5.3 Uso de la fuerza por parte de funcionarios policiales en ejercicio de la función pública

La función pública es, en esencia, la manifestación del poder estatal sobre las personas; quienes como contrapartida poseen derechos que deben ser respetados, garantizados y protegidos por las instituciones del Estado. **Si bien todas las personas tienen derechos humanos, no todas las personas ejercen una función pública.** En ese sentido, **sólo las personas que desempeñan una función pública ejercen el poder del Estado** y, por tanto, son las instituciones del Estado -mediante el actuar de sus funcionarios- **quienes deben respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.**

Si bien cualquier función pública debe respetar, proteger y garantizar estrictamente los derechos humanos de las personas, el uso de la fuerza pública, entendida como la capacidad de violencia legítima de que está revestido el Estado para hacer cumplir la ley, tiene como principal obligación la subordinación al poder civil de las instituciones autorizadas para ello y, por tanto, la observancia estricta de lo establecido en la Constitución Política, las leyes chilenas y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile.

Visto lo anterior, los miembros de **Carabineros de Chile, siendo funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el ejercicio de dicha función están obligados a conocer, aplicar, respetar, proteger y garantizar las normas internacionales de derechos humanos, en tanto, al ejercer una función pública y estar autorizados para el uso de la fuerza, son quienes pueden comprometer directamente la responsabilidad internacional de Chile en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio.**

Lo anterior porque no es lo mismo la comisión de un acto por parte de un civil que afecte los derechos de otras personas, que un actuar por parte de funcionarios públicos que afecte los derechos de las personas; pues sólo en este último caso el Estado interviene ejerciendo el poder estatal y, por tanto, se consuma una afectación de derechos humanos por parte de agentes del Estado. Es por ello que existen varios instrumentos internacionales que regulan la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y, en particular, el uso de la fuerza que legítimamente puedan ejecutar dichos funcionarios. **Se trata de estándares mínimos para el uso de la fuerza, los cuales deben ser considerados en todo momento, sobre todo porque "la obediencia a las órdenes de un superior" no puede invocarse para justificar violaciones graves de los derechos humanos, como asesinatos y torturas.**

Sin embargo, se han podido detectar varias falencias en los protocolos vigentes en Carabineros de Chile y, además, la falta de aplicación de éstos y de normas básicas de respeto por el Estado de derecho y los derechos humanos.

Respecto a las fallas de los protocolos de Carabineros de Chile cabe señalar que no se aplican los estándares internacionales y menos los principios o las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial el interés superior del niño, el principio de igualdad y no discriminación; y el derecho a ser oído.

El uso de la fuerza debe cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, todos los que se han visto seriamente infringidos desde el 18 de octubre de 2019.

En ese sentido, la Defensoría de la Niñez ha constatado violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que ya no sólo implican la indebida aplicación de protocolos, sino que directamente son constitutivas de delitos y violación de derechos humanos. Lo anterior se aprecia tanto por denuncias de la ciudadanía, videos en redes sociales, entrevistas de niños, niñas y adolescentes, como también en visitas en terreno de la Defensoría de la Niñez.

A modo de ejemplo se grafican las siguientes:

a) Han existido denuncias, videos, experiencias en terreno que dan cuenta que funcionarios de Carabineros de Chile, para efectuar detenciones u otras funciones violentas, arrancan el nombre que deben mantener visibles en sus ropas y que permite su obligatoria identificación. También han existido denuncias de funcionarios de Carabineros que estando autorizados para vestir de civil, no llevan placas identificatorias o no se identifican al adoptar procedimientos de detención, generando la sensación de actuación ilegítima por parte de civiles en dichos hechos (percepción social sobre la posible comisión de delitos de secuestro).

b) Funcionarios de Carabineros no respetan los protocolos de acercamiento a las personas, en especial a los niños, niñas y adolescentes. De hecho, la primera reacción de muchos funcionarios policiales, tanto en marchas u otras manifestaciones, es responder utilizando armamento menos letal (balines o perdigones), lo que no se condice con los protocolos existentes y, menos, con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de NNA.

c) El uso del carro lanza aguas es indiscriminado, y además se han recibido denuncias de uso indiscriminado de la escopeta antidisturbios que debiese contener sólo balines de goma, pero que finalmente contienen metales en su interior, convirtiéndose en un arma letal (fuera incluso la discusión sobre la utilidad y precisión de la misma).

d) Además, respecto a la utilización indiscriminada y composición de los disuasivos químicos (gas lacrimógeno) utilizados por Carabineros de Chile, el estudio de la Universidad de Valparaíso, dado a conocer en noviembre de 2019, señala, entre otros aspectos, las dificultades a la hora de determinar qué productos, en qué presentaciones y con qué dosificación se están utilizando en Chile. Estas faltas evidentes implican que la exposición a riesgos a la salud no se dimensiona por las autoridades, policiales y de control civil del quehacer policial a pesar de que esto involucra que aún no es posible conocer las especificaciones y componentes químicos de los elementos usados como disuasivos, pues son declarados secretos y, con frecuencia, se han reportado casos en que son dirigidas y utilizadas como proyectiles directo al cuerpo. Sin embargo, la evidencia presentada por el estudio indicó que *“la exposición a CS (clorobenzilideno malononitrilo) y OC (gas pimienta) se produce un amplio espectro de efectos sobre la salud, a nivel agudo y crónico. La exposición aguda a CS en concentraciones utilizada por la policía para control de disturbios produce irritación instantánea de ojos, nariz, boca, piel y vías respiratorias”*.

Según la normativa nacional este recurso es una medida excepcional, susceptible de ser utilizada sólo en casos de exposición de la vida del personal policial o de terceros, por lo que no debe ser concebido como un disuasivo de manifestaciones, sino de control de situaciones de violencia extrema. La normativa prohíbe, expresamente, la utilización “en sectores donde puedan verse afectados hospitales, consultorios, jardines infantiles o lugares de similar naturaleza”, exigiendo en ese caso, la utilización de otras medidas, a pesar de lo cual se han conocido denuncias que se han remitido al Ministerio Público, por el uso precisamente en dichos lugares prohibidos por parte de Carabineros de Chile.

e) No existe un proceso de formación continua en los funcionarios policiales respecto del respeto a derechos humanos, en especial de niños, niñas y adolescentes. No basta la formación inicial en las escuelas matrices, la socialización de documentos, o las capacitaciones esporádicas, toda vez que lo que se requiere es la existencia de un proceso de formación continua que abarque a todos los miembros de Carabineros de Chile, independientes del rango o grado.

f) Se han recibido denuncias sobre el actuar de funcionarios de Carabineros de Chile que, arguyendo las existencia de investigaciones administrativas por las vulneraciones denunciadas en contra de funcionarios de su dependencia, concurren a centros hospitalarios a “tomar declaración” a las víctimas, víctimas que han denunciado precisamente a su institución por vulneraciones a sus derechos humanos, **lo que involucra una revictimización evidente y la exposición de las víctimas precisamente a la policía a quienes denuncian, teniendo consecuencias que pueden afectar directamente la persecución penal de los hechos denunciados.** Asimismo, se han recibido denuncias de personal médico, donde se indica que Carabineros de Chile ha exigido la entrega de fichas clínicas y evidencia como los balines en los hospitales y clínicas privadas, en circunstancias que la obtención de dichos instrumentos sólo puede ser dispuesta por un Fiscal del Ministerio Público, con autorización judicial, circunstancia altamente cuestionable en términos de la obtención de antecedentes privados de las víctimas y cuya utilización se desconoce sin que sea informada ni a la víctima ni al personal médico responsable de su atención, situaciones todas que fueron representadas directamente a miembros del Alto Mando institucional.

g) Falta de rigurosidad en la delimitación de responsabilidades policiales, el hecho de procesos selectivos de sumarios administrativos Carabineros de Chile, no todos los que involucran investigaciones penales, o la pública manifestación que realizó el General Director de Carabineros, Sr. Mario Rozas Córdova, refiriendo a las tropas **que no desvinculará a ningún funcionario y felicitando el actuar de su personal, sin hacer cuestión o crítica alguna a las manifiestas y evidentes vulneraciones a los derechos humanos cometidas por su personal, como consecuencia del actuar ilegal, innecesario y desproporcionado de parte de éstos, grafica la falta de comprensión en la policía uniformada de la gravedad de sus actos y el impacto que éstos han tenido en quienes han sido sus víctimas.**

Recomendaciones:

- Se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **abstenerse de realizar cualquier acción que, durante el ejercicio de la función de controlar el orden público, pueda afectar la integridad física y psíquica de uno o un grupo de niños, niñas y adolescentes.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe fundar todas las decisiones que involucren el uso de la fuerza policial, de lo contrario, el o la funcionaria desatiende este principio, derecho sustantivo y norma procesal que debe fundamentar todas las decisiones que involucren niños, niñas y adolescentes. Ese principio debe tenerse en consideración aún a riesgo de incumplir órdenes jerárquicas propias de la labor policial.
- Se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **abstenerse de realizar cualquier acción que pueda victimizar a niños, niñas y adolescentes.** Dicha abstención procede aún frente a la alteración del orden público y frente al riesgo de daños a bienes públicos o privados.
- Nuevamente, se solicita y recomienda al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, en tanto responsable del control civil del actuar de la policía uniformada, ejecutar, con urgencia, todas las acciones necesarias destinadas a que dicha institución policial se **abstenga de realizar cualquier acción que, durante el ejercicio de la función de controlar el orden público, pueda afectar la integridad física y psíquica de uno o un grupo de niños, niñas y adolescentes violando sus derechos humanos.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe fundar todas las decisiones que involucren el uso de la fuerza policial, de lo contrario, el o la funcionaria desatiende este principio, derecho sustantivo y norma procesal que debe fundamentar todas las decisiones que involucren niños, niñas y adolescentes. Ese principio debe tenerse en consideración aún a riesgo de incumplir órdenes jerárquicas propias de la labor policial.
- Se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **denunciar ante el Ministerio Público, en el más breve plazo que sea posible, cualquier acto constitutivo de delito** cometido respecto a cualquier persona, incluidos niños, niñas y adolescentes; sea que hayan sido cometidos por funcionarios policiales de inferior rango o de rangos jerárquicos superiores.
- Se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **registrar los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes,** de manera de que quede expresa mención a la consideración primordial que dicha actuación tuvo respecto de su interés superior.
- Se solicita y recomienda identificar en el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-”* **la unidad encargada de ejecutar cada uno de los protocolos allí consignados y las especificidades técnicas para ello,** por ejemplo, el tipo de uniforme institucional requerido, el tipo de armas autorizadas, etc.
- Se solicita y recomienda la **incorporación y aplicación efectiva de los estándares de derechos humanos en cada uno de los procedimientos y protocolos** abordados por el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -*

Manifestaciones y Marchas-“. Asimismo, se recomienda la incorporación de ejemplos prácticos para una mejor comprensión y práctica de éstos.

- Se reitera al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la recomendación de la **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión**, contenida en su Informe Anual del año 2017, página 438, sobre iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de **eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos**, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.
- Se solicita y recomienda incluir en el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-“* **un glosario al inicio del documento**, a fin de estandarizar definiciones y lograr la comprensión de parte de las y los funcionarios de Carabineros de ellos sin promover interpretaciones personales y subjetivas.
- Se solicita y recomienda **robustecer los protocolos, instruyendo acciones determinadas para el adecuado ejercicio de funciones de todos los actores involucrados**, entre ellos, los propios niños, niñas y adolescentes, instituciones nacionales de derechos humanos, sociedad civil y medios de comunicación social.
- **En virtud del principio precautorio, la Defensoría de la Niñez insta a las autoridades de Carabineros de Chile, funcionarias y funcionarios, a abstenerse de utilizar carros lanza agua en paralelo a otras sustancias químicas que pueden resultar perjudiciales a la salud de las personas.**
- Se solicita y recomienda **invitar a la revisión de los protocolos a otras instituciones** que, si bien no tienen en su mandato específico los derechos humanos, sí tienen atingencia en estos casos respecto de los mismos, por ejemplo, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público.
- Se solicita y recomienda que estos **protocolos cumplan estándares de derechos humanos y que su aplicación sea efectiva por parte de todos los funcionarios y funcionarias de la institución**, independiente de su grado o destinación y que se realice una formación en ellos efectiva y permanente de todo el personal policial para que se resguarden los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- Por último, se solicita y recomienda que las y los funcionarios deban obligatoriamente **recibir formación especializada previa y continua en derechos humanos como requisito indispensable para el ejercicio de la labor policial**. Para ello se recomienda crear una academia de formación en derechos humanos, con fondos propios, administrada y dirigida por personas civiles especialistas. Asimismo, se recomienda la conformación de un comité técnico interdisciplinario y paritario proveniente del mundo académico para que, en un periodo determinado, establezca los requisitos curriculares mínimos a impartir, y ser aprobados, por parte de las y los funcionarios policiales para el ejercicio de la labor policial.

5.4 Detenciones de niños, niñas y adolescentes

En Chile, los adolescentes son responsables penalmente desde los 14 años. La Ley N° 20.084 regula la responsabilidad penal de los adolescentes por delitos que cometan, el procedimiento de investigación y la responsabilidad, sanciones y su forma de ejecución. Es dable señalar que esta ley contiene un régimen de penas especial y que, respecto de las faltas, sólo son responsables los jóvenes de 16 a 18 años en algunos casos. Para personas menores de 14 años, la regulación aplicable es la de los Tribunales de Familia, ya que no son responsables penalmente de modo alguno.

La creación de un sistema de responsabilidad penal adolescente tiene como intención, tal como lo ha establecido categóricamente la Corte Suprema chilena (ROL 4419-2013), el *“separar el régimen punitivo de los adolescentes respecto del de los adultos y diseñar un sistema o régimen de responsabilidad especial y diferenciado”, en tanto “lo perseguido con la pena no es la retribución, sino la integración social del adolescente”*.

Los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial, esto es, la necesidad de parte de los Estados de adoptar medidas o cuidados según la situación específica en la que se encuentren los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia (párrafo 60 de la Opinión Consultiva N°17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Toda actuación policial debe considerar, de manera primordial, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que puedan verse afectados. En efecto, cualquier decisión debe estar motivada, justificada y explicada. Y en la motivación se debe señalar explícitamente todas las circunstancias de hecho referentes al niño, niña o adolescentes; los elementos que se han considerado pertinentes para la evaluación de su interés superior; el contenido de los elementos en ese caso en concreto; y la manera en que se han ponderado para determinar el interés superior de ese niño, niña o adolescente.

Es decir, todos los funcionarios públicos tienen la obligación de adoptar medidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Aunque dichas medidas tampoco pueden significar una discriminación. **De ahí la importancia de constatar, en cada actuación policial, la presencia o no de niños, niñas o adolescentes, quienes eventualmente pueden verse involucrados en una determinada situación en que la policía deba intervenir, pues tales acciones deben siempre realizarse en atención al interés superior del niño, niña o adolescente involucrado.** Por tanto, es posible que, para proteger a un niño, niña o adolescente la función policial se vea impedida de realizar determinadas acciones violentas o realizar eficazmente determinado procedimiento.

La Corte Suprema chilena ha explicitado que el sistema de responsabilidad penal adolescente obedece a la aplicación del artículo 40 N° 1 de la Convención sobre Derechos del Niño, en tanto “debe tratar a los niños infractores de acuerdo con su particular dignidad, cuidando fortalecer valores y su reintegración a la sociedad, objetivo para el cual -según prescribe el artículo 2° de la Ley N° 20.084, en todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los

adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior de éstos, expresado en el reconocimiento y respeto de sus derechos (v. *SSCS Rol N° 2995-12 de 18.04.2012, Rol N° 5012-12 de 04.07.2012, Rol N° 4760- 2012 de 31.07.2012, y Rol N° 7670-12 de 13.12.2012*)”.

A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sido clara al indicar que *“la Ley 20.084 tiene un fin expresamente previsto en su artículo 20, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de modo que no puede atribuírseles otros fines diversos, ni dentro de su propio sistema de responsabilidad penal, ni mucho menos fuera de éste”*. De ahí entonces que la detención de niños, niñas y adolescentes no sólo debe ajustarse estrictamente a derecho. **Sino que, además, debe considerar dos cosas sustantivas:**

- 1) debe considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y
- 2) a las normas procesales no es posible atribuirle otros fines diversos a hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes.

Por tanto, no respetar el principio de interés superior de los niños bajo la justificación de otros fines por parte de funcionarios policiales no es aceptable en un estado de derecho y, menos aún, si ello desatiende las normas procesales; por ejemplo, si se les detiene más del tiempo estrictamente necesario o si las detenciones son arbitrarias.

Si excepcionalmente la decisión policial no atiende al interés superior del niño, niña o adolescente, las y los funcionarios policiales deben indicar los motivos a los que dicha decisión obedece para demostrar que el interés superior del niño fue una consideración primordial, a pesar del resultado. No basta con afirmar en términos generales, que hubo otras consideraciones que prevalecieron frente al interés superior del niño; se deben detallar en forma explícita todas las consideraciones relacionadas con el caso en cuestión y se deben explicar los motivos por lo que tuvieron más peso en ese caso en particular. En la fundamentación también se debe explicar, de forma verosímil, el motivo por el que el interés superior del niño no era suficientemente importante como para imponerse a otras consideraciones¹⁰.

Lo anterior quiere decir que siempre, en cualquier decisión que se tome por parte de las y los funcionarios policiales, se debe considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que se puedan ver afectados; debiéndose además explicarse los motivos que fundamentaron una u otra decisión. Todo ello debe ser registrado por los funcionarios policiales, sin excepción.

La Defensoría de la Niñez, desde su creación, ha sido categórica en relevar la necesidad de dar cumplimiento de las normas procesales para el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sobre los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, la Defensoría de la Niñez expresamente informó a las autoridades de Carabineros de Chile que el Protocolo de Privación de libertad N.N.A., no contemplaba, en su punto N° 2, la forma en que se puede comprobar la edad de una

persona y que ésta sea lo más rápida y sencilla posible, sin afectar la dignidad y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Ahora bien, la declaración del adolescente y la notificación a sus padres o cuidadores, se encuentra establecida, pero, además, debe señalar que ambas deben hacerse en el menor plazo posible. Respecto de los adolescentes privados de libertad, debe coordinarse una manera efectiva, rápida y coordinada de constatar lesiones de manera obligatoria, para lo cual la Defensoría de la Niñez recomendó, antes de la crisis que está viviendo el país, que se debía establecer en este Protocolo cuestiones mínimas de coordinación en este sentido.

Sobre la detención de manifestantes niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez también fue categórica, antes las autoridades de las policías, previo al estallido social, de su preocupación por el actuar procesal de las y los funcionarios policiales en cuestiones tales como la separación de los niños, niñas y adolescente de las personas adultas, considerando las carencias de infraestructura, o el uso de datos biométricos u otros instrumentos intrusivos de la privacidad de este grupo de la población.

Pese a todo lo anterior, a continuación, se da cuenta de ciertas temáticas y por consiguiente recomendaciones para el cumplimiento de estándares internacionales en la materia:

a) Detención de jóvenes que no llegan a los recintos policiales o sus procedimientos no son registrados

Se ha detectado que hay jóvenes que son detenidos/as, subidos/as a carros policiales, pero de los cuales no queda registro en las unidades policiales correspondientes.

Ello no es regular ni acorde con la normativa interna, en que cualquier persona que sea detenida, es decir, que esté con restricción al ejercicio de su libertad, tiene el derecho a que su privación de libertad quede debidamente registrada en la unidad policial responsable de dicha detención, de manera de que sobre dicha actuación policial se pueda ejercer un control de su legalidad y procedencia, quedando, además, dicha información disponibilizada tanto para familiares y observadores de derechos humanos.

Lo anterior genera un grave problema, en el sentido de que muchos adultos buscan a niños, niñas y jóvenes de lugar en lugar, en razón de la incertidumbre que les asiste sobre la posible detención de sus hijos o parientes y aquello, además, propicia situaciones de evidente impunidad del actual policial que no ha tenido ningún control, ni del órgano responsable de la persecución penal ni de algún órgano jurisdiccional, perdiéndose dichos antecedentes impidiendo el ejercicio de acciones que resulten necesarias en casos de que dichos niños, niñas o adolescentes hayan sido detenidos y, en dicho contexto, hayan sido maltratados, torturados o víctimas de otros delitos.

Dicha información se pudo constatar de manera directa a través del trabajo en terreno de observadores de la institución.

b) Detención de jóvenes en plazos excesivos e infundados de permanencia en recintos policiales

El artículo 131 del Código Procesal Penal señala que, cuando la detención se practicare en virtud de una flagrancia, el agente policial que la hubiere realizado o el encargado del recinto de detención deberán informar de ella al Ministerio Público, dentro de un plazo máximo de 12 horas. El fiscal puede dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez respectivo, en un plazo máximo de 24 horas.

La Ley N°20.084 no contiene una norma especial al respecto, por lo que el artículo 131 es aplicable también a los detenidos menores de 18 años.

La norma anterior, en la mayoría de las veces, se está cumpliendo justo en el límite de las 12 horas, es decir, un joven permanece detenido 12 horas, solo, en un centro de detención sin que se haya informado a la autoridad competente, en circunstancias que es conocido que en la mayoría de los casos, por ser aprehendidos por faltas o delitos menores, el fiscal de turno decretará su libertad.

Ello se ha podido verificar a través de denuncias ciudadanas, denuncias de otros observadores y también en base a visitas en terreno de la misma Defensoría de la Niñez.

c) Condición de jóvenes detenidos

Cuando las y los jóvenes han sido detenidos, y conducidos a un recinto de detención policial, es menester que se cumplan los estándares internacionales de protección y resguardo de su integridad física y psíquica. Se ha podido observar que muchos jóvenes se han visto en el mismo calabozo mezclados entre sexos y, además, con adultos, teniendo Carabineros de Chile, como justificación de esta infracción, que los recintos de detención se encontraban muy colapsados.

Dicha información se pudo obtener de manera directa a través del trabajo en terreno de observadores de la institución.

Recomendaciones

- Se recomienda **que se dé estricto cumplimiento a las exigencias normativas internas e internacionales** en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes detenidos, recordando que existiendo detención, cualquiera sea el delito, **deben ser tratados de forma diferenciada por su especial vulnerabilidad**.
- Ese tratamiento especial implica **ceñirse a los protocolos internacionales** en la materia, a las recomendaciones de organismos internacionales y a los de la Defensoría de la Niñez u otras entidades de derechos humanos.
- Se recomienda que se aplique el **principio de igualdad y no discriminación** respecto de todos los NNA involucrados.
- Se recomienda que el **tratamiento a niños, niñas y adolescentes sea expedito**, con el fin de evitar las infracciones referidas en los párrafos anteriores, considerando su condición de vulnerabilidad, pero también las posibles consecuencias de no hacerlo en el futuro.

- Finalmente, se recomienda **exigir a las y los funcionarios policiales la obligación de adoptar medidas procedimentales que atiendan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes involucrados y explicitar los fundamentos tenidos a la vista para la adopción de dichas medidas.** Es decir, cualquier decisión o proceder policial que repercuta en niños, niñas y adolescentes debe estar fundada por escrito y responder a su interés superior. De lo contrario, se desatiende el mandato internacional de protección de sus derechos y la existencia del sistema de responsabilidad penal adolescente habrá sido torcido ilegalmente por la fuerza policial.

5.5 Reparación de niños, niñas y adolescentes

La crisis social en que Chile ha traído consigo manifestaciones permanentes, cuya consecuencia general es la alteración de las rutinas cotidianas en la ciudad, incluyendo los diferentes ámbitos de la vida de niños, niñas y adolescentes. Como esta expresión social ha tenido como respuesta, muchas veces violenta, de parte de agentes estatales, la alteración de la habitualidad es irrupida por una dinámica de abusos y hechos de grave violencia, que ha perjudicado a niños, niñas y adolescentes, ya sea al estar expuestos a la situación global que vive nuestro país, como también al ser víctimas directas de delitos comunes y de lesiones (leves y graves), torturas y agresiones sexuales por parte de agentes del Estado.

Es conocido que este tipo de violencia requiere atenciones integrales adecuadas, que permitan superar la vivencia traumática que esto genera especialmente si se trata de niños, niñas y adolescentes (la existencia en Chile de un programa como PRAIS para víctimas de la dictadura, da cuenta de ello). **Las consecuencias físicas y psicológicas de esta violencia de Estado deben ser abordadas responsablemente a través de dispositivos y programas en salud mental que permitan la intervención en crisis (medida inmediata), el acompañamiento psicológico y la reparación.**

Este último punto, la **reparación a las víctimas es de ineludible responsabilidad del Estado de Chile**, al ser sus agentes de orden y fuerzas armadas los que han generado el daño. No obstante, cabe recordar que el Estado de Chile se ha caracterizado por no garantizar ni entregar procesos de reparación de calidad y acorde al trauma vivido. **En este sentido, un ejemplo de lo señalado es el informe del Comité de los Derechos del Niño en investigación por aplicación del Tercer Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se solicita, específicamente, el establecimiento de un ítem de reparación para los NNA que han vivido bajo la tutela del Estado, petición a la que, la respuesta del Estado de Chile, no respondió en su respuesta inicial, desconociéndose si ha habido alguna otra decisión gubernamental.**

Lamentablemente, la violación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, por parte de agentes del Estado, principalmente por funcionarios y funcionarias de Carabineros de Chile, cuenta con antecedentes históricos, como es el caso de niños, niñas y adolescentes mapuches, en la región de La Araucanía (según las denuncias presentadas por INDH, existen 133 situaciones de vulneración a NNA entre el 2011 y el 2017;

particularmente en el 2019 la Defensoría de la Niñez interpuso una querrela por el adolescente que fue víctima sobreviviente en el caso conocido como “Caso Catrillanca”).

Así también, resulta pertinente relevar la violencia policial ejercida en contra de estudiantes secundarios movilizados, que tiene una larga data y que, desde esta Defensoría de la Niñez, se ha detectado en su primer año de funcionamiento (2018 y 2019) donde al menos cuatro establecimientos de la comuna de Santiago (Instituto Nacional, Internado Nacional Barros Arana, Liceo Darío Salas y Liceo Carmela Carvajal de Prat) han visto perjuicios en su comunidad y daños particulares de estudiantes que integran esos establecimientos. **En ambas situaciones, el Estado de Chile no ha realizado, hasta esta fecha, alguna propuesta particular que vele por la prevención de las situaciones vividas y por la reparación y resignificación de los daños por la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad del Estado.**

En cifras, se puede indicar que, desde el 18 de octubre del 2019 al 22 de enero de 2020, la Defensoría de la Niñez ha tomado conocimiento de vulneraciones de derechos hacia NNA producto del uso indebido de la fuerza policial y militar, dando cuenta de una gran magnitud de afectados/as durante esta crisis, **habiendo un total de 602 niños, niñas y adolescentes víctimas.**

De este total, según género, 20% son niñas o adolescentes y 80% son niños o adolescentes. Dentro de las lesiones que se pesquisaron en las denuncias, el **2% son por trauma ocular, 53% son por lesiones físicas de otro tipo, 15% son por impacto de perdigones o balín y 2% son por impacto de bala.** Además, es importante señalar que la mayor concentración de casos se encuentra en la sede central (389 casos), seguido en segundo lugar por la sede de la Araucanía (125 casos), y en tercer lugar por la sede de Aysén y Arica y Parinacota (44 casos en ambas sedes).

Dentro de la violencia a la que han sido expuestos los niños, niñas y adolescentes en estos días, hemos tomado conocimiento de adolescentes que han sido víctima de lesiones graves, detenciones ilegítimas, discriminación, torturas, esto último reflejado claramente en el caso de un adolescente de 17 años que fue detenido por Carabineros de Chile, engrillado a la parte trasera de una motocicleta y arrastrado varias cuadras, para luego ser desnudado y golpeado por parte de los mismos agentes policiales. Respecto de lesiones graves, producto del uso de armas de fuego, podemos indicar que existe la situación de un niño de 10 años, que recibe un balazo que se aloja en su pulmón dejándolo en condición de riesgo vital, condición que afortunadamente superó.

Este tipo de experiencias implican un alto grado de contenido traumático que afecta negativamente a los niños, niñas y adolescentes, tanto física como psicológicamente. **El actuar de estos agentes del Estado lo que hace es deshumanizar e invalidar a sus víctimas, impactando, muchas veces de manera irreparable, en el desarrollo psíquico perpetuando el trauma y provocando que se traspasen, generación tras generación, las consecuencias nocivas que aquello involucra.**

En cuanto a lo que señala la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre formas de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, en su artículo 37, se decreta que los Estados partes velarán porque *“ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*. Esta se complementa con lo señalado por el artículo 19 de la

misma Convención, que señala que los Estados *"adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"*. **Por tanto, es obligación del Estado de Chile quien debe responder por los daños y el trauma generado a los niños, niñas y adolescentes que fueron vulnerados frente a la violencia ejercida por la fuerza policial.**

Además, la Observación General N°13, de 2011, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, señala que el Estado tiene obligaciones especiales, como:

"actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos. Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27). Asimismo, los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos."

Recomendaciones.

- Deben definirse medidas inmediatas, a corto plazo y a mediano plazo, con acciones específicas de reparación a las víctimas, en el ámbito físico, psicológico y económico.
- Debe identificarse el fenómeno, desde la violencia y terrorismo de Estado; identificación de la víctima; evaluación de daño; difusión de la figura de agresor (ente y no persona, descorporización del victimario).
- Implementar intervenciones de primera detección y atención en crisis, con respuestas oportunas y efectivas de contención, orientación y derivación vinculante (definición de protocolo mínimo médico, psicológico, social), atendiendo las definiciones y exigencias del Protocolo de Estambul.
- Debe desarrollarse una eficiente coordinación de las redes existentes, con un mapa de instituciones y organizaciones que desarrollen labores de atención para la reparación de víctimas de violaciones a derechos humanos (particularmente la especialización temática de la red Sename, como recurso disponible en situaciones de NNA atendidos/as por esta red.
- Para el caso de la implementación de atenciones para víctimas vinculadas a la red de Sename, incorporar el fortalecimiento de las capacidades de los profesionales que cuidan a los niños, niñas y adolescentes, para la adecuada intervención en el contexto de vulneraciones de derechos por agentes del Estado.
- Visibilizar la efectiva responsabilización del Estado, que **permita diseñar e implementar una política pública de atención a las víctimas de la violencia de Estado que cumpla con estándares internacionales**, tomando como referencia el

actual desarrollo del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) a los Afectados por violaciones a los Derechos Humanos, pero con enfoque específico para niños, niñas y adolescentes.

- **Establecer una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación, tanto para los NNA bajo cuidado del Estado, respecto de quienes el Comité de los Derechos del Niño ha sostenido que han visto, grave y sistemáticamente, violados sus derechos humanos, como quienes han sido víctimas, a contar del 18 de octubre, de la manifiesta violencia estatal provocada por agentes policiales en el contexto de la crisis social, promoviendo y asegurando, en ambos casos, su efectiva reparación.**

5.6 Sistema de protección, en abordaje de la crisis social

En este punto debemos tener presente que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, al igual que toda persona, con la diferencia que tienen derecho a una protección especial, adaptada y reforzada, debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento, derecho que deviene, con mayor fuerza, en la crisis que Chile enfrenta en la actualidad.

En este sentido, y en particular en atención a la crisis que enfrenta el país, se debe superar con la urgencia debida, la concepción adultocéntrica para el tratamiento de la infancia y juventud, que pone el énfasis en considerar al niño, niña y adolescente como mero objeto de protección, haciendo hincapié en que es **el Estado el responsable de crear las condiciones necesarias para el goce efectivo de derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes.**

Es sumamente relevante que se comprenda el deber de protección estatal en su doble faz, lo que implica que, por una parte, el Estado debe prevenir que ocurran las vulneraciones a los derechos humanos de NNA y, por otra, proteger y reparar, de manera efectiva, en caso que aquellas se hayan producido, particularmente en situaciones de crisis, frente a las violaciones graves de derechos que se están produciendo actualmente producto del actuar de agentes del Estado, ya por todos y todas conocidos.

En este sentido, resulta imperativo que, frente a esta crisis, el Estado diseñe *“sus intervenciones de forma integral, considerando la interconexión y complementariedad de todos los derechos [considerando] la promoción, difusión y sensibilización sobre derechos de la niñez; la prevención de violaciones; la protección frente a riesgos o injerencias ilegítimas; la restitución de derechos; la reparación y rehabilitación; y, la justicia a través de la investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables de violaciones de derechos”*¹¹.

Todo lo anterior, realizado en cumplimiento del principio y derecho del interés superior del niño en su triple aspecto, lo que se traduce en la necesidad y deber de que todas las decisiones que se adopten y los involucren, directa o indirectamente, expliciten cómo es que esa medida se realiza en beneficio para los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se recomienda:

- **Que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, concrete el cese inmediato la violencia policial ejercida contra los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional.** Esto, considerando tanto las acciones que directamente despliega personal policial contra niños, niñas y adolescentes, así como también aquellas que les afectan de manera indirecta (lanzamiento de lacrimógenas en espacios territoriales con la afectación a su salud, hechos delictivos que no son prevenidos, entre otros).
- **Que el Poder Ejecutivo, a través de las Subsecretarías de la Niñez y de Derechos Humanos, concrete todas las acciones necesarias para prevenir las vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el país, por parte de cualquier agente del Estado.**
- **Que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, disponga de instrucciones claras a todo el personal** de centros asistenciales, respecto a la no entrega de información a personal policial de datos sensibles de NNA, sin que se requieran los antecedentes existiendo y exhibiéndose la correspondiente instrucción del fiscal del Ministerio Público o la orden judicial emanada de algún tribunal del país, velando por la efectiva protección de estas víctimas, impidiendo acciones revictimizadoras en su contra por parte de personal policial.
- **Que el órgano autónomo, Ministerio Público, investigue los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, cometidos por parte de agentes policiales y militares y les atienda y proteja en su condición de víctimas, con apego estricto a la debida diligencia.**
- **Que el Poder Judicial, a través de todos sus tribunales del país, sancione los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, cometidos por parte de agentes policiales y militares, con apego estricto a la normativa nacional e internacional actualmente vigente en Chile.**
- Iniciar, tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, en los órganos autónomos de la institucionalidad pública, los órganos autónomos de derechos humanos, la sociedad civil y los grupos de NNA, **se generen instancias de participación y encuentro que tenga por objeto abordar la situación de crisis que se ha experimentado, las que deberán promover espacios de escucha de las vivencias de estos niños, niñas y adolescentes** y que, de esa manera, se aborden de manera integral sus causas, consecuencias y acciones futuras, atendiendo a las necesidades que los propios niños, niñas y adolescentes manifiesten siendo ellos la voz fundamental del proceso.

5.7 Representación jurídica de niños, niñas y adolescentes

Hasta antes de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por Chile, en el año 1990, la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos que les afectaban era inconcebible. Si bien actualmente se mantiene esta concepción binaria de capaz e incapaz, donde los niños, niñas y adolescentes son incapaces, de acuerdo a las normas del Código Civil, de realizar ciertos actos, con la ratificación de la Convención se gestó un desafío y necesidad para que los Estados se comprometieran con acciones que promovieran el cambio de paradigma que implica concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como objeto de tutela adulta, como anteriormente se les consideraba en los procedimientos judiciales.

En el contexto de crisis resulta fundamental que el derecho a ser oído implique también, el derecho a contar con defensa técnica que le permita sustentar sus posiciones en juicio o acciones judiciales que se ejerzan como consecuencia de vulneraciones de derecho. Si a lo anterior agregamos la falta de institucionalidad con rango legal, que represente los intereses de los niños, niñas y adolescentes que requieran representación jurídica ante los tribunales de justicia o en procedimientos administrativos, en algún momento de sus vidas, la efectivización del acceso a la justicia en el actual contexto de crisis, se vuelve fundamental como un requisito de un debido proceso.

El cambio de paradigma que propició la Convención sobre los Derechos del Niño implica el reconocimiento del interés superior de niños, niñas o adolescentes, haciéndose necesario la existencia de una institución autónoma, imparcial y exclusiva que represente éste, con independencia de sus padres o representantes legales si es que éstos contradicen su bienestar o debida protección.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 12, el derecho a ser oído, que además ha sido desarrollado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N°12, del año 2009, donde se establece la obligación para los Estados Partes de generar mecanismos efectivos que permitan al niño, niña o adolescente (NNA) expresar libremente su opinión en todos los procesos administrativos como judiciales que le afectan.

El derecho a ser oído se vincula, estrechamente, con el derecho al debido proceso, particularmente con el derecho a la defensa, elemento esencial de éste. La CIDH, en lo referido a los procedimientos judiciales o administrativos y el derecho al debido proceso y sus garantías en caso de niños y niñas, dispone que *“tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado. Estas consideraciones se deben proyectar sobre la regulación de los procedimientos, judiciales o administrativos, en los que se resuelva acerca de derechos de los niños, y en su caso, de las personas bajo cuya potestad o tutela se hallan aquellas”*¹².

Con respecto a lo establecido en el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, sobre la igualdad de todas las personas y el derecho a ser oídas públicamente por un tribunal competente, la CIDH señala que dicha norma se aplica tanto a tribunales ordinarios como especiales y a este respecto determinó que los *“menores*

deben disfrutar por lo menos de las mismas garantías y protección que se conceden a los adultos en el artículo 14”.

La CIDH destaca la extensión de la garantía de las normas y principios del debido proceso, tanto a los procedimientos administrativos como judiciales en los que se ventilan y discuten derechos y decisiones relevantes en la vida de los niños y niñas, señalando que dicha protección corresponde a toda persona menor de 18 años de edad, considerando la capacidad de decisión del niño o niña, pues esta se determina por la edad y por otros factores que inciden en el desarrollo físico e intelectual del sujeto. Por tanto, el juzgador deberá tomar en cuenta estas variables para proteger de manera efectiva el interés superior del niño.

Recomendaciones

- **Se reitera la recomendación al Poder Ejecutivo, consistente en la creación de una institucionalidad responsable de ejecutar, con enfoque de derechos humanos, de manera universal, gratuita y con altos estándares de especialización y calidad, la representación jurídica de los niños, niñas y adolescentes del país,** partiendo progresivamente por aquellos que han sido víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos, como por ejemplo los NNA bajo cuidado del Estado y quienes han sido víctimas en esta crisis social.
- Se requiere que el sistema cuente con una asistencia jurídica universal, de calidad, gratuita y especializada, que garantice el acceso oportuno de representación para la adecuada persecución, no solo de la responsabilidad penal de los agentes estatales que han violado los derechos humanos de NNA, sino que también la responsabilidad civil derivada de estos hechos.

5.8 Obligación de denuncia de diversas entidades

En nuestra legislación existe, respecto de determinadas personas e instituciones, la obligación de denunciar hechos constitutivos de delito, conforme lo previsto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, que dispone:

“Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia.

Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones; Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;

Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, Y Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Además, los artículos 176 y 177, del mismo cuerpo normativo, dispone que esta obligación de denuncia se debe cumplir dentro de un plazo de 24 horas, desde que tomaron conocimientos de los hechos criminales señalando, además, que el incumplimiento a dicha obligación será sancionado con pena prevista en el artículo 494 del Código Penal.

La Defensoría de la Niñez, en virtud de Ley N° 21.067, contiene normas de obligación reforzada, en sus artículos 4 letra g) y 16° inciso 2, que refieren:

Artículo 4, letra g). Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños ante los órganos competentes, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia.

Artículo 16, inciso 2°). En caso que, en el ejercicio de sus funciones, conozca cualquier crimen o simple delito cometido contra niños, deberá denunciarlo ante el órgano competente.

Es así que, al adquirir el Estado de Chile el compromiso de crear un ente autónomo, como institución pública, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, da cuenta de la necesidad de establecer un marco de acción real a la nueva institucionalidad, permitiendo que toda aquella vulneración de derechos sea debidamente denunciada.

En virtud de esta obligación legal reforzada, esta institución diseñó, en su página web, un sistema especial de denuncia por vulneración de derechos, dirigido tanto a niños, niñas y adolescentes como a adultos, y durante la crisis social, un correo electrónico especial y la procurando además la atención a través de las redes sociales disponibles.

La obligación de denuncia se encuentra fundada no solo en la normativa nacional señalada (Código Penal) sino que también se deriva de los Principios de París, sobre instituciones nacionales de derechos humanos, como también de la Observación General N°2 del Comité de Derechos del Niño dentro de la estructura básica de las instituciones especiales de infancia. Sin embargo, durante la crisis, la Defensoría de la Niñez detectado, a través de requerimientos realizados tanto por niños, niñas y adolescentes, como por adultos, que instituciones que tienen la obligación de denunciar, en virtud del artículo 175 del Código Procesal Penal, no están cumpliendo con dicha obligación, como por ejemplo instituciones educacionales, salud y de protección de niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones

- De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en opinión de la Defensoría de la Niñez, es **imperativo que todas las personas que toman conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o que puedan constituir vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes las denuncien a las autoridades competentes con competencia criminal y/o a los tribunales de familia respectivos**. Esta obligación legal, si bien radica en funcionarios públicos, también debiese recaer en toda persona que toma conocimiento de un hecho vulneratorio, toda vez que todos somos co-garantes del respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda al **Ministerio Público de Chile establecer específico énfasis en la persecución penal de aquellos hechos que involucran la omisión de denuncia de delitos que afectan a niños, niñas y adolescentes** por parte de funcionarios públicos, con la finalidad de investigar dichos hechos con respeto a la debida diligencia, de manera tal de concretar las sanciones correspondientes a sus autores en los órganos jurisdiccionales correspondientes.
- Se recomienda a la **Subsecretaría de Derechos Humanos que establezca mecanismos de difusión de los procedimientos de denuncias establecidos en el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño ante vulneraciones de sus derechos**.

5.9 Niños, niñas y adolescentes en situación de calle

El “*Conteo de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle de 2018*”, elaborado por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, estableció que existían 547 niños, niñas y adolescentes viviendo en situación de calle (NNASC), generándose cierta georreferenciación de los principales territorios de pernoctación o vida diaria de los NNASC.

Ante la contingencia social, se ha incrementado el riesgo de vulneración de su integridad física y psíquica, dado que los espacios que habitaban los NNASC hoy son puntos de manifestaciones, enfrentamientos, disuasión con elementos químicos, cuyo contenido se desconoce, entre otros hechos que hacen necesario la identificación de la actual situación de los NNA en situación en calle. Además, ante su condición, el no contar con acceso oportuno a sus cuidadores impide que puedan ejercer adecuadamente sus derechos.

Es de relevancia señalar los riesgos de discriminación directa que pueden sufrir los NNASC por su situación. Según la Observación General N°21, de 2017, sobre los niños de la calle, la discriminación directa puede presentarse por ejemplo, *“en la negativa de la policía a tomar en serio las denuncias de robo o actos de violencia presentadas por niños de la calle; el trato discriminatorio en los sistemas de justicia juvenil; la negativa de los trabajadores sociales, maestros o profesionales de la atención de la salud a trabajar con niños de la calle; y el acoso, la humillación y la intimidación por parte de compañeros y docentes en las escuelas”*.

Así también, la discriminación indirecta incluye las políticas que dan lugar a la exclusión de los servicios básicos, como la salud donde, por ejemplo, se les exige la presentación de determinados documentos como condición de su atención.

La misma Observación General N°21 recuerda que los Estados que garantizan el derecho a la no discriminación *“no es solo una obligación pasiva de prohibir todas las formas de discriminación, sino que también exige que se adelanten a tomar medidas para garantizar la eficacia de la igualdad de oportunidades para todos los niños a fin de que disfruten de los derechos que les reconoce la Convención”*.

Recomendaciones

En atención a lo anterior se recomienda la adopción de las siguientes medidas positivas, encaminadas a prevenir o reparar situaciones que pudieran estar viviendo los NNASC, a raíz del Estado de Emergencia y la crisis social:

- **Búsqueda y constatación del estado físico y psíquico en que se encuentran los NNASC que fueron incluidos (547) en el estudio de conteo**, realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En dicha instancia deberá promoverse el ejercicio de sus derechos con la debida atención a su autonomía progresiva.
- **Fortalecer los programas de apoyo individualizado y específico** para cada uno de esos NNASC, en razón de sus propias necesidades y requerimientos.
- **Proveerles el acceso a mecanismos de denuncias individuales**, en nombre propio o representado por adultos, y a mecanismos de representación jurídica y reparación judicial y no judicial en los planos local, regional y nacional. Entre las medidas de reparación pueden figurar la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las violaciones de derechos.
- **Fortalecimiento de los espacios seguros de pernoctación y sistema de albergues**, acorde a las necesidades efectivas de estos NNASC.

5.10 Niñez y adolescencia mapuche

En el contexto de crisis vivida desde el 18 de octubre en la región de La Araucanía, la contención, disolución y represión de las manifestaciones pacíficas, por parte de las fuerzas policiales, y en los días de estado de emergencia también por el Ejército, ha implicado la reiteración de las mismas vulneraciones que por años ha sufrido el pueblo mapuche en la región.

Para ejemplificar lo anterior, basta señalar que las lesiones reportadas en los servicios de urgencia, por perdigones, balines de goma, golpes, etc., son similares a las lesiones que se registran en los mismos servicios cuando ha habido allanamientos a comunidades mapuches, desalojos de predios, marchas, entre otros eventos que se han extendido en la zona, desde mucho tiempo antes del estallido social.

También, en esta región, la fuerza policial ha utilizado, para la contención de marchas, a contingentes de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, los mismos que durante años habitualmente actúan en las comunidades mapuches.

Dicho lo anterior, en la actual crisis no se determinó la existencia de trato diferenciado y acorde a las exigencias de protección reforzada de niños, niñas y adolescentes mapuches, considerando que las acciones policiales conocidas en este proceso de crisis social, ha sido vivido por ellas y ellos de manera permanente en la zona de “conflicto” o de “violencia rural”. En dicha región también se ha constatado cómo el uso de la fuerza policial, tal como se ha denunciado consistentemente por miembros de las comunidades mapuches, integrada por niños, niñas y adolescentes, no ha cumplido los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, haciendo presente que, de forma reiterada, ha involucrado, además, el incumplimiento de sus propios protocolos policiales.

En cuanto a los estándares internacionales, aplicables a la infancia mapuche, se mantienen todas las observaciones efectuadas con anterioridad a la crisis, en el sentido de que el **Estado chileno no ha dado cumplimiento efectivo a la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en relación a todos los NNA de la región, como a los niños de pueblos indígenas**, infringiendo, entre otros, los principios relacionados con:

- El artículo 2, no discriminación;
- El artículo 3, interés superior del niño;
- El artículo 4, obligación del Estado para adoptar medidas para efectivizar derechos;
- El artículo 12 y 13, derecho a expresar opiniones y que se tenga en cuenta en asuntos que le afecten. No hay incentivos al derecho a expresión, ni de asociación.
- El artículo 19, sobre la protección contra malos tratos;
- El artículo 30, en relación a los NNA mapuche que mandata a la doble protección a los niños pertenecientes a minorías o pueblos originarios.

Tampoco se han cumplido las Observaciones del Comité de Derechos del Niño que, con fecha 30 de octubre de 2015, indicó al Estado de Chile sobre la materia y respecto a la niñez indígena:

“79. El Comité sigue profundamente preocupado porque los niños indígenas, y en particular los mapuches, todavía son víctimas de la desigualdad, de la discriminación y de la violencia”.

Recomendaciones

- Hasta la actualidad no existe un sistema de protección integral que proteja a los niños, niñas y adolescentes en conflictos territoriales, es decir, no existe una entidad pública especializada que prevenga la vulneración a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en comunidades indígenas, brindándoles espacios efectivos para el ejercicio de sus derechos, ni tampoco una institucionalidad que entregue apoyo y asesoría jurídica, psicológica y social si es que se producen episodios que han vulnerado sus derechos, como los allanamientos y represiones policiales vividas en los territorios de los mapuche.

- En materia de reparación, dado de que se trata de un grupo de niños, niñas y adolescentes que arrastra vulneraciones previas a sus derechos, por la actuación de agentes del Estado, deberá establecerse un sistema especial de reparación con enfoque multisistémico y respetuoso de su cultura, que dé cumplimiento a los ámbitos exigidos por la pertinencia cultural.
- Todo lo anterior debe responder a una política pública con enfoque de derechos humanos, que integre el enfoque territorial y la pertinencia cultural, ya que, de no considerarse el territorio, difícilmente puede ejecutarse una intervención oportuna y pertinente que prevenga, proteja, repare y efectivice los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes mapuches.

5.11 Exposición de niños, niñas y adolescentes en medios de comunicación social y redes sociales

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 16, establece que *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”*. Agregando que *“El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”*. De la misma forma, a nivel nacional, la Constitución Política de la República establece, en su artículo 19 N°4, que toda persona tiene derecho al respecto y protección a su vida privada y honra y a la de su familia.

Desde el inicio del estallido social, hemos podido presenciar como sociedad, la ausencia de un tratamiento adecuado, por parte de los medios de comunicación, de las noticias asociadas con niños, niñas y adolescentes, tanto tratándose de situaciones en que pueden verse envueltos en calidad de víctimas, como también de posibles hechos en que se les impute la comisión de algún delito.

En este punto, es importante dar cuenta del **rol fundamental que cumplen los medios de comunicación social en el resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, situación comprensiva a los medios y redes sociales en internet, toda vez que sabido es que los niños, niñas y adolescentes son los primeros usuarios de éstos, sobre todo de las redes sociales.**

Si bien hay un ámbito amplio de situaciones que deben tenerse en consideración, al momento del abordaje mediático de las situaciones de interés público que involucran a niños, niñas y adolescentes, se hará mención solo a aquellas que dicen relación con el escenario sociopolítico actual y que se refieren a la vulneración de sus derechos.

Así, la Defensoría de la Niñez ha podido observar, a través de la cobertura de medios de prensa y de comunicación, **una vulneración al derecho a la vida privada de los niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos policiales y una afectación al derecho a la imagen de las víctimas de delitos cometidos por agentes del Estado**, sin que el medio de comunicación correspondiente tome las medidas apropiadas para el resguardo a la identidad del niño, niña o adolescente víctima, así como también a los principios de presunción de inocencia, igualdad y no discriminación e interés superior del niño.

Los principios mencionados anteriormente, rigen tanto para los organismos públicos como privados, y para la sociedad en su conjunto, siendo particularmente relevante y orientadora de la actuación, el del interés superior del niño, que debe ser la consideración primordial en todas las medidas que se adopten. En términos de la Convención, todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, deben tener como consideración primordial, su interés superior, que no es otra cosa que “garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”¹³. **Esta es una obligación que también rige a los medios de comunicación y las personas naturales, en tanto, deben realizar la evaluación correspondiente en términos a si el contenido de una noticia y la forma de presentación de la misma, es en cumplimiento de este principio que constituye un derecho de todo niño, niña y adolescente.**

La exposición a la que se han visto afectados los niños, niñas y adolescentes en el tratamiento comunicacional que se ha efectuado de la crisis, sobre todo en lo concerniente a situaciones que les involucran, dista del cumplimiento de los estándares internacionales asociados a la protección debida que los medios de comunicación deben hacer en estas situaciones de crisis, sobre todo en lo que dice relación a la protección debida de niños, niñas y adolescentes, en respecto a su vida privada e intimidad.

Recomendaciones

- **Fortalecer la formación continua de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y la aplicación concreta que estos tienen en el desempeño profesional, en tanto sus derechos deben ser respetados por éstos.**
- **Que todos los medios de comunicación integren y apliquen el contenido del documento “Derechos del Niño y medios de comunicación”, del año 2013, del Consejo Nacional de Televisión y hagan las adecuaciones pertinentes en relación a la situación de crisis que actualmente enfrenta el país, en miras al resguardo debido a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el abordaje que los medios de comunicación están realizando de la situación que enfrenta actualmente el país.**
- **Resguardar, siempre, en respeto a la dignidad, vida privada y honra de los niños, niñas y adolescentes del país, la identidad de aquellos que se vean afectados en calidad de víctimas de delitos cometidos en su contra, como también de aquellos que están siendo detenidos en diversos procedimientos policiales, sea cual fuera el motivo de aquel. Lo anterior tanto en medios de comunicación formales como en redes sociales.**

5.12 Aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado

En medio del estallido social, el Gobierno de Chile anunció, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la aplicación de Ley de Seguridad Interior del Estado, del Decreto N° 80, cuya última modificación se realiza en Ley N° 20.477, a adolescentes. Si bien la Ley N°20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente no excluye expresamente a las personas menores de 18 de la aplicación de ésta, es importante indicar que las sanciones establecidas en la Ley N°20.084 tienen un fin expresamente previsto en su artículo 20, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de modo que no puede atribuírseles otros fines diversos, ni dentro de su propio sistema de responsabilidad penal, ni mucho menos fuera de éste, como lo sería utilizar esa sanción no ya para hacer efectiva la responsabilidad penal del adolescente, sino para agravar la responsabilidad por los ilícitos cometidos siendo adulto.

Esto último pugna, formalmente, con el texto del artículo 20 ya citado, ya que el Estado –sea como acusador o juzgador– se valdría de las sanciones que establece la Ley N° 20.084 para fines ajenos a los que esta misma declara deben perseguirse, en irrefragable violación del principio constitucional de legalidad o reserva en materia penal.

Un repaso general en el sistema internacional de los derechos humanos, nos indica la **necesidad de contar con un sistema especializado en materia de responsabilidad penal para niños, niñas y adolescentes (NNA)**, así, por ejemplo, tal y como ya hemos señalado, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su preámbulo, señala la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra los NNA, la especial protección que requieren de parte del Estado. Más concretamente, en el numeral 1° del artículo 40 de la Convención, se establece la **necesidad de contar con un sistema que fomente la dignidad y el valor, fortaleciendo el respeto del niño por los derechos humanos y libertades fundamentales**, en la que se tengan en cuenta la edad del niño, y la importancia de promover la reintegración del niño, y asumiendo una función constructiva en la sociedad.

Por otro lado, se encuentran las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (en adelante Reglas de Beijing) que señala, en su Regla N° 2.3, que *“En cada jurisdicción nacional se procurará un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores (...)”*.

Además, se encuentra la Observación General N° 24, del año 2019, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, que tiene por objeto entregar recomendaciones a los Estados Partes, en materia de justicia para NNA, en este sentido se recomienda retrasar, al máximo posible, la vinculación de los NNA con la justicia penal.

Luego, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (“Directrices de Riad”) indican, en su artículo 56, que *“A fin de impedir que prosiga la estigmatización, la victimización y la criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven”*.

La exigencia señalada en el párrafo anterior, al menos declarativamente, se encuentra regulada en el artículo 26 de la Ley N° 20.084, que consagra los derechos en la ejecución de sanciones y medidas, a saber *“en ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un adulto condenado por el mismo hecho no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza”*.

En este mismo sentido, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia, recaída sobre recurso de nulidad Rol N° 4419-2013, indicó, en su Considerando N° 7 que:

“La Ley N° 20.084 viene a consagrar una categoría más sofisticada que un mero cúmulo de preceptos reunidos en un mismo texto y que aborda una materia común, sino que se eleva como un nuevo conjunto de reglas y principios estructurados y enlazados entre sí por valores, fines y una lógica inspiradora sustancialmente diversa a la que informa el sistema penal de adultos.

La conclusión anterior plantea el desafío de dilucidar entonces, cómo se concilia este sistema o régimen especial, con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 20.084, cuando dispone que “en lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales”.

La lectura de esta última norma permite asentar en un primer paso, que el Código Penal y las demás leyes penales especiales, tienen únicamente un carácter “supletorio” respecto del sistema de responsabilidad penal consagrado en la Ley N° 20.084, es decir, cumplen o integran lo que falta en esta ley, o remedian sus carencias (si se sigue como es usual, la definición que respecto del término “suplir” nos entrega la Academia especializada). Por tanto, deberá acudirse a las disposiciones del Código Penal o de otras leyes especiales sólo en aquello que suplan una carencia del sistema de responsabilidad penal adolescente establecido en la Ley N° 20.084, o lo complementen, para lo cual necesariamente el precepto extraño en el que se busca auxilio, deberá reforzar, servir y vitalizar el sistema de responsabilidad penal adolescente creado por dicho cuerpo normativo, descartando naturalmente toda norma que contraríe no sólo su texto, sino también, conforme al inciso 2° del artículo 2° de La Ley N° 20.084, los derechos y garantías que les son reconocidos a los adolescentes infractores, en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes(...)”

Recomendaciones

- De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se recomienda no aplicar respecto de las y los adolescentes imputables por nuestra legislación penal, la Ley sobre Seguridad Interior del Estado porque los estándares internacionales, indican que debe existir un sistema especializado de responsabilidad penal adolescente, no siendo posible recurrir, de manera mecánica e irreflexivamente, a la normativa aplicable para adultos.

Por tanto, la interpretación estricta, y acorde a las exigencias que imponen los derechos humanos de NNA, del artículo 1° inciso segundo de la Ley N° 20.084, tiene un carácter

meramente supletorio de responsabilidad penal adolescentes y solo se debe recurrir a él cuando suplan o complementen una carencia del sistema especializado de responsabilidad penal adolescente el que, además, debe estar en completa armonía con los estándares internacionales ya referidos.

5.13 Acceso a la educación como derecho humano

En contexto de crisis social las rutinas de los niños, niñas y adolescentes se han visto interrumpidas, en especial en aquellas comunas y territorios de mayor concentración de hechos de violencia y en los que, durante el Estado de Emergencia, se decretó la suspensión de clases.

Así, con fecha 3 de noviembre de 2019, el alcalde de la I. Municipalidad de Santiago dio a conocer que dos liceos públicos y emblemáticos, como el Instituto Nacional y el Internado Nacional Barros Arana, cerrarían anticipadamente el año escolar, dado que no se poseen las condiciones de seguridad adecuadas para proteger tanto a la comunidad escolar como a los funcionarios del establecimiento. En ese mismo comunicado se indicaba la disposición de una página web para la comunicación y conocimiento de situaciones especiales para el cierre del año, y se indicó la generación de un “sistema” para apoyar los aprendizajes en los estudiantes que, producto de todas las situaciones ocurridas durante el año, vieron sus clases afectadas. Así, de acuerdo a lo informado, en los términos generales ya descritos, al inicio del año escolar 2020, se realizará un proceso de actualización y reforzamiento para retomar contenidos pendientes. **Es dable señalar que muchos estudiantes y padres de aquellos no han respaldado el cierre escolar, dado que consideran que es un acto discriminatorio, sobre todo por las situaciones que habían ocurrido incluso antes de la llamada “crisis social”, opiniones que no han sido ni oídas formalmente por las autoridades ni atendidas debidamente.**

Además, durante la crisis social se ha tomado conocimiento, por la Defensoría de la Niñez, de denuncias relativas a la utilización de niños, niñas o adolescentes actividades políticas mediadas por adultos, las que fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente para su investigación y sanción, la Superintendencia de Educación. Además de la interposición de la acción constitucional de amparo preventivo, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Aysén, interpuesta contra el General Director de Carabineros de Chile, Sr. Mario Rozas Córdova, el Jefe de la XI Zona de Carabineros de Aysén, Sr. José Riquelme Herrera y el Sr. Cristian Riveros Gotschlich, director del establecimiento educacional “Colegio Antoine de Saint Exupery”, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo N° 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, a favor de 8 estudiantes del establecimiento educacional, de la comuna de Coyhaique, respecto de quienes Carabineros de Chile solicitó, arbitraria e ilegalmente, conforme lo decretó la Ilustrísima Corte, su información personal por haber participado en marchas en el contexto de las movilizaciones sociales, sin existir investigación penal vigente.

Con fecha 13 de noviembre de 2019, la División de Educación General del Ministerio de Educación envió a los establecimientos educacionales “Orientaciones. Contexto

Nacional”, que incluyen recomendaciones referentes a la gestión de los equipos directivos, resguardar los aprendizajes, sobre la promoción de estudiantes, sobre el plan de mejoramiento educativo, la escuela como espacio protector, actividades curriculares, entre otras materias.

En atención al derecho a educación, este se encuentra regulado en nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°10 y en instrumentos internacionales, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 28 que, en lo pertinente, señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, lo que constituye una obligación para el Estado de Chile de “adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

Debido a la “situación social y política del país” la Prueba de Selección Universitaria (en adelante, PSU), fue aplazada en dos ocasiones por el Consejo de Rectores de las Universidades de Chile (Cruch), de modo que los estudiantes “puedan rendir las pruebas en un contexto de mayor tranquilidad” y puedan “desplazarse a los lugares de rendición”, disponiendo que la PSU se realizaría los días 6 y 7 de enero del 2020, en un proceso no exento de diversas complejidades.

En efecto, dichos días existieron problemas en diversos locales de rendición de PSU a lo largo del país, en virtud de movilizaciones efectuadas por algunos estudiantes, como consecuencia de la falta de respuesta de las autoridades a las demandas que históricamente ha planteado el movimiento estudiantil, desde 2006, y que fueron reiteradas el año 2019, precisamente en relación con este método de admisibilidad a la educación superior.

A lo anterior, se suma, por una parte, la ausencia de instancias de diálogo real entre las y los estudiantes y las autoridades, que hubiese permitido iniciar un proceso de cambio y concretar el derecho de participación de toda niña, niño y adolescente, en ejercicio legítimo de su derecho. Por otra parte, una manifiesta desidia e incompetencia, no sólo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, en lo que refiere a la organización en sí de la prueba en cuestión, sino también a la actual administración gubernamental, que insiste en criminalizar el movimiento estudiantil, de conformidad a los dichos de la Ministra de Educación y del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El día 6 de enero se produjeron múltiples manifestaciones estudiantiles afuera de los establecimientos educacionales, que tuvo como consecuencia que muchas y muchos estudiantes no pudiesen rendir la PSU en las condiciones de concentración que una prueba de este nivel exige, pero también que esta se suspendiera en más de 65 locales de rendición. Por otro lado, el día 7 de enero, el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (en adelante, Demre) informó la suspensión de la prueba de historia a nivel nacional, en atención a la filtración de la misma, en circunstancias que aún se desconocen.

Todas estas circunstancias, sin duda, afectaron a una gran cantidad de estudiantes y por ello es que la Defensoría de la Niñez dispuso un canal expedito de recepción de requerimientos de intervención, de modo de evaluar las acciones a implementar en

relación a esta evidente vulneración al derecho a la educación de las y los estudiantes habilitados para rendir la PSU en el periodo de admisión 2020.

En atención a que la Defensoría de la Niñez solo ostenta competencias de intervención en los casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto de las solicitudes recibidas de personas mayores de edad afectadas y afectados por las circunstancias descritas, estas solicitudes fueron derivadas al Instituto Nacional de Derechos Humanos, organismo autónomo con competencias en aquellos casos.

Respecto de los adolescentes afectados, la Defensoría de la Niñez realizó diversas solicitudes de información al Demre. La primera de ellas, a través del Oficio N° 12, de fecha 6 de enero de 2020, en la que se requirió informar las acciones específicas realizadas en cada uno de los establecimientos involucrados, como acción preventiva a que ocurrieran estos hechos, con las instituciones participantes, así como también el número de adolescentes afectadas y afectados por los hechos ocurridos el día 6 de enero. Por último, se solicitó informar la respuesta que se le otorgó en su oportunidad a las organizaciones Aces (Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios de Chile) y Cones (Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios), a sus sostenidas peticiones de modificar la PSU, indicando detalladamente los espacios de diálogo efectivos, reiterando la solicitud con fecha 10 de enero de 2020, mediante Oficio N°19. Con fecha 14 de enero, el DemreE informó cuáles son sus competencias y facultades, así como también las del Cruch, detallando las acciones adoptadas de manera preventiva, como capacitación del personal de aplicación de la PSU de eventualidades que se dieran en el desarrollo de la rendición de la PSU y la coordinación realizada con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Educación y Carabineros de Chile, sin precisar acciones de diálogo previo con las organizaciones ya descritas. Se señaló, además, el número de estudiantes afectadas y afectados, de conformidad a las cifras que se exponen a continuación:

- 44.226 personas que no rindieron la PSU de Lenguaje y Comunicación (15% de los inscritos);
- 37.396 en Ciencias (20% de los inscritos)
- 86.571, en Matemática (29% del total).

Además, informó que ellos, desde el 2017, han propuesto una serie de cambios sobre la materia, que el Cruch inició en mayo de 2018 un proceso de estudio de las propuestas presentadas, a través de un comité de expertos, los que entregaron un informe con propuestas, en diciembre de 2018, donde se aprobaron las principales modificaciones solicitadas por el Demre y es el Cruch, presidido por la Ministra de Educación del país, Sra. Marcela Cubillos Sigall que, desde esa fecha, no habría tomado una decisión sobre la materia.

Luego, con fecha 17 de enero de 2020, la Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio N°30, solicitó tanto al Demre, como al Cruch, que informara el número total de estudiantes afectadas y afectados, porque los establecimientos donde debían rendir la PSU fueron intervenidos con acciones que provocaron que se rindiera la PSU en condiciones inapropiadas de concentración y seguridad; que se autorizara que cualquier joven que se encuentre en dicha situación estuviera habilitado para rendir la PSU, siendo incorporado al listado de estudiantes habilitadas y habilitados para rendir la PSU los días 27 y 28 de

enero y, por último, se solicitó informar el procedimiento que se dispondría para informar las nuevas sedes y fechas de los locales de rendición. Este requerimiento, fue contestado por el Demre, mediante su Oficio N°10, de fecha 22 de enero de 2020, quienes informaron lo siguiente:

Quienes se vieron impedidos de rendir o no rindieron la PSU en óptimas condiciones de concentración y seguridad, asciende a un total de 69.978 en Lenguaje y Comunicación; 111.080, en Matemáticas; y, 46.439, en Ciencias;

Luego se explicó el proceso de notificación de aquellos que están habilitados para rendir la PSU los próximos días 27 y 28 de enero.

De otro lado, la Defensoría de la Niñez presentó una acción constitucional de protección en favor de las y los adolescentes que se vieron afectados tanto por las condiciones de rendición de la PSU, por la suspensión de la Prueba de Historia, Geografía y Ciencias Sociales, así como también respecto de aquellos que se les excluyó de selección, el cual se encuentra actualmente en tramitación.

Lo anterior, en atención a que las decisiones adoptadas por el Cruch y el Demre, en virtud de los hechos ocurridos, como suspender la prueba de Historia, Geografía y Ciencias Sociales, así como también excluir, sin resolución fundada ni un procedimiento racional y justo, a estudiantes del proceso de selección, y no permitir que las y los estudiantes que rindieron la PSU lo hicieran en condiciones inidóneas de seguridad y concentración, del todo necesarias para rendir una prueba de esta naturaleza, implica un actuar arbitrario e ilegal que atenta contra la igualdad y no discriminación, el debido proceso, el derecho a la educación, más aún, en algunos de estos casos, a juicio de esta Defensoría de la Niñez, se estaría aplicando una sanción administrativa, desatendiendo a todas luces el interés superior del niño, derecho y principio rector de esta institución.

Es necesario que las autoridades públicas y políticas, entiendan y conciban a las y los estudiantes como sujetos de derecho y, en tanto tales, permitan de manera efectiva el ejercicio del derecho a ser oído de todo niño, niña y adolescente. *Este “es un concepto más exigente que el solo oír lo que el niño, niña o adolescente señala, sino que escuchar implica la obligación de incorporar debidamente lo que ha manifestado, en función de su edad y grado de madurez y, en el caso que eventualmente no puedan atenderse a las preferencias expresadas, debe justificarse debidamente aquella decisión, atendiendo especialmente a su interés superior”¹⁴*. Esta exigencia impuesta por la Convención de Derechos del Niño, desarrollada latamente por el Comité de Derechos del Niño, en su Observación General N°12, es una exigencia que ni el Cruch, ni el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ni Carabineros de Chile, ni el Ministerio de Educación, han cumplido en circunstancias que están obligadas a hacerlo, no solo porque corresponde en virtud del servicio público que ejercen, sino porque fueron los organismos directamente involucrados en el proceso de admisión 2020.

Recomendaciones

- **En atención a los conflictos conocidos durante el año 2019, que se caracterizaron por el uso de la fuerza policial para su solución, medida que resultó ser ineficiente y vulneratoria de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes involucrados y que finalizó con el cierre anticipado de los establecimientos a los que pertenecían, se recomienda, de manera urgente, que el Ministerio de Educación ejecute acciones concretas de fortalecimiento de los equipos directivos y docentes de las comunidades afectadas, para la implementación de canales de solución pacífica de conflictos, incorporando instancias de mediación y espacios de participación efectiva de los estudiantes.**
- **Fortalecimiento y cumplimiento de los protocolos de actuación por parte de personal docente y policial, en caso de situaciones extraordinarias, como movilizaciones externas y cercanas a los establecimientos, manifestaciones estudiantiles, entre otras materias, desde la perspectiva de enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes, que permitan evitar hechos como los ocurridos, con el ingreso y disparo de fuerzas especiales dentro de establecimientos educacionales.**
- **Generación y/o fortalecimiento de espacios de participación efectiva de niños, niñas y adolescentes al interior de los establecimientos educacionales, que permita asegurarles el ejercicio efectivo de su derecho a ser oído en todos los asuntos que les afecten, como por ejemplo para los cambios en la jornada escolar derivados de la crisis, el cierre anticipado del año escolar, entre otras materias que les afecten.**
- **Fortalecimiento de la educación de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro del establecimiento educacional frente al actuar policial.**
- **Resguardar, de manera eficaz, la información privada de los niños, niñas y adolescentes, evitando su conocimiento y entrega a instituciones que, sin legitimidad, pretenden obtenerlos para fines desconocidos que pueden promover la exposición a riesgos y vulneraciones a quienes se ven afectados por dicha entrega.**

5.14 Coordinación efectiva entre instituciones para la protección y reparación de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, impone obligaciones a Chile sobre los derechos contenidos en la misma. De hecho, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”*.

La Observación General N°5, del Comité de los Derechos del Niño, sobre *“Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”*, señala que las medidas generales de aplicación identificadas por el Comité tienen por finalidad promover el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, niñas y adolescentes.

La misma Observación General señala que la adopción de una perspectiva basada en los derechos del niño, mediante la acción del gobierno, del parlamento y de la judicatura, es necesaria para la aplicación efectiva de toda la Convención, particularmente habida cuenta de los siguientes artículos de la Convención identificados por el Comité como principios generales, siendo estos los establecidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la supervivencia y desarrollo), 12 (derecho a ser oído).

El Comité ha considerado *“necesario alentar una mayor coordinación de los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva: coordinación entre los departamentos de la administración central, entre las diferentes provincias y regiones, entre la administración central y otros niveles de la administración y entre los poderes públicos y la sociedad civil”*. Lo anterior es para velar que se respeten todos los principios y que las obligaciones de la Convención tienen repercusiones considerables sobre los niños, niñas y adolescentes, *“y sobre todos los poderes públicos, incluidos, por ejemplo, los departamentos que se ocupan de las finanzas, de la planificación, del empleo y de la defensa, en todos los niveles”*.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el análisis de las garantías efectivas de niños, niñas y adolescentes, relativos a Sistemas Nacionales de Protección (SNP), también releva la importancia de la coordinación. De hecho, señala la CIDH que *“la ley debe designar claramente el Ente Coordinador/Rector de todo el SNP, con atribuciones claras y amplias y un nivel jerárquico que le permita articular efectivamente a nivel horizontal (intersectorial) y vertical (entre los niveles de gobierno). Debe tener atribuido un claro rol de coordinación política y técnica, y de articulación con otros sistemas (como los de protección social, salud, justicia, entre otros), así como con la sociedad civil, además de velar por el funcionamiento integral del SNP”*.

Así las cosas, durante su primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez ha observado que se requiere establecer un Sistema Nacional de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, que permita ejecutar acciones efectivas de promoción, prevención, protección y reparación especial de niños, niñas y adolescentes en general, lo que se ve profundamente reforzado en estos tiempos de crisis social. Es innegable que han existido más vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que éstas han sido cada vez más graves, por lo que es imprescindible que todos los órganos de la administración del Estado del establezcan mecanismos e instrumentos efectivos para lograr la interseccionalidad e intersectorialidad en la adopción de acciones en favor de niños, niñas y adolescentes y el resguardo de sus derechos humanos, para determinar *“objetivos claros y prioridades de acuerdo al propio contexto, evitando duplicaciones innecesarias de competencias y esfuerzos”*¹⁵, como lo ha señalado el Instituto Interamericano del Niño, de la Niña y los Adolescentes.

El mismo Instituto recalca que la coordinación intersectorial es esencial y, de hecho, *“requiere, cada vez más, un enfoque interdisciplinario que pueda reforzar la efectividad de la acción gubernamental con una visión holística y sostenible, para asegurar el cumplimiento de los derechos de NNA”*.

Además de aquello, se requiere la participación de niños, niñas y adolescentes, sin discriminación, para poder escuchar las reales necesidades de niños, niñas y adolescentes.

El Instituto Interamericano del Niño, de la Niña y los Adolescentes señala que “para lograr una debida coordinación entre instancias de los distintos niveles gobierno y entre los distintos sectores del desarrollo se deben garantizar:

- *Establecimiento de competencias, roles y responsabilidades incluyendo la determinación de las instancias de liderazgo y coordinación.*
- *Elaborar Protocolos y procedimientos de manera conjunta, que sean claros de acuerdo a las competencias y responsabilidades establecidas y las acciones de desarrollo ejecutadas por cada instancia.*
- *Manejo compartido de la información de manera oportuna, pertinente y eficaz.*
- *Establecer canales regulares de comunicación y divulgación entre las distintas instancias y entre dichas instancias y la población”.*

Recomendaciones

- Hemos señalado ya que la coordinación es fundamental para lograr la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se requiere que ésta se genere de un modo oportuno, eficiente y eficaz.
- **La Subsecretaría de la Niñez tiene asignada la función y obligación legal de coordinar el intersector para prevenir vulneraciones a los derechos de NNA, por lo que se recomienda que se centren en dicha Subsecretaría las exigencias para que se dé cumplimiento al deber del Estado de Chile de ejecutar acciones coordinadas efectivas y oportunas, recomendando, además, a los otros sectores (sectores verticales y horizontales) que respeten dicho liderazgo y coordinación.**
- **La coordinación, para concretar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, debe ser intersectorial e interseccional pero, además, debe existir una dotación presupuestaria acorde a las exigencias que debe cumplir cada organismo en dicho rol, presupuesto entregado contra evaluaciones eficientes, de resultado o impacto, que permitan determinar que las acciones que se están ejecutando, efectivamente están implicando mejoras significativas y reales en la vida de cada niño, niña o adolescente.**
- **La coordinación debe ser ejecutada en el momento de crisis, pero también con posterioridad a ésta,** por lo que se requiere un seguimiento efectivo de cada niño, niña y adolescente para efectos de su protección y reparación.
- Seguir las normas y recomendaciones internacionales sobre la materia, como por ejemplo las citadas en estos párrafos.

6. Conclusiones

Se reitera la solicitud y recomendación, a todos los poderes y órganos del Estado, de tener en todas sus actuaciones como consideración primordial el interés superior de niños, niñas y adolescentes a quienes afectarán sus decisiones, brindando efectiva la protección de los derechos de éstos, permitiéndoles el ejercicio efectivo de todos sus derechos, evitando su vulneración de éstos y propiciando, en los casos en que ésta se haya producido, la efectiva restitución del mismo y su reparación.

Se debe integrar en el actuar estatal que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y no meros objetos de protección.

Toda política pública que se diseñe e implemente, debe tener como centro a los niños, niñas y adolescentes, sus derechos y su necesario desarrollo armonioso e integral en el máximo de su potencial, todo lo que sólo se podrá lograr estableciendo mecanismos efectivos de participación de éstas y éstos, en los procesos en los cuáles se estén tomando decisiones que luego les afectarán.

Resulta imperioso que, habiendo transcurrido un tiempo excesivo desde iniciada las manifestaciones de la crisis social profunda que afectaba nuestro país, el Gobierno de Chile de cumplimiento efectivo a su obligación de prevenir y evitar, con efectividad, las violaciones a los derechos humanos que se han registrado en ese informe y que se siguen produciendo hasta esta fecha, mismas que no resultan tolerables en un estado democrático de derecho que no puede permitir ni favorecer, de manera alguna, que las acciones policiales que involucran el uso de la fuerza, particularmente por parte de Carabineros de Chile, siga provocando pérdidas de vida, lesiones de diversa entidad y traumas psicológicos significativos y profundos que deberán ser reparados a la brevedad.

La obligación de un Estado democrático de derecho de impedir las violaciones a los derechos humanos no sólo constituye una obligación constitucional, legal y basada en las normas internacionales de aquellos tratados ratificados por Chile, sino que constituye un imperativo ético ineludible de cualquier autoridad que, en ejercicio de su función pública, debe arbitrar todas las medidas concretas y urgentes para que aquellas no se produzcan nunca más, asegurando no solo la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas sino también estableciendo claras y precisas garantías de no repetición de su actuar.

Patricia Muñoz García
Abogada
Defensora de la Niñez
Defensoría de la Niñez de Chile

7. Referencias

¹ El ejercicio del derecho a ser oído de los estudiantes sobre sus necesidades, demandas y propuestas, comprende el derecho a ser escuchado de manera efectiva.

² Dentro de las demandas levantadas desde el estudiantado se han contemplado: Ampliar la tarifa de estudiante en el transporte público a los 365 días del año, con un formato único a nivel nacional y con un precio único a nivel regional; exigencia del rol garante del Estado por una educación igualitaria, laica, gratuita y de calidad en todos los establecimientos del país; derogación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), cambiando la institucionalidad de la educación pública; plan para la reconstrucción de los establecimientos dañados por el terremoto de 2010, estableciendo prioridades entre los establecimientos más afectados; cuestionamiento a la calidad en los establecimientos escolares, entre otros temas.

³ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 1, Propósitos de la Educación, párr. 12

⁴ La exposición de la Defensoría de la Niñez, por el caso Catrillanca se encuentra disponible en el siguiente link de la Comisión Investigadora: http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?STREAMING=streaming.camara.cl:1935/cd_tvod&VODFILE=PROGC014791.mp4

⁵ El documento “Recomendaciones con enfoque de DDHH para NNA, con estándares para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y de intervención social desde el Estado respecto de NNA mapuche” de la Defensoría de la Niñez entregado a la Comisión Investigadora sobre el Caso Catrillanca se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=162752&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

⁶ Comité de los Derechos del Niño Observación General N° 21 (2017) sobre los Niños de la Calle.

⁷ Evidencia del trato hacia niños, niñas y adolescentes en situación de calle es el video puesto a disposición por el Observatorio para la Confianza a la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, disponible en el siguiente link: <http://observatorioparalaconfianza.cl/violencia-policial-nsc/>

⁸ El Documento “Recomendaciones para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle” presentado a la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, disponible en el siguiente link: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/08/Recomendaciones-Polit%C3%ADca-P%C3%BAblica-NNASC-Comisi%C3%B3n-Familia-C%C3%A1mara-de-Diputados-24.07.2019.pdf>

⁹ Sobre la información del lugar y situación de la primera vulneración, las tres categorías dicen relación a lo siguiente:

1) Eventual delito: se consideran aquellos casos en que el NNA realizó alguna acción que pudiese catalogarse de delito cuando fue interceptado por la autoridad policial (entre las acciones se consideran estar armando una barricada o tirando elementos a ella o portar algún tipo de arma: molotov, ondas, cuchillos o piedras)

2) Marcha o manifestaciones: se considera cuando en la descripción de los hechos se explicita que el NNA estaba en un evento de esta naturaleza (se incluye toma o manifestación en un establecimiento educacional)

3) Situaciones cotidianas: se considera que el NNA se encontraba realizando una actividad del día a día cuando ocurrieron los hechos denunciados.

1 El INDH puede tomar conocimiento de los casos por canales paralelos a la Defensoría de la Niñez, es decir de oficio y por denuncia del afectado, cuidadores u otra persona o funcionario.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Garantía de derechos Niñas, niños y adolescentes. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, aprobado en noviembre de 2017, párrafo 336. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>, citando al Comité de Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párrafo 97

¹¹ CIDH, Hacia la garantía efectiva de los derechos, op. cit., p. 34.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), párr. 93 y 94.

¹³ Comité de Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

¹⁴ Defensoría de los Derechos de la Niñez, Informe Anual N° 1, 2019, p. 250.

¹⁵ Instituto Interamericano del Niño, de la Niña y los Adolescentes, “Gestión y coordinación estratégica para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de emergencia o desastre: Instrumentos de actuación para funcionarios”, 2016, Pag 20. en <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Gestion-y-coordinacion-estrategica-proteccion-derechos-de-ninos-ninas-adolescentes.pdf>

8. Anexos

Anexo 1: Oficios señalados en este informe

Materia	Fecha	Dirigido a	Identificación	Link
Aula Segura	07/11/2018	Comisión de Educación, Cámara de Diputados	Minuta Defensoría de los Derechos de la Niñez. Proyecto de ley "Aula Segura", Boletín N° 12.107-04 Comisión de Educación, 07.11.2018 Cámara de Diputados de Chile	https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=154766&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION
Protocolos Carabineros	05/12/2018	Ministro del Interior y Seguridad Pública	Oficio N°116/2018 Comunica trabajo conjunto realizado con Carabineros de Chile a la fecha, y solicita información que indica	https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/ORD-116-MIN-INTERIOR-TRABAJO-CONI-CON-CARABINEROS.pdf
Protocolos de Carabineros	31/01/2019	Carabineros de Chile	Oficio N°33/2019 Comentarios a "Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público-Manifestaciones y Marchas"	https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/OFICIO-033-A-GRAL-DIRECTOR-CARABINEROS-OBS-PROTOCOLO-ORDEN-PUBLICO.pdf
Protocolo de Carabineros	14/03/2019	Ministro del Interior y Seguridad Pública	Oficio N°76/2019 Informa Comentarios a "Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público-Manifestaciones y Marchas" en atención a la Circular 1832 sobre uso de la fuerza	https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/OFICIO-076-MIN-INTERIOR-CIRCULAR-1832-USO-FUERZA-CARABINEROS.pdf
Caso Catrillanca	04/03/2019	Comisión Especial Investigadora de las actuaciones del Ministerio del Interior, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, en relación con los hechos que concluyeron en la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca. Cámara de Diputados	Propuesta basada en un enfoque de derechos en la intervención pública respecto de niños, niñas y adolescentes mapuches de la Región de La Araucanía.	https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=162752&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

Anexo 2: Un Nuevo Pacto Social por, para y con los niños, niñas y adolescentes

Las manifestaciones más multitudinarias que ha vivido la historia democrática de nuestro país se iniciaron por las acciones de un grupo de jóvenes que expresaron, con su protesta organizada, la frustración que sus familias, padres, madres y abuelos han sentido por años, frente a la desigualdad, el abuso, la injusticia y la postergación social.

Estas y estos adolescentes, en ejercicio de sus derechos, fueron capaces de organizarse y expresarse libremente, para servir de espejo y de empuje al resto de la sociedad chilena, representando sus dolores, pero también su diversidad, sus alegrías y esperanzas. El Estado de Chile les debe, no solo reconocimiento y protección, sino también la generación de espacios reales de participación, que también incluya a niños y niñas más pequeños, para que todos puedan contribuir, desde sus capacidades, grados de madurez y de manera autónoma, a la construcción de un Nuevo Pacto Social que les integre, verdaderamente, como sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo y del desarrollo de nuestro país.

La Defensoría de la Niñez hace un llamado a que el Gobierno de Chile, pero también todos los poderes del Estado, dispongan de instancias permanentes que recojan y atiendan la opinión de niños, niñas y adolescentes, generando mecanismos eficientes y efectivos que permitan que este Nuevo Pacto Social sea elaborado por, para y con ellas y ellos. Esta participación requiere, por ejemplo, que la información sobre cualquier proceso que involucre se difunda en un lenguaje simple y claro, acorde a la capacidad de comprensión de los niños, niñas y adolescentes, conforme a su autonomía progresiva y que en su construcción se contemplen metodologías innovadoras, que permitan identificar sus contribuciones, a través de canales acordes a sus niveles de desarrollo y capacidad.

Este llamado es especialmente urgente ya que los niños, niñas y adolescentes son permanentemente invisibilizados en el diseño e implementación de las políticas públicas, a pesar de ser los primeros en sufrir los efectos de la desigualdad y el abandono del Estado en el deber que éste tiene de asegurarles el ejercicio efectivo de derechos tan claves como la educación, salud, vivienda, recreación, deportes y cultura. La desigualdad y falta de dignidad, que están a la base de esta movilización social, comienzan al nacer y como país no podemos perder esta oportunidad de lograr, efectivamente, hacerlos visibles y permitirles contribuir con sus simples pero contundentes aportes al desarrollo nacional.

Es por lo anterior que, como Defensoría de la Niñez, insistimos en que se requiere, de manera urgente, un trabajo político transversal, que integre la participación efectiva de la sociedad civil, la academia, las organizaciones comunitarias y, también, de grupos que representen a los más vulnerables, entre los que sin duda se encuentran los niños, niñas y adolescentes en su máxima diversidad y sin discriminación, para diseñar e implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

Cualquier Nuevo Pacto Social debe ser construido de manera participativa y sin exclusiones, y cualquier agenda legislativa debe partir, por ejemplo, por retirar proyectos como el control preventivo a adolescentes, que atacan directamente a este grupo especialmente protegido e infringen los compromisos asumidos por el Estado de Chile, violando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, una institucionalidad que dé respuesta efectiva a las demandas que se han expresado en este histórico momento, debe hacerse reestructurando y tramitando, de manera urgente, un proyecto de ley de garantías que asegure, de manera real y a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, sin exclusión alguna, el ejercicio efectivo de todos sus derechos, previniendo la vulneración de éstos y brindándoles protección efectiva, estableciendo una sólida y robusta institucionalidad con riguroso despliegue local y territorial en todo el país, concretando así la implementación de una política pública universal, que asegure la interseccionalidad e intersectorialidad, la participación directa de los propios niños, niñas y adolescentes, contenga mecanismos de exigibilidad del cumplimiento de sus derechos y cuente con presupuesto suficiente para que lo que se compromete en los discursos tenga correlato en la realidad individual de cada niño, niña y adolescente que vive en nuestro país.

Este Nuevo Pacto Social no puede dejar de considerar, además, y como elemento imprescindible, la entrega de presupuesto suficiente a las instituciones que, como la Defensoría de la Niñez, han nacido para proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de todo el país. La existencia de órganos autónomos de derechos humanos es fundamental para lograr que quienes se ven obligados a demandar de nuestra acción, porque han sido gravemente vulnerados por agentes del Estado, tengan una respuesta oportuna y eficiente que les permita saber que en Chile existe institucionalidad que les protege, sin exclusión ni discriminación.



DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Chile enfrenta una crisis social que se ha evidenciado, de manera muy profunda, desde el 18 de octubre de 2019. Masivas manifestaciones ciudadanas, cacerolazos y marchas han acompañado este proceso, en donde niños, niñas y adolescentes han sido protagonistas, participantes o testigos.

Al 22 de enero de este año, 602 denuncias de graves hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos han ingresado a la Defensoría de la Niñez y, en la mayor parte de las éstas, se imputa la acción violenta a un funcionario policial. Esta realidad no solo conmueve y preocupa, sino que exige y demanda del Estado de Chile acciones concretas que eviten, de manera eficaz, su reiteración, sobre todo considerando la existencia de contundentes antecedentes que demuestran que en Chile, desde hace bastante tiempo, hay grupos especialmente vulnerables que han sido víctimas directas y persistentes de la represión policial desde hace años: niños, niñas y adolescentes mapuches, aquellos que se encuentran en situación de calle y los estudiantes secundarios.

Heridos por bala o perdigones, golpes, desnudamientos, tortura, detenciones ilegales, persecuciones y amedrentamientos, son algunas de las vulneraciones que han vivido niños, niñas y adolescentes en el contexto de esta crisis social y, lamentablemente, pese a las declaraciones del Gobierno que aseguran el compromiso estatal con el respeto de los derechos humanos, se siguen repitiendo hasta la fecha.

Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el año 1990 y desde dicha fecha el Estado de Chile, independiente de quien ejerza el Gobierno, se encuentra mandatado a adoptar y cumplir con la debida diligencia para promover, proteger y garantizar los derechos humanos, cumpliendo los estándares exigidos y ejecutando acciones oportunas y efectivas que prevengan las vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, restituyéndolos y otorgando reparación a quienes han sido víctimas. No obstante, las exigencias que involucra el cumplimiento de esta Convención, y de otros tratados internacionales ratificados por Chile, la conclusión de la crisis social es categórica: en Chile se han ejecutado, por parte de agentes del Estado, actos generalizados y sistemáticos que han violado gravemente los derechos humanos.

La Defensoría de la Niñez ha desarrollado, desde su creación, una serie de acciones y gestiones, que se enmarcan dentro de sus atribuciones legales, en relación con la promoción y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que viven en el país. En ese sentido, en el presente informe se da cuenta de situaciones previas al 18 de octubre de 2019, que explicitan vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes; las acciones de promoción realizadas por la Defensoría de la Niñez en el contexto del estallido social; las estadísticas de las denuncias recibidas por la institución y las recomendaciones realizadas al Gobierno de Chile con la finalidad de concretar, de manera efectiva y urgente, la debida protección de los derechos humanos de este grupo especialmente vulnerable de nuestra población, de manera de asegurarles no solo que se eviten más acciones como las que ya han debido vivir, sino que, también ofrecerles verdad, justicia y reparación a quienes ya han sido víctimas.



defensorianinez.cl



contacto@defensorianinez.cl



[@defensorianinez](https://twitter.com/defensorianinez)



[@Defensorianinez.CL](https://www.facebook.com/Defensorianinez.CL)



[@defensoria_ninez](https://www.instagram.com/defensoria_ninez)



[Defensoria de la Niñez Chile](https://www.youtube.com/Defensoria de la Niñez Chile)